

CIRCULAR N° N° 004-2025- MVCS/PASLC– OXI PUCUSANA

- PARA** : Empresa Privada interesada en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2025-MVCS/PASLC – OXI PUCUSANA para la contratación de la empresa privada que será responsable del financiamiento de la actualización del Estudio de Preinversión, de la elaboración del Expediente técnico (Etapa 1, 2 y 3) y ejecución de obra (Etapa 1) del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Pucusana, distrito de Pucusana- Provincia de Lima- Departamento de Lima” con código único de inversiones – CUI - N°2403509
- DE** : Comité Especial reconstituido mediante Resolución Viceministerial N° 009-2025-VIVIENDA-VMCS
- ASUNTO** : Absolución de consultas y observaciones y la aprobación de la actualización del Calendario del Proceso de Selección N.º 01-2025-MVCS/PASLC-OXI PUCUSANA
- REFERENCIA:** Ley N° 29230, sus modificatorias y Reglamento de la Ley N° 29230 y su modificatoria
- FECHA** : 21 de agosto del 2025

El Comité Especial reconstituido mediante Resolución Viceministerial N° 009-2025-VIVIENDA VMCS, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesados del PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2025-MVCS/PASLC – OXI PUCUSANA para la selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que ejecutará y financiará el siguiente proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2403509	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA PUCUSANA – DISTRITO DE PUCUSANA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

En ese marco, se comunica que mediante Acta N°003-2025 de fecha 13/05/2025, el Comité Especial acordó suspender el Proceso de Selección N.º1-2025-MVCS/PASLC– Oxi Pucusana. Posteriormente, mediante Acta N° 005-2025 de fecha 21/08/2025, el Comité Especial acordó levantar dicha suspensión.

Asimismo, se procede a la actualización del calendario del Proceso de Selección, estableciendo los siguientes hitos:

Etapa	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	[24.04.2025]
Presentación de Expresiones de interés	Del [25.04.2025] Hasta [07.05.2025]
Presentación de consultas y observaciones a las Bases	Del [25.04.2025] Hasta [07.05.2025]

Absolución de consultas y observaciones a las Bases	Del [08.05.2025] Hasta [21.08.2025]
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional	[22.08.2025]
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3	[02.09.2025] de 10:00 a 11:00 horas
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica.	Del [03.09.2025] Hasta [08.09.2025]
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro	[09.09.2025]
Consentimiento de la Buena Pro	[09.09.2025]
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio	[23.09.2025]

Atentamente,

Rubi Saly Cordova Coronado
Primer miembro titular

Rodolfo Jose Zavaleta Ponce
Segundo miembro titular

Jonathan Emmanuel Oviedo More
Tercer miembro titular

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Consulta N° 01: Acreditaciones del postor	Se solicita precisar cuáles son consideradas "obras similares", a efectos de delimitar de manera clara el alcance de las obras que pueden ser presentadas por el postor para acreditar el monto facturado acumulado requerido.	11	<p>En atención a la consulta formulada, se informa que se procederá a modificar los Términos de Referencia a fin de precisar el alcance de las "obras similares" para efectos de acreditar el monto facturado acumulado requerido.</p> <p>En el Cuadro N.º 4 (Ejecución de obra): Se ha separado expresamente el requisito de acreditar un monto por ejecución de obras en general y otro por ejecución de obras similares, ambos equivalentes a S/ 437,941,888.29. Asimismo, se ha eliminado la redacción anterior referida a obras "de saneamiento o similares al objeto de la convocatoria" y al cómputo de plazo desde la conformidad o comprobante de pago, incorporándose una redacción conforme a la base estándar de Oxi.</p> <p>En el Cuadro N.º 12 (Elaboración del Expediente Técnico): Se ha realizado una modificación similar, precisando que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado de S/ 12,290,758.82 por consultorías en general, y adicionalmente acreditar que dicho monto corresponde a obras similares. Se ha eliminado la redacción anterior sobre obras iguales o similares y el cómputo del plazo, incorporándose una redacción conforme a la base estándar de Oxi.</p>	<p>Se corrige el siguiente párrafo del Cuadro N°04 del literal a) Ejecutor del proyecto del numeral 9.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos de los TDR conforme a lo siguiente:</p> <p>Se modifica párrafo: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12,290,758.82 (Doce millones doscientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho con 82/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obras generales y acreditar un monto de S/ 12,290,758.82 (Doce millones doscientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho con 82/100 soles) corresponde a obras similares.</p> <p>Se suprime "Definición Obra de Saneamiento ", se agrega "Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a proyectos de:"</p> <p>Se corrige el siguiente párrafo del Cuadro N°012 del literal a) Ejecutor del proyecto del numeral 9.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos de los TDR conforme a lo siguiente:</p> <p>Se modifica párrafo: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12,290,758.82 (Doce millones doscientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho con 82/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obras generales y acreditar un monto de S/ 12,290,758.82 (Doce millones doscientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho con 82/100 soles) corresponde a obras similares .</p> <p>Se suprime "Definición Obra de Saneamiento ", se agrega "Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a proyectos de:"</p>
Consulta N° 02: Ubicación y Habilitación de Cisterna Projectada	<p>1) Favor compartir la información del saneamiento físico legal del terreno destinado a la cisterna proyectada CP-01 (ver imagen del parque triangulo donde se construirá la CP-01).</p> <p>2) Informar si dicho terreno (actualmente parque triángulo) cuenta con habilitación urbana emitida por la municipalidad correspondiente.</p>	12	<p>Respecto a la Cisterna CP-01, se aclara lo siguiente:</p> <p>El saneamiento físico legal del predio destinado a la cisterna proyectada CP-01 se encuentra a nombre de la ESTADO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES y, actualmente se encuentra en proceso de gestión por parte del PASLC, para solicitud de adquisición del predio ante la SBN a nombre de SEDAPAL.</p> <p>El área designada para la construcción de la cisterna CP-01, conocida como "Parque Triángulo", si cuenta con habilitación urbana emitida por la municipalidad.</p> <p>Finalmente, se precisa que la disponibilidad física y legal del terreno será gestionada en su totalidad durante la fase de elaboración del Expediente Técnico, conforme a los Términos de Referencia y el marco normativo vigente.</p>	Ninguna
Consulta N° 03: Líneas Projectadas Cisterna CP-01 y Posibles Interferencias	Favor confirmar que las líneas proyectadas de conducción del agua hacia la Cisterna Projectada (CP- 01) corresponden al trazo por debajo de las vías carrozables que forman parte de la red de vía local de San Bartolo. Además, confirmar si se cuenta con el detalle de las posibles interferencias a encontrarse.	13	<p>El trazo proyectado de la línea de conducción de agua hacia la Cisterna Projectada CP-01 considera el paso por vías carrozables que forman parte de la red vial local de los distritos de San Bartolo y Santa María.</p> <p>Respecto a las interferencias, se aclara que su identificación, caracterización, y tratamiento corresponde ser desarrollada integralmente durante la elaboración del Expediente Técnico, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. Por tanto, el detalle de interferencias aún no está disponible, y será parte del Informe de Interferencias que el Ejecutor debe presentar como producto obligatorio del Expediente Técnico.</p>	Ninguna
Consulta N° 04: Separación del componente de Liberación de Interferencias del Expediente Técnico	Con el objetivo de iniciar la ejecución de las obras una vez aprobada la ingeniería de detalle, se solicita separar el proceso de liberación de interferencias como un componente distinto y complementario al del diseño y aprobación de la ingeniería de detalle. Esto significa que, durante la ejecución y	14	<p>Se acepta la propuesta de considerar la liberación de interferencias como un componente aparte del Expediente Técnico y de la Obra, precisando que ello no generará ampliaciones de plazo ni adicionales al contrato.</p> <p>En tal sentido, el Plan de Interferencias comprenderá el alcance a todas las etapas del Expediente Técnico. La liberación correspondiente a la Primera Etapa podrá ejecutarse fuera del plazo previsto para la elaboración del Expediente Técnico, siempre que se cuente con la aprobación previa de la ingeniería de</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 10.05.4.1. de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se suprime "13. Memoria descriptiva de Interferencias.</p> <p>14. Plano de Interferencia de vías, con las obras proyectadas de agua potable y alcantarillado.</p> <p>15. Plano de detalles de pase de interferencias."</p> <p>Se agrega:</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>aprobación de la ingeniería de detalle, el ejecutor identificará "todas las posibles interferencias de vías con las obras proyectadas de agua potable y alcantarillado"</p> <p>"El Ejecutor deberá obtener información y planos, de proyectos existentes, futuros de las entidades públicas (como las Municipalidades, Ministerio de Defensa, otros ministerios) y concesionarias, así mismo de las redes eléctricas, redes de fibra óptica, redes de gasoductos de corresponder, canales de regadío, alcantarillado pluvial, ríos, quebradas y otros que puedan existir, obtenidos de las entidades o empresas prestadoras de servicio, correspondiente al área de expansión urbana, en la cual se ubican las obras de ampliación."</p> <p>Una vez confirmadas estas interferencias por la EPS, el PASLC y Sedapal, el ejecutor tramitará ante las diferentes empresas el presupuesto y el plazo de la liberación de cada una. Posteriormente, una vez que la EPS, el PASLC y Sedapal aprueben las propuestas de estas empresas, el ejecutor estará autorizado a realizar los pagos correspondientes para el inicio de los trabajos de liberación de interferencias.</p> <p>Cabe resaltar que los costos totales aprobados por la EPS, el PASLC y Sedapal deben ser debidamente aprobados en la ingeniería detalle para su reconocimiento a la empresa privada financista.</p> <p>Todo ello con el único objetivo de que el ejecutor pueda programar la liberación de interferencias oportunamente, de manera que no interfieran con el inicio de la ejecución de las obras.</p>		<p>detalle y sin que ello implique variaciones al plazo contractual o reconocimiento de mayores costos.</p> <p>Durante la elaboración del Expediente Técnico, el Consultor deberá cumplir con todos los procesos establecidos en los Términos de Referencia, incluyendo la identificación, caracterización, valorización y gestión de interferencias, así como la coordinación y tramitación de solicitudes de presupuesto y plazo ante las empresas prestadoras de servicios y entidades públicas competentes, incluso en los casos en que no se prevea ejecutar inmediatamente la liberación.</p> <p>El Expediente Técnico deberá contener el Plan de Interferencias con la trazabilidad de las gestiones realizadas, planos técnicos validados, cronogramas, cotizaciones estimadas y presupuesto para reubicación de interferencias (de ser el caso), cumpliendo con el contenido mínimo referencial modificado del numeral 10.05.4.1 de los TDR.</p> <p>Se precisa que únicamente se reconocerán los pagos correspondientes a interferencias cuya liberación sea estrictamente requerida para la ejecución del proyecto. Aquellas interferencias que no resulten necesarias constituirán un riesgo asumido por el contratista, sin que su eventual atención genere ampliaciones de plazo ni retrasos en el desarrollo del expediente técnico ni de la obra. El Plan de Interferencias no deberá afectar el desarrollo ni los plazos de entrega del Expediente Técnico.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1 Introducción. 2 Objetivo. 3 Descripción del Proyecto. 4 Procedimiento para identificación de interferencias. 5 Identificación de interferencias. (Incluye planos de interferencias, en coordenadas UTM y WGS-84) 6 Actividades de campo y resultados. 7 Descripción de interferencias. 8 Gestión para obtención de planos e información de redes de servicios, de las empresas prestadoras, con respectiva trazabilidad. 9 Gestiones para obtención de opinión técnica, planos e información de infraestructura vial e instalaciones, de los Ministerios, Municipalidad Provincial y/o Distrital, con respectiva trazabilidad. 10 Propietarios de interferencias. 10 Gestiones realizadas para cotización y plazo para la reubicación de interferencias, de ser el caso. (Documentos cursados y recibidos) 11 Cuadro de Reporte de Interferencias y gestiones realizadas 12 Metrado y Presupuesto para reubicación de interferencias, de ser el caso. (En base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio) 13 Conclusiones y recomendaciones. 14 CD o DVD o USB con los archivos digitales, en su extensión original. 15 Anexos 15.1. Planos de redes de servicios públicos y otras entidades públicas superpuesto con el Proyecto. (Planos finales, en coordenadas UTM y WGS-84, con validación de campo) 15.2. Planos de Interferencias donde se puedan apreciar las afectaciones a la infraestructura de servicios públicos y de otras entidades públicas y, propuesta de solución (Planos finales, en coordenadas UTM y WGS-84, con validación de campo) 15.3 Cotizaciones para reubicación de Interferencias 15.4. Cartas cursadas a las entidades prestadoras de servicios públicos y sus respuestas de solicitud de planos de redes. <p>Se agrega: La liberación de interferencias se considerará un componente independiente del Expediente Técnico y de la obra, cuya ejecución no generará ampliaciones de plazo ni adicionales al contrato. El Plan de Interferencias abarcará todas las etapas del Expediente Técnico e incluirá la identificación, caracterización, valorización y gestión de interferencias, así como la tramitación de solicitudes de presupuesto y plazo ante las entidades competentes (empresas prestadoras de servicios y entidades públicas). La liberación correspondiente a la Primera Etapa podrá ejecutarse fuera del plazo previsto para la elaboración del Expediente Técnico, siempre que cuente con la aprobación previa de la ingeniería de detalle y sin afectar el plazo contractual. Únicamente se reconocerán los pagos por interferencias cuya liberación sea estrictamente necesaria para la ejecución del proyecto, previa aprobación de la Supervisión y de la Entidad PASLC. Las interferencias no necesarias constituyen riesgo asumido por el contratista y su atención no generará ampliaciones de plazo ni retrasos en la entrega del Expediente Técnico ni en la ejecución de la obra.</p>
<p>Consulta N° 05: Actualización Registral</p>	<p>Las áreas en las que no se han identificado los antecedentes registrales, representan un riesgo que puede retrasar el cronograma de ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • área 4 del emisario terrestre de la PTAR tramo 1 (Etapa 1) • área 3 del emisario terrestre de la PTAR tramo 2 (Etapa 2) • área 2 de la CDP -07 (Etapa 3) <p>¿Existe información actualizada sobre la identificación registral de las áreas 4 PTAR tramo 1, área 3 PTAR Tramo 2 y</p>	<p>16</p>	<p>Se precisa que el proyecto se encuentra actualmente en la fase de estudio de preinversión y cuenta con declaratoria de viabilidad. En este nivel de estudio, la normativa vigente únicamente exige la acreditación de la libre disponibilidad de los terrenos requeridos (Directiva N°001-2019-EF/63.01), no siendo obligatorio que todos ellos cuenten con antecedentes registrales o con titularidad formal inscrita en SUNARP.</p> <p>En ese sentido, para las áreas identificadas en la consulta —área 4 del emisario terrestre de la PTAR tramo 1, área 3 del tramo 2 y área 2 de la CDP-07— se cuenta con documentación de libre disponibilidad emitida por la Municipalidad de Pucusana, la cual fue evaluada favorablemente en el marco de la fase de preinversión y forma parte del sustento del proyecto.</p>	<p>Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>área 2 de la CDP-07? Sobre el área 2 de la CDP-07 de la Etapa 3, al estar en posesión de terceros, puede constituirse en un factor de riesgo que retrase la ejecución del cronograma. ¿Qué contingencia ha previsto el PASLC para la Etapa 3?</p>		<p>Las acciones de saneamiento físico legal complementarias, tales como la formalización registral, la adquisición, la constitución de servidumbres o transferencias interestatales, corresponden ser gestionadas y desarrolladas durante la ejecución del proyecto, en el marco de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, que son precisamente el objeto del presente proceso de selección. Las herramientas para afrontar estos casos están previstas en el numeral 10.5.4.22 de los TDR, incluyendo mecanismos como la constitución de servidumbres, transferencias interestatales y/o adquisiciones conforme a ley.</p>	
<p>Consulta N° 06: Plazo de Elaboración del Expediente Técnico</p>	<p>Dado que el Ejecutor puede proponer ajustes al plazo y a la estructura de cada componente, se solicita precisar que el plazo de 360 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico es referencial.</p>	18	<p>Se aclara que el plazo de trescientos sesenta (360) días calendarios para la elaboración del Estudio Definitivo y del Expediente Técnico no constituye un plazo referencial, asimismo, dicho plazo ha sido establecido por el propio consultante y recogido en el Estudio de Preinversión que sustenta la viabilidad del proyecto (Anexo N.º 3-D de las Bases), siendo aprobado por las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).</p> <p>Asimismo, si bien en el numeral 10.05.8 de los Términos de Referencia apertura la posibilidad de que el Ejecutor del Proyecto proponga ajustes al plazo de los componentes, dichos ajustes deben ser debidamente sustentados mediante un análisis técnico viable, y su aprobación está sujeta tanto a la validación de la Entidad Privada Supervisora como a la aprobación final del PASLC. Por tanto, el plazo de 360 días constituye una obligación base del Ejecutor, que solo podría modificarse conforme a lo indicado, y no puede considerarse meramente "referencial".</p>	Ninguna
<p>Consulta N° 07: Definición de proyectos futuros en el estudio de interferencias</p>	<p>Se consulta si se puede modificar la redacción del texto anterior por la siguiente redacción:</p> <p>"El Ejecutor deberá obtener información y planos, de proyectos existentes y futuros (se entiende por proyectos futuros, aquellos que se encuentren en la etapa de: i) Ejecución de obra o ii) En diseño y construcción) de las entidades públicas o privadas siguientes:</p> <p>i) las Municipalidades, Ministerio de Defensa, otros ministerios ii) Concesionarias. iii) De las redes eléctricas, redes de fibra óptica, redes de gasoductos de corresponder iv) Canales de regadío v) Alcantarillado pluvial vi) Ríos, quebradas y otros que puedan existir</p> <p>Todos ellos obtenidos de las entidades o empresas prestadoras de servicio, correspondiente al área de expansión urbana, en la cual se ubican las obras de la Inversión."</p>	20	<p>Se acepta parcialmente la consulta, se modificará el texto con los siguientes reajustes:</p> <p>"El Ejecutor Consultor deberá obtener información y planos, de proyectos existentes y futuros (se entiende por proyectos futuros, aquellos que se encuentren en la etapa de: i) Ejecución de obra o ii) En diseño y construcción) provenientes de las entidades públicas o privadas siguientes:</p> <p>i) Infraestructura vial e instalaciones en el derecho de vía local, provincial o nacional. ii) Redes eléctricas, redes de fibra óptica, redes de telecomunicaciones, redes de gasoductos de corresponder iii) Canales de regadío iv) Alcantarillado pluvial v) Ríos, quebradas vi) y Otros que puedan existir</p> <p>Todos ellos obtenidos de las entidades o empresas prestadoras de servicio, correspondiente al área de expansión urbana, en la cual se ubican las obras de la Inversión."</p> <p>Asimismo, el Contratista, estará a cargo de la liberación de las interferencias para la ejecución de obra y la gestión que conlleva ante las entidades públicas o empresas prestadoras de servicio, conforme el expediente aprobado.</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 10.05.4.1. de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se suprime párrafo "(como las Municipalidades, Ministerio de Defensa, otros ministerios) y concesionarias, así mismo de las redes eléctricas, redes de fibra óptica, redes de gasoductos de corresponder, canales de regadío, alcantarillado pluvial, ríos, quebradas y otros que puedan existir, obtenidos de las entidades o empresas prestadoras de servicio, correspondiente al área de expansión urbana, en la cual se ubican las obras de ampliación"</p> <p>Se modificará parrafo: "El Ejecutor deberá obtener información y planos, de proyectos existentes, futuros (se entiende por proyectos futuros, aquellos que se encuentren en la etapa de: i) ejecución de obra o ii) en diseño y construcción) provenientes de las entidades públicas o privadas siguientes: - Infraestructura vial e instalaciones en el derecho de vía local, provincial o nacional. -Redes eléctricas, redes de fibra óptica, redes de telecomunicaciones, redes de gasoductos de corresponder -Canales de regadío -Alcantarillado pluvial -Ríos, quebradas -Otros que puedan existir</p> <p>Todos ellos obtenidos de las entidades o empresas prestadoras de servicio, correspondiente al área de expansión urbana, en la cual se ubican las obras de la Inversión. Por tanto, el Contratista, estará a cargo de la liberación de las interferencias para la ejecución de obra y la gestión que conlleva ante las entidades públicas o empresas prestadoras de servicio, conforme el expediente aprobado."</p>
<p>Consulta N° 07: Corrección de Texto del término Proyecto</p>	<p>Se solicita la corrección del término "proyectoas" por "proyecto"</p>	20	<p>Se acoge la consulta</p>	<p>Se corrige párrafo en el numeral 9. Sobre la experiencia técnica del ejecutor del proyecto de los TDR, conforme a lo siguiente: "Ejecutor del Proyectoas" por "ejecutores de proyectos"</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
				Se corrige párrafo en el literal a) de los TDR, conforme a lo siguiente: "Ejecutor del Proyectoa" por "ejecutora del proyecto"
Consulta N° 08: Corrección en la numeración	Se solicita corregir la numeración del listado, ya que se ha omitido el punto 3, a fin de mantener el orden y coherencia en la presentación de los ítems.	21	Se acoge la consulta	Se corrige párrafo del literal D. Modelanto de los TDR, conforme a lo siguiente: 3. Parámetros de diseño 4. Resultados de los modelos 5. Análisis e Interpretación de resultados 6. Diagrama de proceso 7. Conclusiones y Recomendaciones
Consulta N° 09: Estructura de Componentes	Respecto a las tres imágenes presentadas, se formulan las siguientes consultas: 1. ¿Cuál es la razón del espaciado irregular entre los meses 10 y 11, así como entre los meses 11 y 12? 2. ¿Por qué el Componente 7 aparece parcialmente tachado en la Imagen 2 y completamente tachado en la Imagen 3?	22	Se aclara la consulta indicando que el cronograma presentado en las imágenes tiene carácter referencial, como se indica expresamente en el ítem 10.05.8 de los Términos de Referencia (TDR), 1. Se precisa que el espaciado irregular identificado entre los meses 10 y 11, así como entre los meses 11 y 12, corresponde únicamente a un error de digitación en el formato de la tabla, sin que ello implique alteración alguna en la secuencia, duración ni programación de las actividades técnicas previstas. Cada columna del cronograma representa un mes calendario de forma continua y equitativa. 2. Sobre el tachado que se aprecia en el Componente 7 de las imágenes 2 y 3 obedece exclusivamente a un error de edición o digitalización del cuadro, sin que ello implique la exclusión del componente o una modificación del alcance contractual.	Se modifica el cuadro de la Estructura de Componentes de los TDR, conforme a lo siguiente: Se eliminan las columnas entre los meses 10 y 11, así como entre los meses 11 y 12 Se modifica cuadro de Componente 7 del cuadro de la Estructura de Componentes de los TDR, conforme a lo siguiente: Se suprime (-)
Consulta N° 10: Habilitaciones Urbanas	Mucho agradeceremos nos confirme que las únicas Habilitaciones Urbanas que forman parte del alcance del proyecto son las 45 HHUU mencionadas en el PIP. En caso la Entidad Pública desee añadir Habilitaciones Urbanas adicionales, se deberá adicionar el nuevo alcance del Expediente Técnico y sus costos asociados. Sustento: El alcance, plazo y costo del proyecto, establecidos en el del estudio de preinversión actualizado. Propuesta de texto: En el alcance, plazo y costo del Estudio de Preinversión, se define que deberán ser atendidas sólo 45 habilitaciones urbanas, que suman en total 23,428 habitantes, estimadas al año 20. Si alguna de esas habilitaciones urbanas, establecidas en el PIP no contara con saneamiento físico legal al momento de desarrollar el Expediente técnico, también deberá ser considerada para efecto de los cálculos hidráulicos y de demanda.	25	De acuerdo con los Términos de Referencia, el número de habilitaciones urbanas señalado en el Estudio de Preinversión actualizado (45 habilitaciones, con una población estimada de 23,428 habitantes al año 20) constituye un marco referencial para el inicio de los estudios. Sin embargo, corresponde al Ejecutor del Proyecto, durante la fase de elaboración del Expediente Técnico, verificar, actualizar y validar dicha información en campo, en coordinación con las juntas directivas y conforme a la metodología prevista en el Estudio de Población. En ese sentido, el texto propuesto no resulta procedente, pues el alcance definitivo de habilitaciones a ser consideradas para los cálculos hidráulicos y de demanda será determinado técnicamente en el Expediente Técnico, conforme a los criterios establecidos en los TDR y la normativa vigente. En ese sentido, no corresponde establecer un límite cerrado al número de habilitaciones, dado que el alcance definitivo a ser considerado para los cálculos hidráulicos y de demanda será determinado técnicamente en el Expediente Técnico, conforme a los criterios establecidos en los TDR y la normativa vigente, considerando únicamente aquellas que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.	Se modifica parrafo del numeral 10.05.2. ESTUDIO DE PREINVERSIÓN ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN conforme a lo siguiente: Las habilitaciones que, a la fecha del desarrollo del Expediente Técnico, no cuenten con saneamiento físico legal, serán consideradas para efecto de los cálculos hidráulicos y de demanda, siempre que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.
Consulta N° 11: Determinación del Monto y Plazo Definitivos a través del Expediente Técnico	: Que el Expediente Técnico a elaborarse, determinará el monto y plazo definitivos de la ejecución de la obra.	26	Se confirma que el Expediente Técnico establecerá el monto total de inversión y el plazo definitivo de ejecución de la obra, sobre la base de los estudios, metrados, presupuestos y cronogramas que serán validados por la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora durante el desarrollo del Expediente técnico.	Ninguna
Consulta N° 12: Adecuación del Expediente Técnico al Marco Normativo Sectorial Vigente	Confirmar que la formulación del Expediente Técnico (Etapa 01, 02 y 03) del Proyecto, se adecuará al marco legal actualizado que será aprobado por la Entidad.	26	Se confirma que la elaboración del Expediente Técnico se adecuará al marco legal actualizado vigente al momento de su formulación, incluyendo lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1280, su Reglamento y las normas sectoriales complementarias que resulten aplicables, conforme a los lineamientos de la Entidad.	Ninguna
Consulta N° 13: Evaluación de la	Confirmar: Que, siendo que en el estudio de preinversión se ha considerado el	27	En atención a la consulta, se precisa que los estudios básicos del Expediente Técnico deberán incluir la evaluación de la viabilidad de reúso	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Viabilidad del Reúso de Aguas Residuales Tratadas en la Formulación del Expediente Técnico	vertimiento de aguas residuales tratadas al mar, ¿en los estudios básicos del Expediente Técnico se debe realizar, como señala la norma, la evaluación de viabilidad de reúso de aguas residuales tratadas antes de confirmar o descartar el vertimiento en el mar? ¿Cuál es la directiva del MVCS que regula la formulación de los estudios de viabilidad del reúso de aguas residuales tratadas y subproductos del tratamiento que debe aplicarse en los estudios básicos del Proyecto?		de aguas residuales tratadas, conforme a la normativa vigente, antes de confirmar o descartar la alternativa de vertimiento al mar. Dicha evaluación será formulada y desarrollada por el Consultor, durante la fase de elaboración del Expediente Técnico, en concordancia con el estudio de preinversión y la normativa vigente. En atención a la consulta, se precisa que la formulación de los estudios de viabilidad de reúso de aguas residuales tratadas y de los subproductos del tratamiento deberá regirse por la normativa vigente aplicable en concordancia con la última modificatoria; con la Ley Universal de Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, como la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.	
Consulta N° 14: Aplicabilidad de las Pautas de Modificación de la Disposición Final en Proyectos de Saneamiento frente a la Ley del Servicio Universal	Confirmar: que la mencionada pauta para el caso del servicio de tratamiento de aguas residuales no es aplicable al Proyecto por su incompatibilidad con la Ley de Servicio Universal y su Reglamento. En tal sentido, de confirmarse las posibilidades de reúso de aguas residuales tratadas se continuará con la fase de inversión del Proyecto del tratamiento que debe aplicarse en los estudios básicos del Proyecto?	29	No se configura el supuesto previsto en las "Pautas sobre modificaciones en la Fase de Ejecución que no afectan la concepción técnica de los proyectos de inversión de saneamiento" que implique un cambio de disposición final entre receptor natural y fines de reúso, por lo que no resulta aplicable a este caso y no se prevé modificación de la concepción técnica.	Ninguna
Consulta N° 15: Prelación Normativa para la Definición de la Calidad del Efluente de la PTAR según el Reglamento de la Ley de Servicio Universal	Consulta: Confirmar que la definición de la calidad del efluente de la PTAR debe seguir el orden de prelación señalado en el Reglamento de la Ley de Servicio Universal (artículo 136), es decir primero el reúso y luego el vertimiento como segunda alternativa.	30	En atención a la consulta, se precisa que la normativa no establece una limitación estricta respecto al orden de prelación indicado, sino que define criterios para la priorización del reúso y, en su defecto, el vertimiento. En ese sentido, corresponderá al Consultor, durante la elaboración del Expediente Técnico y conforme a la normativa vigente, evaluar y definir la alternativa que corresponda.	Ninguna
Consulta N° 16: Viabilidad del Cambio Tecnológico para Optimizar la Cogeneración y Aprovechamiento Energético en el Tratamiento de Aguas Residuales	Confirmar: Que, siendo que el cambio de tecnología de tratamiento no afecta la concepción técnica del Proyecto, ¿se permitirá el cambio del proceso de lodos activados por aireación prolongada por otro proceso que permita un potencial de generación de biogás a partir de procesos anaerobios y que la producción de biogás pueda viabilizar su aprovechamiento a través de la cogeneración?	31	De acuerdo con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), los cambios de tipo tecnológico pueden efectuarse en la etapa de elaboración del expediente técnico, siempre que se sustenten técnica y económicamente y mantengan los objetivos funcionales de la inversión. Cabe importante mencionar antes de considerar el diseño de una unidad anaerobia dentro del sistema de tratamiento del diseño definitivo (línea de agua, línea de lodos u otro) verifique y sustente técnicamente si es factibles en las condiciones dadas económicas, ambientales, sociales entre otras, es importante mencionar "...digestión anaerobio en óptimas condiciones uno de los factores importantes como la temperatura, se requiere mayores de 30oC, y temperaturas alrededor de 15oC las bacterias productoras de metano cesa su actividad -Metcalf & Eddy tercera edición"...	Ninguna
Consulta N° 17: Restricciones Normativas sobre el Uso del Bypass y Vertedero de Demasías en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	Confirmar: ¿Cuál será el destino de la línea de bypass y el vertedero de demasías? Tomar en consideración que de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento está prohibido el vertimiento de aguas residuales sin tratar a menos que se cumplan los supuestos del Decreto Legislativo N° 1285 y su Reglamento que regula el vertimiento de aguas residuales sin tratar por eventos excepcionales de	33	La implementación de líneas de bypass y vertederos de demasías solo será válida si responde a supuestos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al Decreto Legislativo No 1285 y su reglamento. Estos elementos no deben contemplarse como parte de un vertimiento regular. Cabe recordar que el estudio de preinversión, desarrollado por la empresa privada consultante, propuso condiciones de operación que deben respetar la normativa vigente en materia de vertimientos. Además, la implementación de estos dos componentes obedece a un cálculo hidráulico que de superar la capacidad de la cámara principal se use las líneas bypass y vertederos direccionados a la cámara de aireación y/o equalizadores según sea el caso ya que posterior a esta cámara existe un bombeo de caudal	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>fuerza mayor o caso fortuito. El desviar excesos de caudal por encima del caudal máximo horario constituye una infracción programada ya que no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285. En el Reglamento de esta norma se indica (Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA):</p> <p>Artículo 30.- Contingencias generadoras de descarga o rebose Los supuestos contingentes que generan descarga o rebose de aguas residuales, son los siguientes:</p> <p>30.1 Deficiencias o fallas operativas provocadas por causas de origen natural como: inundación, incendio natural, sismo, fenómeno climatológico, huayco, alud, terremoto y/o tsunami, entre otros eventos de similares características.</p> <p>30.2 Deficiencias o fallas operativas por causas antropogénicas como: vandalismo, terrorismo, motines, huelgas, atentados, sabotajes, incendio, explosión, factores tecnológicos, mal uso de la infraestructura por parte de la población, afectación de la infraestructura por terceros, entre otros eventos de similares características</p>		<p>constante por lo que finalmente quedara homogenizada antes los posible incrementos fortuitos del caudal, por otro lado. Asimismo, durante la formulación del Expediente Técnico deberá evaluarse técnica y económicamente si el caudal desviado una disposición final conforme a la normativa vigente.</p>	
<p>Consulta N° 18: Regulación Aplicable al Reúso, Manejo y Disposición Final de Lodos Generados en la PTAR</p>	<p>Confirmar: Lo siguiente: a) Se aplicará lo señalado en el Reglamento para el Reaprovechamiento de Lodos generados en la Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales: Decreto Supremo N° 015 – 2017 – VIVIENDA. b) De no demostrarse la viabilidad del aprovechamiento de lodos como biosólidos A o B se debe aplicar, lo que corresponda, respecto del manejo y disposición final de lodos de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 128 – 2017 – VIVIENDA Condiciones mínimas de manejos de lodos y de las instalaciones para su disposición final. De no verificarse que existe capacidad instalada en rellenos sanitarios del área de influencia del Proyecto se debe considerar el diseño y construcción de un monorrrelleno para atender la demanda específica de la PTAR.</p>	34	<p>Se confirma que el estudio del reúso de lodos debe sujetarse al D.S. No 015-2017-VIVIENDA. En caso no sea viable el aprovechamiento como biosólidos A o B, deberá aplicarse la R.M. No 128-2017-VIVIENDA. De no existir capacidad instalada en la zona, corresponde prever el diseño de un monorrrelleno. Estas consideraciones se deben evaluar en el marco del expediente técnico, partiendo del enfoque establecido en el estudio de preinversión presentado por la empresa privada consultante. Cabe aclarar que, en el sistema proyectado, no se contempla la generación de gases,</p>	Ninguna
<p>Consulta N° 19: Metodología para la</p>	<p>Consulta: Indicar si existe una metodología oficial o</p>	35	<p>El Consultor deberá desarrollar la evaluación correspondiente en la fase de elaboración del Expediente Técnico, aplicando la normativa vigente</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Evaluación de la Viabilidad del Reúso de Agua Residual Tratada en Proyectos Públicos	contenido mínimo del estudio solicitado para determinar la viabilidad del reúso de agua residual tratada.		aplicable a la fecha, y su reglamento, como la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.	
Consulta N° 20: Inclusión del Estudio de Clasificación de Zonas ATEX en el Diseño de la PTAR para la Identificación de Riesgos de Explosión	Confirmar si se realizará el Estudio de Clasificación de Zonas ATEX en el diseño de la PTAR. Esta clasificación permite identificar los riesgos de explosión y por lo tanto las especificaciones especiales de los equipos e instrumentación lo que redundará en el costo de los mismos.	35	Se precisa que durante la elaboración del expediente técnico debe incluirse el Estudio de Clasificación de Zonas ATEX, identificando en cada unidad de tratamiento, desinfección, cuartos de bombas, u otra zona que pueda generar gases inflamables, polvos combustibles, vapores entre otros dentro de la PTAR proyectada; la correcta clasificación de las zonas garantiza la seguridad del operador, asimismo esto permitirá identificar riesgos de atmósferas explosivas.	Ninguna
Consulta N° 21: Parámetros de Evaluación del Impacto del Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas según la Guía de la ANA y el D.S. N.º 004-2017-MINAM	<p>¿A qué contaminantes conservadores y no conservadores se refiere? Tomar en consideración que en la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua" de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y en consideración del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM que aprueba los ECA-Agua se restringen los parámetros de control de acuerdo con la actividad productiva o servicio generadora de aguas residuales.</p> <p>Es el caso que para las aguas residuales domésticas o municipales la Guía señala los parámetros de control de acuerdo a la clasificación del cuerpo natural de agua receptor de los vertimientos.</p> <p>Recorte de la Guía ANA Como puede verificarse, los parámetros de control para la Categoría 2 que corresponde a la Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino-costeras y continentales son: pH, Temperatura, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Termotolerantes y DBO5</p> <p>Consulta: Confirmar que los parámetros de evaluación del impacto en la calidad del agua del cuerpo receptor son: pH, Temperatura, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Termotolerantes y DBO5</p>	36	<p>Se confirma que los parámetros para el control de la calidad del agua natural en un cuerpo receptor a considerar para evaluar el impacto del vertimiento en cuerpos receptores marino-costeros, deben considerarse al menos y otras normas vigentes: El D.S. No 004-2017-MINAM. La R.J. No010-2016-ANA.La Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua.</p> <p>pH, Temperatura, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Termotolerantes, Nitratos, Amoniacos, DBO5, Inorgánicos y Microbiológicos.Estos parámetros son consistentes con el enfoque de evaluación ambiental planteado en el estudio de preinversión formulado por la empresa privada consultante.</p>	Ninguna
Consulta N° 22: Determinación de la Longitud del Emisario Submarino en Función de la	Confirmar: Que se utilizará la Clasificación otorgada por la ANA al mar de Pucusana para definir la longitud del emisario submarino (incluido los difusores) ubicando la zona de mezcla en el área clasificada como Cat 2 C3.	37	Se confirma que clasificación del mar de Pucusana emitida por la ANA (Resolución Jefatural No 030-2016-ANA) deberá considerarse para definir la longitud del emisario y ubicar la zona de mezcla en el área clasificada como Categoría 2 Subcategoría C3. Esta condición se alinea con lo establecido en el estudio de preinversión realizado por la empresa privada consultante.	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Clasificación del Mar de Pucusana según la Resolución Jefatural N.º 030-2016-ANA				
Consulta N° 23: Aplicación del Criterio de Dilución Inicial para Emisarios Submarinos según la Norma OS090	Confirmar: Que, tal como señala la norma OS090, la dilución inicial en el 80% del tiempo no deberá ser menor que 50:1 considerando que la PTAR será de nivel terciario.	39	Se confirma la consulta, la dilución inicial exigida en el diseño del emisario submarino deberá cumplir lo dispuesto en la Norma OS090 del RNE. Dado que la PTAR incluye tratamiento terciario (microfiltración y desinfección), la dilución mínima requerida será 50:1 en el 80% del tiempo. Este criterio técnico es compatible con el esquema funcional propuesto en el estudio de preinversión desarrollado por la empresa privada consultante.	Ninguna
Consulta N° 24: Disponibilidad y Saneamiento Físico-Legal del Terreno Destinado a la PTAR	Confirmar si el área donde se está proyectando la PTAR cuenta con saneamiento físico Legal para este proyecto. Además, se consulta cual es el área destinada a la PTAR.	40	Se aclara la consulta que conforme a la Carta N.º 689-2023-EEPRE emitida por SEDAPAL, se confirma que el área destinada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cuenta con saneamiento físico legal a favor de SEDAPAL, inscrita en la Partida Registral N° 15043336. Específicamente, se indica que: Área de la PTAR: 15,458.13 m² Asimismo, si bien se advierte una leve diferencia con el área reportada por el PASLC (15,457.66 m²), SEDAPAL aclara que la estructura está saneada, y que corresponde al polígono registrado en su sistema. Por tanto, no existe impedimento en cuanto a la disponibilidad legal del terreno destinado a la PTAR.	Ninguna
Consulta N° 25: Momentos para la Calibración y Balance de la Demanda Hídrica	Consulta: Indicar la metodología validada por SEDAPAL para determinar la calibración y/o balance de la demanda de los distritos del ámbito de PROVISUR y del Proyecto de Pucusana. Indicar los momentos en que se debe realizar dichos balances considerando la estacionalidad en el consumo de estos distritos balnearios.	41	Se precisa que para realizar la calibración del sistema o balance entre la demanda y la oferta en los distritos del ámbito de Provisur y el proyecto de Pucusana, se realizaría con datos históricos solicitados a SEDAPAL, el periodo se recomienda que sea de tres a cinco años la data para analizar y/o según lo coordinado con SEDAPAL como área usuaria. En los datos remitidos por SEDAPAL se tendría que analizar el consumo estacional de la población en la estación de verano por aumento del consumo.	Ninguna
Consulta N° 26: Diseño de Automatización en Estaciones de Bombeo, PTAR y Cámara de Carga del Emisario Submarino	Confirmar, si las estaciones de bombeo de aguas residuales, PTAR y cámara de carga del emisario submarino forman parte del diseño de automatización.	42	Se aclara que el documento técnico GPDA036 de SEDAPAL, citado en el enunciado, corresponde específicamente a consideraciones para el diseño de automatización en las estaciones de control del sistema de distribución primario por gravedad y por bombeo, gestionadas por las áreas operativas EDP y EOMASBA y EGEBAR Y EGPTAR. Por tanto, dicho documento no aplica como referencia normativa directa para el diseño de automatización de los sistemas de aguas residuales, cuya competencia recae en el área operativa EGEBAR. En ese sentido, el diseño de automatización de las estaciones de bombeo de aguas residuales, la PTAR y la cámara de carga del emisario submarino sí forman parte del alcance del presente proyecto y deberán ser considerados expresamente en el Expediente Técnico a elaborar por el Ejecutor del Proyecto. Los alcances técnicos relacionados con la automatización y el sistema SCADA deberán ser coordinados y validados oportunamente con las áreas técnicas operativas de SEDAPAL, especialmente EGPTAR y ETIC, a fin de asegurar su compatibilidad con los lineamientos institucionales y operativos vigentes.	Ninguna
Consulta N° 27: Documentos de sustento de la sustitución de personal	Confirmar que también será válido la presentación de carta simple de renuncia y/o copia de la carta legalizada, para la sustitución del profesional.	42	Se acepta carta simple de renuncia y/o copia de la carta legalizada, así mismo se hace una precisión en el procedimiento de sustitución del personal.	Se modifica párrafo del Cuadro N°8: Acreditación del personal profesional propuesto para la Ejecución de Obra de los TDR, conforme lo siguiente: Se suprime "Durante la ejecución contractual, el cambio de personal procede de acuerdo a las experiencias y calificaciones requeridas, pudiéndose reemplazar al personal sólo por

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
				<p>las causas conforme lo establecido en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La sustitución del personal sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad con la respectiva carta legalizada de renuncia del profesional."</p> <p>Se agrega "Durante la ejecución contractual, de manera excepcional y debidamente justificada, la Empresa Privada podrá solicitar a la Entidad Pública la autorización para la sustitución de los profesionales y/o especialistas del Ejecutor de la Inversión. Los reemplazantes deberán cumplir con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las Bases. La solicitud deberá ser presentada con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual del personal a ser reemplazado y deberá incluir, como mínimo, copia simple y/o carta legalizada de renuncia del profesional a ser sustituido, así como la carta de compromiso del profesional propuesto como reemplazo.</p> <p>La sustitución sólo procederá previa autorización expresa y por escrito del funcionario de la Entidad Pública que cuente con las facultades suficientes para ello, la cual deberá emitirse dentro del plazo máximo de cinco (05) días de presentada la solicitud. Dicha sustitución se registrará por lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230."</p> <p>Se modifica párrafo del literal b) Personal profesional propuesto para la Ejecución de Obra de los TDR:</p> <p>Se suprime "Durante la ejecución contractual, los cambios de personal proceden por iguales o superiores características establecidas en las bases, pudiéndose reemplazar al personal solo por causas demostradas no atribuibles al Ejecutor del Proyecto, es decir por caso fortuito o fuerza mayor. La sustitución del personal solo procederá previa autorización escrita de la Entidad, la solicitud presentada deberá contar con la respectiva carta legalizada de renuncia del profesional y con la carta de compromiso del profesional reemplazante."</p> <p>Se agrega "Durante la ejecución contractual, de manera excepcional y debidamente justificada, la Empresa Privada podrá solicitar a la Entidad Pública la autorización para la sustitución de los profesionales y/o especialistas del Ejecutor de la Inversión. Los reemplazantes deberán cumplir con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las Bases. La solicitud deberá ser presentada con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual del personal a ser reemplazado y deberá incluir, como mínimo, copia simple y/o carta legalizada de renuncia del profesional a ser sustituido, así como la carta de compromiso del profesional propuesto como reemplazo.</p> <p>La sustitución sólo procederá previa autorización expresa y por escrito del funcionario de la Entidad Pública que cuente con las facultades suficientes para ello, la cual deberá emitirse dentro del plazo máximo de cinco (05) días de presentada la solicitud. Dicha sustitución se registrará por lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230".</p>
<p>Consulta N° 28: Antigüedad Permitida de Maquinarias y Equipamiento</p>	<p>agradeceremos confirmar que se podrán usar maquinarias y/o equipamiento, las cuales no deben ser mayor a diez (10) años.</p>	<p>43</p>	<p>No se acepta la consulta, de acuerdo con lo establecido expresamente en los TDR, "la antigüedad de las maquinarias y/o equipamiento no debe ser mayor a cinco (05) años, contados desde la primera compra hasta la fecha de presentación en la propuesta". Esta disposición técnica responde a la necesidad de garantizar la eficiencia operativa, seguridad, y confiabilidad durante la ejecución del proyecto, especialmente considerando las condiciones del terreno y la magnitud de las obras proyectadas.</p> <p>La limitación de antigüedad busca además reducir el riesgo de fallas mecánicas, tiempos muertos y sobrecostos derivados del uso de maquinaria obsoleta o con ciclos de mantenimiento elevados. Por tanto, no resulta procedente ampliar el</p>	<p>Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Consulta N° 29: Criterios de diseño para fuente provisional de agua potable del sistema PROVISUR</p>	<p align="center">43</p>	<p>plazo a diez (10) años, dado que ello desnaturalizaría el estándar técnico requerido en nuestros procesos de selección de la entidad.</p> <p>Respecto a la metodología validada por SEDAPAL para la calibración y/o balance de la demanda y oferta de los distritos del ámbito de PROVISUR y del Proyecto de Pucusana, se señala que el Ejecutor del Proyecto deberá aplicar metodologías reconocidas de balance hídrico, sustentadas en datos proporcionados por SEDAPAL y el PASLC. Estas metodologías deberán considerar el análisis de consumos reales, proyecciones de crecimiento poblacional, dotaciones normativas, eficiencia hidráulica y registros de conexiones activas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las directrices técnicas aplicadas por SEDAPAL, dichos criterios están presentes en la especialidad del sistema de agua potable a fin de poder determinar el caudal y dimensionamiento de los componentes requeridos. Siendo el objetivo, identificar la disponibilidad remanente del sistema PROVISUR para la atención del proyecto de Pucusana, sin afectar el abastecimiento de los distritos priorizados.</p> <p>En cuanto a los momentos en que se debe realizar dicha calibración y balance, considerando la estacionalidad en el consumo de los distritos balnearios, se indica que el balance debe efectuarse con el análisis de datos de cinco años proporcionados por SEDAPAL, a fin de capturar las variaciones significativas de consumo (consumo estacional). Esto permitirá determinar con precisión el caudal que podría destinarse al proyecto sin comprometer la operatividad del sistema PROVISUR. Cabe precisar que el estudio de preinversión fue elaborado por la propia empresa privada consultante, por lo que estos análisis deben realizarse en el marco de su propuesta técnica sin modificar su concepción general.</p>	<p align="center">Ninguna</p>
<p>Consulta N° 30: Procedimiento para Modificaciones de Infraestructura y Cambios Normativos</p>	<p align="center">44</p>	<p>Se confirma la consulta, en caso de cambios normativos que impliquen modificaciones al planteamiento de la infraestructura, corresponde seguir el mismo procedimiento indicado en los Términos de Referencia; es decir, se deberá coordinar con la Entidad Privada Supervisora y sustentar técnica y económicamente la factibilidad y conveniencia del cambio propuesto, a fin de que este pueda ser evaluado y validado conforme al marco normativo vigente y a los objetivos del proyecto.</p>	<p align="center">Ninguna</p>
<p>Consulta N° 31: Confirmación de Saneamiento y Condiciones de Seguridad en el Área del Reservorio RAP-01</p>	<p align="center">44</p>	<p>Se precisa la consulta conforme a lo siguiente: Respecto al Saneamiento Físico Legal del área destinada al Reservorio Apoyado Proyectado 01:</p> <p>1.- El área destinada a la estructura RAP-01 recae en la Partida Registral N° 13031723, inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú. Mediante OFICIO N° 042-2021-VIVIENDA-CMCS-PASLC/UE del 19.11.2021, se solicitó a dicha institución la libre disponibilidad, el mismo que tuvo una respuesta, mediante OFICIO N° 313/S-CGE/N-01.4/24.00 en el que otorga en forma afirmativa lo solicitado.</p> <p>-2.- El área de destinada al acceso y Línea de Rebose, cuyo terreno es de 416.01 m2 recae en las siguientes partidas registrales: - Área 01: Partida Registral N° 13031723 con un área de terreno de 183.43 m2 a favor del Ministerio de Defensa, cuya Libre Disponibilidad fue otorgada mediante OFICIO N° 313/S-CGE/N-01.4/24.00.</p> <p>-Área 02: Sin antecedentes registrales con un área de terreno de 232.58 m2. Mediante OFICIO N° 104-2024-VIVIENDA-VMCS, del 06.06.2024 se solicitó la Libre Disponibilidad del área y por tratarse de terrenos administrados por dicha institución, nos otorgaron la Libre Disponibilidad mediante OFICIO N° 002-2024-GDU/MDP de fecha 20.06.2024.</p> <p>3.- En ese sentido, los trabajos que se ejecutaran como parte del proyecto no contraviene a las indicaciones planteadas en el Saneamiento Físico Legal.</p> <p>4.- Y respecto a cuales serían las acciones que afectarían la seguridad militar en dicha zona, según lo señalado en el OFICIO N° 313/S-CGE/N-01.4/24.00 y Oficio N° 040-T-14.c.2/10.03 Numeral 6. que autoriza el ingreso: Se refiere a que la empresa consultora tendrá que hacer las gestiones y coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Defensa a fin de no afectar la seguridad</p>	<p align="center">Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
			militar durante el cierre de su expediente tecnico y asi evitar cualquier interferencia que afecte a dicha zona durante la ejecucion de la obra.	
Consulta N° 32: Inclusión del Tanque de Homogenización en el Diseño de la PTAR para Mejorar la Calidad del Efluente	Confirmar que se debería tener en cuenta este tanque de homogenización en el diseño del E.T.	45	El diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) debe ser evaluadas y realizadas por el consultor especialista en tratamiento, quien es el responsable en considerar las condiciones hidráulicas y fisicoquímicas del afluente a tratar, incluyendo sus variaciones en el tiempo, con el objetivo de optimizar la calidad del efluente tratado.	Ninguna
Consulta N° 33: Exclusión de Plazos por Trámites de Terceros en el Cómputo Contractual	Agradeceremos confirmar que todos los plazos vinculados a la obtención de dichos documentos, que se encuentren fuera de los procedimientos administrativos establecidos y que no dependan de las partes, no serán computados dentro de los plazos contractuales del proyecto.	45	No corresponde confirmar lo solicitado, los plazos contractuales se rigen por lo establecido en el contrato y en las disposiciones aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos. En ese sentido, si bien es posible que existan trámites ante terceros que no dependan directamente de las partes, cualquier afectación al plazo deberá ser oportunamente identificada, justificada y tramitada conforme a los procedimientos contractuales vigentes; así mismo, dichas situaciones deberán evaluarse durante la etapa de ejecución contractual, en función de las circunstancias concretas que se presenten, conforme a la normativa vigente y a lo que se establezca en el contrato.	Ninguna
Consulta N° 34: Mayor pluralidad de profesionales	<p>A. Enunciado: Cuadro No 14 Requisitos Personal No Clave Cargo de Especialista en Emisario Submarino están solicitando Profesional Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil</p> <p>Consulta: Agradeceremos se evalúe la inclusión del Ingeniero Mecánico como profesional para el cargo de Especialista en Emisario Submarino, a fin de ampliar la pluralidad de perfiles técnicos elegibles.</p> <p>B. Enunciado: Cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo En el ítem 9.2 Sobre la Experiencia en la Elaboración del Expediente Técnico En el cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo para la Elaboración del Expediente Técnico, para el Cargo de Asistente para el Diseño del Sistema de Agua Potable están solicitando Profesional Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil</p> <p>Consulta: Se puede precisar que para dicho cargo es recomendable un Profesional Bachiller en Ingeniero Sanitario o Civil, con la finalidad de tener mayor pluralidad de profesionales.</p> <p>C. Enunciado: Cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo En el ítem 9.2 Sobre la Experiencia en la Elaboración del Expediente Técnico En el cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo para la Elaboración del Expediente Técnico, para el Cargo de Asistente para el Diseño del Sistema de Alcantarillado están solicitando Profesional Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil</p>	46	<p>Respecto al punto A. se acepta la consulta en tanto se evaluará como profesional elegible al Ingeniero Mecánico para el cargo de Especialista en Emisario Submarino, siempre que acredite experiencia establecida en los Términos de Referencia. Esta apertura busca promover una mayor pluralidad de perfiles profesionales sin afectar los criterios técnicos exigidos para la elaboración del expediente técnico.</p> <p>Respecto al punto B. no se acepta la consulta, toda vez que el cargo de Asistente para el Diseño del Sistema de Agua Potable contempla funciones técnicas que requieren formación profesional completa, a fin de garantizar criterios adecuados de responsabilidad, competencia y respaldo técnico en la elaboración del expediente. Por tanto, no se considera pertinente sustituir el requisito de título profesional por la condición de bachiller, ya que ello podría afectar los estándares de calidad exigidos para el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, se precisa que en la estructura de costos para este cargo, se ha establecido una remuneración considerablemente alta, lo cual hace coherente y necesario mantener la exigencia de contar con título profesional, en atención a la idoneidad técnica y al nivel de responsabilidad requerido. Por tanto, no corresponde incorporar perfiles de bachiller para dichos cargos.</p> <p>Respecto al punto C. no se acepta la consulta, toda vez que el cargo de Asistente para el Diseño del Sistema de Alcantarillado contempla funciones técnicas que requieren formación profesional completa, a fin de garantizar criterios adecuados de responsabilidad, competencia y respaldo técnico en la elaboración del expediente. Por tanto, no se considera pertinente sustituir el requisito de título profesional por la condición de bachiller, ya que ello podría afectar los estándares de calidad exigidos para el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, se precisa que en la estructura de costos para este cargo, se ha establecido una remuneración considerablemente alta, lo cual hace coherente y necesario mantener la exigencia de contar con título profesional, en atención a la idoneidad técnica y al nivel de responsabilidad requerido. Por tanto, no corresponde incorporar perfiles de bachiller para dichos cargos.</p> <p>Respecto al punto D, se acepta parcialmente la consulta, Se acepta ampliar las especialidades profesionales para el cargo de Asistente para el Diseño de Automatización y Sistema SCADA, incluyendo a Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero Mecatrónico, en atención a la naturaleza de las funciones del puesto. Sin embargo, se precisa que el profesional deberá contar con título profesional, no siendo aceptable la condición de bachiller, a fin</p>	<p>Se modifica Cuadro N°14: Requisitos personal No Clave para la elaboración del Expediente Técnico, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se agrega "o Ingeniero mecánico"</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Consulta: Se puede precisar que para dicho cargo es recomendable un Profesional Bachiller en Ingeniero Sanitario o Civil, con la finalidad de tener mayor pluralidad de profesionales.</p> <p>D. Enunciado: Cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo En el Ítem 9.2 Sobre la Experiencia en la Elaboración del Expediente Técnico En el cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo para la Elaboración del Expediente Técnico, para el Cargo de Asistente para el Diseño de Automatización y Sistema SCADA están solicitando Profesional Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil</p> <p>Consulta: Se puede precisar que para dicho cargo es recomendable un Profesional Bachiller en Ingeniero Electrónico o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Mecatrónico, con la finalidad de tener mayor pluralidad de profesionales</p> <p>E. Enunciado: Cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo En el Ítem 9.2 Sobre la Experiencia en la Elaboración del Expediente Técnico En el cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo para la Elaboración del Expediente Técnico, para el Cargo de Asistente para el Diseño de Automatización y Sistema SCADA están solicitando Profesional Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil</p> <p>Consulta: Se puede precisar que para dicho cargo es recomendable un Profesional Bachiller en Ingeniero Electrónico o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Mecatrónico, con la finalidad de tener mayor pluralidad de profesionales</p> <p>F. Enunciado: Cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo En el Ítem 9.2 Sobre la Experiencia en la Elaboración del Expediente Técnico En el cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo para la Elaboración del Expediente Técnico, para el Cargo de Asistente para el Diseño de Estructuras están solicitando Profesional Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.</p> <p>Consulta: Se puede precisar que para dicho cargo es recomendable un Profesional Bachiller</p>		<p>de garantizar la idoneidad y responsabilidad técnica requerida para el desarrollo del expediente técnico. Adicionalmente, se precisa que en la estructura de costos para este cargo, se ha establecido una remuneración considerablemente alta, lo cual hace coherente y necesario mantener la exigencia de contar con título profesional, en atención a la idoneidad técnica y al nivel de responsabilidad requerido. Por tanto, no corresponde incorporar perfiles de bachiller para dichos cargos.</p> <p>Respecto al punto E, ver párrafo precedente respecto al Punto D.</p> <p>Respecto al punto F, no se acepta la consulta, toda vez que el cargo de Asistente para el Diseño de Estructuras involucra el análisis y apoyo en la elaboración de soluciones estructurales que requieren criterio técnico especializado y responsabilidad profesional. Por tanto, no se considera pertinente sustituir el requisito de título profesional por la condición de bachiller, ya que ello podría afectar los estándares de calidad exigidos para el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, se precisa que en la estructura de costos para este cargo, se ha establecido una remuneración considerablemente alta, lo cual hace coherente y necesario mantener la exigencia de contar con título profesional, en atención a la idoneidad técnica y al nivel de responsabilidad requerido. Por tanto, no corresponde incorporar perfiles de bachiller para dichos cargos.</p> <p>Respecto al punto G, no se acepta la consulta, dado que el cargo de Asistente para el Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia implica actividades técnicas especializadas que requieren conocimientos sólidos en análisis geotécnico, interpretación de ensayos de suelos y evaluación de condiciones del terreno, los cuales deben estar respaldados por un título profesional. En ese sentido, no se considera pertinente sustituir el requisito de título profesional por la condición de bachiller, ya que ello podría afectar los estándares de calidad exigidos para el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, se precisa que en la estructura de costos para este cargo, se ha establecido una remuneración considerablemente alta, lo cual hace coherente y necesario mantener la exigencia de contar con título profesional, en atención a la idoneidad técnica y al nivel de responsabilidad requerido. Por tanto, no corresponde incorporar perfiles de bachiller para dichos cargos.</p> <p>Respecto al punto H, se acepta la consulta, se precisa que la experiencia requerida podrá ser acreditada en el uso de AutoCAD y/o GIS. Esta modificación permite ampliar la pluralidad de profesionales elegibles sin afectar la calidad técnica del servicio, toda vez que el cumplimiento de los entregables podrá ser gestionado de manera complementaria según las necesidades específicas del proyecto.</p>	

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>en Ingeniero Sanitario o Civil, con la finalidad de tener mayor pluralidad de profesionales. G. Enunciado: Cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo En el Ítem 9.2 Sobre la Experiencia en la Elaboración del Expediente Técnico En el cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo para la Elaboración del Expediente Técnico, para el Cargo de Asistente para el Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia están solicitando Profesional Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.</p> <p>Consulta: Se puede precisar que para dicho cargo es recomendable un Profesional Bachiller en Ingeniero Sanitario o Civil, con la finalidad de tener mayor pluralidad de profesionales.</p> <p>H. Enunciado: Cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo En el Ítem 9.2 Sobre la Experiencia en la Elaboración del Expediente Técnico En el cuadro No 15 Requisitos Personal de Apoyo para la Elaboración del Expediente Técnico, para el Cargo de Dibujante Técnico, para desarrollo de planos en AutoCAD - GIS; se está requiriendo Experiencia como dibujante en AutoCAD – GIS. De lo indicado, es importante acotar que las labores de Dibujo no necesariamente desarrollan la totalidad de los Planos utilizando ambos Programas, en ese sentido existirán dibujos que se trabajen únicamente en AutoCAD, planos trabajen únicamente en GIS, así como planos que integren ambos programas.</p> <p>Consulta: Solicitar experiencia únicamente como dibujante AutoCAD-GIS, de alguna forma limita la pluralidad de oferta profesional, por lo cual se recomienda que se incluya experiencia AutoCAD y/o GIS.</p>			
<p>Consulta N° 35: Responsabilidad de remisión de componentes por parte de la Empresa Privada</p>	<p align="center">49</p>	<p>Se confirma que la responsabilidad señalada en el enunciado está vinculada a lo establecido en los cuadros N.º 26 (numeral 10.05.7) y N.º 27 (numeral 10.05.8) de los TDR, en tanto ambos numerales regulan las obligaciones de la Empresa Privada respecto a la entrega de los componentes del expediente técnico a la Entidad Privada Supervisora, así como la posterior remisión de la documentación (incluyendo el cargo y la versión digital) a la Entidad Pública. Estas disposiciones tienen por finalidad asegurar la trazabilidad y el cumplimiento de los plazos establecidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.</p>	
<p>Consulta N° 36: Inclusión de la Empresa Ejecutora</p>	<p align="center">50</p>	<p>Se acepta la precisión solicitada. En el marco del Cuadro N.º 27 de los Términos de Referencia, en la columna (C) correspondiente al plazo para revisar y comunicar observaciones, se puede incluir que dicha comunicación sea realizada</p>	

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
en la comunicación de observaciones – Columna C del Cuadro N° 27	comunicar observaciones a la Empresa Privada con copia a la Entidad Privada Supervisora, puede incluirse también con copia a la Empresa Ejecutora.		con copia tanto a la Entidad Privada Supervisora como a la Empresa Ejecutora, con la finalidad de asegurar una adecuada trazabilidad, coordinación y conocimiento oportuno de las observaciones por todas las partes involucradas en la ejecución del proyecto.	
Consulta N° 37: Diseño del Emisario Submarino	Se recomienda, sobre la base de las facultades que otorga INACAL en sus procedimientos de acreditación, que el texto se corrija a "en Universidades y/o laboratorios cuyos ensayos estén acreditados por INACAL."	51	Se acepta la recomendación formulada. En atención a los procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) respecto a la acreditación de ensayos de laboratorio, se modificará el enunciado correspondiente del acápite 10.05.4.5.6 de los Términos de Referencia, precisando lo siguiente: "Las muestras serán enviadas para los respectivos análisis granulométricos, Límites de Atterberg, Clasificación SUCS, densidad de partículas, en Universidades y/o laboratorios cuyos ensayos estén acreditados por INACAL." Esta redacción actualizada garantiza el cumplimiento normativo y técnico aplicable en materia de control de calidad de materiales en proyectos de infraestructura.	Se modifica párrafo del literal vii. del 10.05.4.5.6.DISEÑO EMISARIO SUBMARINO de los TDR conforme lo siguiente: "Para determinar el tipo de material de fondo se deberá recoger muestras superficiales cada 100 m a lo largo del eje de la tubería, con un mínimo de 20 muestras (de preferencia se propondrá un mallado de muestras). Las muestras serán enviadas para los respectivos análisis granulométricos, Límites de Atterberg, Clasificación SUCS, densidad de partículas, en Universidades y/o laboratorios cuyos ensayos estén acreditados por INACAL. Información que servirá. En el estudio de transportes de sedimentos, entre otros".
Consulta N° 38: Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia	Dado que la extensión de la longitud de los muros de contención requerida como parte del proyecto, será resultado de un conjunto de parámetros que solo se conocerán después del desarrollo de la Ingeniería de Detalle; en este contexto, resulta recomendable considerar la posibilidad de ampliaciones de plazo que atiendan la necesidad de ejecutar un mayor número de ensayos que el previsto durante la elaboración del Plan de Trabajo.	51	No se acepta la consulta, no corresponde establecer de manera anticipada posibles ampliaciones de plazo en esta etapa del procedimiento. Conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, cualquier variación en el alcance o número de ensayos deberá ser debidamente justificada durante la fase de ejecución, evaluándose caso por caso según lo previsto en el marco contractual aplicable. En ese sentido, corresponderá a la Empresa Privada prever en su Plan de Trabajo una estimación razonable y flexible en función de los alcances técnicos proyectados.	
Consulta N° 39: Elaboración del Expediente Técnico	Dada la importancia contractual que implica la elaboración del Plan de Trabajo, se solicita evaluar la posibilidad de ampliar los siguientes plazos establecidos para su presentación, revisión y aprobación: <ul style="list-style-type: none"> • Plazo para la presentación del Plan de Trabajo: Ampliar a 30 días calendario d.c. • Plazo de evaluación por parte de la Empresa Privada Supervisora: Ampliar a 6 d.c. • Plazo de revisión por parte de la Entidad Pública (PASLC): Ampliar a 4 d.c. y añadir que se debe remitir una copia al ejecutor del proyecto. • Plazo para la presentación de la subsanación por parte del Ejecutor del Proyecto: Ampliar a 8 d.c. <p>No obstante, se advierte que no se ha definido el plazo para la aprobación final por parte de la Empresa Privada Supervisora, luego de recibida la subsanación. En ese sentido, se solicita también confirmar o establecer dicho plazo.</p>	52	Se acepta parcialmente la consulta formulada respecto a la ampliación de plazos para la presentación, revisión y aprobación del Plan de Trabajo. En atención a la importancia contractual que implica dicho documento y considerando la necesidad de asegurar su adecuado desarrollo sin afectar el cronograma general del proyecto, se ha evaluado y aprobado la modificación de los plazos correspondientes, conforme a lo siguiente: El plazo para la presentación del Plan de Trabajo por parte del Ejecutor del Proyecto se amplía a treinta (30) días calendario, precisando que dicho documento deberá ser un plan de trabajo detallado que incluya todas las especialidades involucradas. Asimismo, se acepta ampliar el plazo de evaluación por parte de la Empresa Privada Supervisora a cuatro (4) días calendario y el plazo de revisión por parte de la Entidad Pública (PASLC) a tres (3) días calendario, estableciéndose además que dicha revisión debe ser comunicada con copia al Ejecutor del Proyecto, a efectos de garantizar trazabilidad y coordinación. Respecto al plazo para la presentación de la subsanación por parte del Ejecutor del Proyecto, se mantiene en cuatro (4) días calendario, en tanto se considera técnicamente razonable para atender observaciones derivadas de un documento previamente elaborado por el propio ejecutor. Ampliar este plazo podría generar demoras innecesarias en el inicio de la elaboración efectiva del expediente técnico. Adicionalmente, se precisa que, una vez presentada la versión subsanada del Plan de Trabajo, la Empresa Privada Supervisora deberá emitir su pronunciamiento final en un plazo no mayor a tres (3) días calendario. Por su parte, la Entidad Pública (PASLC) deberá emitir su conformidad en un plazo no mayor a dos (2) días calendario desde la recepción de dicho pronunciamiento, a	Se modifica en numeral 10.05.7.PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL EJECUTOR DEL PROYECTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de los TDR: Se modifica párrafo: La EMPRESA PRIVADA, a través de su EJECUTOR, deberá presentar el Plan de Trabajo detallado que incluya todas las especialidades involucradas en el desarrollo del Estudio Definitivo y del Expediente Técnico sustentado con un cronograma secuencial por componentes. Este documento deberá ser aprobado por la Entidad Pública, previa opinión de la Empresa Privada Supervisora, como condición para dar inicio a la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico. El Plan de Trabajo deberá contener todas las actividades necesarias para el cumplimiento del desarrollo del Estudio Definitivo y Expediente Técnico de Obra (Etapa 01, 02 y 03 presentadas independientemente) así como las actividades específicas de cada especialidad (ingeniería sanitaria, estructural, eléctrica, mecánica, arquitectura, geotecnia, ambiental, social, entre otras), debidamente integradas, asimismo, deberá estar firmado por el director y/o Jefe de Proyecto y todos los especialistas, se indicara la metodología utilizada para el desarrollo de dicha actividad; para ello, el Ejecutor del Proyecto conjuntamente con su equipo mínimo propuesto deberá ir a la zona de trabajo y en su oficina local deberá realizar y proponer un cronograma que considere el diagnóstico y los diseños de las mejoras al planteamiento técnico de la alternativa indicada en el Estudio de Preinversión. Se modifica título del el Cuadro N.º 26 – Cuadro N°26: Entrega y Revisión del Plan de Trabajo detallado que incluya todas las especialidades involucradas. Se modifica el Cuadro N.º 26, conforme lo siguiente: Para la presentación del Plan de Trabajo por parte del Ejecutor del Proyecto, se suprime

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
			<p>fin de evitar dilaciones y garantizar la continuidad de las actividades conforme al cronograma del proyecto.</p> <p>Las modificaciones señaladas han sido incorporadas en el Cuadro N.º 26 – Entrega y Revisión del Plan de Trabajo, con lo cual se actualiza formalmente la secuencia de plazos para todos los actores intervinientes.</p>	<p>"10" y se reemplaza por "30".</p> <p>Para la evaluación por parte de la Empresa Privada Supervisora, se suprime "3", y se reemplaza por "4"</p> <p>Para la revisión por parte de la Entidad Pública (PASLC), se suprime el plazo de "2" y se reemplaza por "3", precisando además que dicha comunicación deberá hacerse con copia al Ejecutor del Proyecto.</p> <p>Se mantiene el plazo de 4 días calendario para la presentación de subsanaciones por parte del Ejecutor del Proyecto.</p> <p>Se incorpora que, una vez presentada la subsanación, la Empresa Privada Supervisora deberá emitir su aprobación final en un plazo no mayor a 3 días calendario, y la Entidad Pública (PASLC) deberá emitir su conformidad final en un plazo no mayor a 2 días calendario desde la recepción del pronunciamiento de la supervisión.</p>
<p>Consulta N° 40: Estudio de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución de obra</p>	<p>Agradeceremos confirmar que lo indicado numeral 7.10 respecto a la cantidad de baños deberá ser considerado en el Expediente técnico.</p>	53	<p>Se confirma la consulta, de acuerdo con los TDR y lo establecido en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción", específicamente en su numeral 7.10 sobre "Servicio de bienestar", el Expediente Técnico deberá contemplar la implementación de servicios higiénicos provisionales para los trabajadores en función del número proyectado de personal en obra. En ese sentido, la cantidad de inodoros, lavatorios, duchas y urinarios deberá dimensionarse conforme a los criterios mínimos establecidos en dicha norma. Asimismo, se precisa que el Estudio de Seguridad e Higiene Ocupacional será sometido a los procedimientos de revisión y coordinación con los especialistas respectivos de todas las partes, quienes determinarán técnicamente la cantidad de baños a considerar en el expediente técnico para la ejecución de la obra.</p>	Ninguna
<p>Consulta N° 41: Estudio de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución de obra</p>	<p>Agradeceremos confirmar que deberemos implementar por medida de protección la colocación de entibados de madera o metálicos certificados a partir de 1.50 m de profundidad en el caso de las excavaciones, y que la determinación de si serán de madera o metálicos estará en función de la evaluación del Especialista competente.</p>	54	<p>Se confirma lo señalado. Conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y en concordancia con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, a partir de excavaciones con una profundidad igual o mayor a 1.50 m deberá implementarse obligatoriamente un sistema de protección, como la colocación de entibados de madera o metálicos certificados, con el objetivo de prevenir riesgos de deslizamiento o colapso de taludes. Asimismo, se precisa que la elección del tipo de entibado (madera o metálico) será determinada por el Especialista competente en seguridad, en función de las condiciones del terreno, el tipo de obra y los criterios técnicos establecidos en el estudio respectivo. Finalmente, se indica que el Estudio de Seguridad pasará por los procedimientos de revisión y coordinación con los especialistas correspondientes para el desarrollo y determinación de las medidas técnicas definitivas que serán incluidas en el expediente técnico para su posterior ejecución en obra.</p>	
<p>Consulta N° 42: Cronograma Tentativo de Ejecución del Proyecto</p>	<p>Confirmar que toda dilación, demora, o retraso no atribuible AL EJECUTOR o A LA EMPRESA FINANCISTA en cada una de las etapas establecidas en las bases y en el Expediente Técnico aprobado, serán reconocidas mediante ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales debidamente sustentados, conforme esta regulado en los artículos 96 y 98 del reglamento de obras por impuestos.</p>	55	<p>No corresponde confirmar lo solicitado, toda vez que no puede determinarse en la presente etapa si los plazos vinculados a dilaciones, demoras o retrasos no atribuibles al Ejecutor o a la Empresa Financista serán objeto de ampliaciones de plazo o reconocimiento de mayores gastos generales. Dichas situaciones deberán evaluarse durante la etapa de ejecución contractual, en función de las circunstancias concretas que se presenten, conforme a la normativa vigente (artículos 96 y 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230) y a lo que se establezca en el contrato.</p>	
OBSERVACIONES A LOS TDR:				
<p>Observación N° 01: Aclaraciones y actualización sobre ubicación de tomas</p>	<p>Durante la visita de campo, realizada el 21 de abril del 2025, entre el equipo del PASLC y los financistas, se pudo observar que la imagen de ubicación de las</p>	56	<p>Para el caso de la imagen 1: la cámara que corresponde a PROVISUR es la existente y se ubica aguas arriba del empalme proyectado y la cámara de SEDAPAL es la proyectada ubicándose aguas abajo del empalme Las cámaras de empalme proyectadas son identificadas con el código CD-01 CD-</p>	<p>Se adjunta 03 planos, un plano general de ubicación de los componentes proyectados que son referenciales, 02 planos de las cámaras proyectadas y sus instalaciones hidráulicas, dichos detalles de las cámaras son referenciales, debiendo ser analizado y coordinado con SEDAPAL para su desarrollo a más detalle.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
de agua de SEDAPAL	<p>principales estructuras del proyecto que forman parte de las bases no concuerda con la ubicación de los puntos de toma de agua de las instalaciones de SEDAPAL ni de la cisterna proyectada CP01.</p> <p>Esta discrepancia se encontró en la visita de campo que los financistas realizaron con el PASLC, día en el que nos entregaron los planos que se encuentran en las Imágenes 01, 02 y 03 – que se presentan líneas abajo -, en las que si se precisa la ubicación de los puntos de toma de agua de SEDAPAL y se distinguen de las instalaciones de PROVISUR.</p> <p>Sustento: Carta N° 328 2024-GG de Sedapal del 16.2.24 Carta N°: 094 2021-EEPre de Sedapal del 04.03.2021</p> <p>Recomendación: Se solicita a la Entidad Pública que proporcione los planos detallados de la ubicación de las cámaras de SEDAPAL con las cuales se realizaría el empalme, toda vez que el Gráfico 01 - líneas arriba - no coincide con lo observado en la visita de campo.</p> <p>Agradeceremos indicar la ubicación exacta de la Construcción de estación de bombeo de agua: CISTERNA PROYECTADA CP-01</p> <p>Se solicita que indiquen la ubicación exacta de los puntos (02) de toma de agua y con cuanto de caudal y presión se contaría en estos puntos, esto con la finalidad de verificar y evaluar los caudales para este proyecto. Asimismo, indicar los caudales, diámetro y la presión de tubería donde se va a tomar los puntos de agua</p> <p>Se solicita a la Entidad Pública que actualice el plano de ubicación de la fuente de agua de los TDR, con los compartidos en visita de campo conjunta entre personal del PASLC y personal de los financistas realizada en abril 2025.</p> <p>Imagen 01: Punta de toma de redes de distribución de CIS 01 y CIS 02.1</p>		<p>02. Las ubicaciones de los empalmes y cámaras proyectadas han sido coordinadas con SEDAPAL, no obstante, el Ejecutor del Proyecto debería coordinar nuevamente con SEDAPAL según lo indicado en los TDR, a fin de mejorar la ubicación e implementar los requerimientos solicitados por SEDAPAL, tener en cuenta que dichos empalmes y cámaras proyectadas son referenciales. Los caudales, diámetros y la presión de la tubería donde se va tomar los puntos de agua, dicho requerimiento se realizará a SEDAPAL a fin de analizar dichos datos en el historico y así determinar el caudal remanente para el proyecto de Pucusana. Se adjunta los planos de los empalmes en el cual se aclara que dichos empalmes son referenciales, ya que en la fase de elaboración de Expediente técnico deberá concretandose con las coordinaciones de SEDAPAL y el PASLC.</p> <p>Las cámaras proyectadas son CD-01, CD-02 y CD-03 son de SEDAPAL, así como las existentes CISS-01, CISS-02 y CISS-03 Las cámaras de PROVISUR son CIS-01, CIS-02.1, CIS-02.2 Como se indico anteriormente las cámaras proyectadas fueron coordinadas con SEDAPAL El abastecimiento de la red de distribución de la CIS 01 es hacia el distrito de Santa María El abastecimiento de la red de distribución de la CIS 02-1 es hacia el distrito de San Bartolo El procedimiento para aprobar otro punto de toma sería el coordinar con el PASLC y SEDAPAL, dicho planteamiento no cambia lo indicado en los TDR La servidumbre de paso se cuenta debido a que se está proyectando en áreas pertenecientes al estado. Respecto al saneamiento físico legal del terreno donde se ubica la CISS 03 y CIS 02.2. A nivel de preinversión se ha determinado la libre disponibilidad, en la etapa de ejecución (elaboración del expediente técnico) se deberá realizar los procedimientos para obtener el saneamiento físico legal de los componentes proyectados Para la imagen 03, el plano correspondiente a la ubicación de la cisterna proyectada CP01, se adjunta el plano general, los cuales son referenciales, debido a que en el expediente técnico se definirá la ubicación y se diseñara a detalle según las coordinaciones y exigencias de SEDAPAL.</p>	

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Para la imagen 01, se solicita además precisar en los TDR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué cámaras corresponde al proyecto Provisur y qué cámaras son de SEDAPAL? • ¿Qué cámaras son las existentes y qué cámaras son las proyectadas? • Si la ubicación de los puntos de tomas de las cámaras CD1 y CD 2 han sido aprobadas por SEDAPAL. • Si el destino de la red de distribución de la CIS 01 es hacia el distrito de San Bartolo. • Si el destino de la red de distribución de la CIS 02-1 es hacia el distrito de Santa María. • Explicar cuál será el procedimiento de aprobación en caso el Ejecutor luego del análisis técnico proponga una línea de toma diferente a las CD1 y CD2. • ¿Se cuenta con el derecho de servidumbre de paso? Para que el Ejecutor de Obra pueda realizar los trabajos de diseño y construcción de la CD1 y CD2. <p>Incluir también en los TDR los planos de la cámara CD3 (imagen 02).</p> <p>Imagen 02: Punta de toma de redes de distribución de CISS-02, CIS-02.2 y CISS-03</p> <p>Para la imagen 02, se solicita precisar en los TDR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué cámaras corresponde al proyecto Provisur y que cámaras son de SEDAPAL? • ¿Qué cámaras son las existentes y que cámaras son las proyectadas? • Si la ubicación de los puntos de tomas de la cámaras CD3 ha sido aprobadas por SEDAPAL. • Precisar ¿cuál es el distrito al que abastecen la red de distribución de la CISS 03 y CIS 02.2? • Explicar cuál será el procedimiento de aprobación en caso el Ejecutor luego del análisis técnico, proponga una línea de toma diferente a la CD3. • ¿Se cuenta con el derecho de servidumbre de paso? Para que el Ejecutor de Obra pueda realizar los trabajos de diseño y construcción de la CD3. • ¿Se cuenta con el Saneamiento físico 			

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
	<p>legal del terreno donde se ubica la CISS 03 y CIS 02.2?. Y si fuera positiva su respuesta favor compartir la información.</p> <p>Imagen 03. Plano de las principales estructuras de la cisterna proyecta CP01</p> <p>Para la imagen 03, se solicita incorporar en los TDR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planos correspondientes a la ubicación de la cisterna proyectada CP01, así como sus principales estructuras, que fueron compartidos durante la visita a campo del 21 de abril del 2025. 		
<p>Observación N° 02: Cálculo de demanda para subasta de agua</p>	<p>La subasta de agua para complementar la oferta marginal de PROVISUR - luego de descontar la demanda de los cuatro distritos - se debe establecer en función al Caudal Máximo Diario de la demanda de Pucusana no atendida por PROVISUR y no en base al caudal promedio.</p> <p>La infraestructura por construir como resultado de la subasta de agua debe tener la capacidad de atender un caudal máximo diario de 250lps x 1.3 = 325 lps. No se debe dimensionar para atender un caudal promedio anual de 250 lps según precisa el texto del apartado.</p> <p>Se recomienda que, para aprovechar economías de escala, se pueda hacer una subasta de agua por una capacidad equivalente a 1000 lps.</p>	<p>61</p> <p>la fuente de abastecimiento para los primeros años al proyecto de Pucusana son los caudales remanentes de PROVISUR determinado en el balance hídrico por el Ejecutor del Proyecto. Además, respecto a la "subasta de gua" como fuente de agua, SEDAPAL remite la Carta N°649-2025-GG de fecha 07.05.2025 en el cual informa los avances para la implementación de la Subasta de Agua, el cual a la fecha está en curso. Por lo cual, el caudal a explotar en la subasta de agua lo determina SEDAPAL, a fin de asegurar el bstecimiento de agua a Pucusana en el horizonte del proyecto.</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Observación N° 03: Determinación de la fuente de agua</p>	<p>Observación: Se precisa que no corresponde a la Empresa Privada determinar la oferta de agua. En caso la Entidad Pública desee añadir esto, se deberá adicionar el nuevo alcance del Expediente Técnico y sus costos asociados.</p> <p>Se propone el siguiente texto:</p> <p>""* Los valores indicados en el cuadro anterior son referenciales; el ejecutor del proyecto deberá revisar el informe que elabore SEDAPAL y el PASLC sobre la actualización de los caudales que se puedan extraer de PROVISUR mediante EL ANALISIS DE LA INFORMACIÓN (la calibración) de las redes y fuente de los distritos de San Bartolo y Santa María.</p> <p>Los empalmes a las redes para abastecer de agua a Pucusana se deben coordinar con SEDAPAL. Además, el Ejecutor</p>	<p>62</p> <p>Respecto a la metodología validada por SEDAPAL para la calibración y/o balance de la demanda y oferta de los distritos del ámbito de PROVISUR y del Proyecto de Pucusana, se señala que el Ejecutor del Proyecto deberá aplicar metodologías reconocidas de balance hídrico, sustentadas en datos proporcionados por SEDAPAL y el PASLC. Estas metodologías deberán considerar el análisis de consumos reales, proyecciones de crecimiento poblacional, dotaciones normativas, eficiencia hidráulica y registros de conexiones activas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las directrices técnicas aplicadas por SEDAPAL, además, dichos criterios están presentes en el especialista en el sistema de agua potable a fin de poder determinar el caudal y dimensionamiento de los componentes requeridos. Siendo el objetivo, identificar la disponibilidad remanente del sistema PROVISUR para la atención del proyecto de Pucusana, sin afectar el abastecimiento de los distritos priorizados.</p> <p>El cálculo de la demanda de los distritos balnearios es parte importante en la determinación de la calibración del sistema existente, dicha demanda se proyectaran con datos primarios y/o secundarios según lo coordinado con el coordinador del PASLC en su momento. SEDAPAL remitirá la información como planos de conexiones, número de conexiones, caudales y presiones entre otros, de las cámaras de sectorización existentes.</p>	<p>Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	revisará la actualización de la demanda de los distritos balnearios Punta Hermosa, Punta negra, San Bartolo y Santa María que elaborará SEDAPAL y el PASLC a fin de poder obtener datos para la calibración.”			
Observación N° 04: Periodo de diseño de la PTAR	<p>Observaciones:</p> <p>Se resalta que el enunciado anterior contempla 30 años debido a que considera 10 años para la elaboración del PIP; sin embargo, el PIP ya ha sido declarado viable y establece que la vida útil del proyecto es de 20 años.</p> <p>Considerando que las tecnologías de tratamiento evolucionan con rapidez, diseñar una planta para 30 años con la tecnología actual podría no ser razonable. Se sugiere plantear un diseño para 20 años, dejando espacio disponible, si fuera posible, para futuras ampliaciones según las necesidades del momento.</p> <p>Por consiguiente, se solicita modificar la redacción para que el ejecutor del proyecto de acuerdo con su estudio de demanda determine el caudal que debe tratar la PTAR, en un periodo de diseño de 20 años, en lugar de 30.</p> <p>Sustento: El sustento está en el mismo texto la carta N° 1783-2023-EEDef de SEDAPAL y en el hecho de que el PIP cuenta con declaratoria de viabilidad.</p>	63	<p>No se acoge la observación:</p> <p>De acuerdo con lo indicado en la Carta N.º 1783-2023-EEDef de SEDAPAL, y en cumplimiento de las recomendaciones técnicas establecidas por la futura unidad operadora, el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) debe considerar un periodo de diseño mínimo de 30 años.</p> <p>Esta directiva responde a que el desarrollo del Proyecto de Inversión Pública (PIP), desde su declaración de viabilidad hasta la puesta en operación de la infraestructura, puede extenderse por varios años, reduciendo la vida útil real si solo se considera un horizonte de 20 años desde el año base del estudio.</p> <p>En ese sentido, el planteamiento técnico requerido por SEDAPAL establece que el año 1 del diseño debe coincidir con el año en que la PTAR entra en operación, y a partir de allí proyectarse un horizonte mínimo de 30 años, lo cual es coherente con las mejores prácticas en planeamiento de infraestructura sanitaria a largo plazo.</p> <p>Por tanto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia respecto al periodo de diseño de la PTAR.</p>	Ninguna
Observación N° 05: Personal responsable de la Operación y Mantenimiento.	<p>Observación:</p> <p>Se solicita precisar que SEDAPAL debe asignar al personal responsable de la Operación y Mantenimiento durante la puesta en marcha para que el Ejecutor lo capacite y lo entrene en el proceso de operación de la PTAR.</p>	64	<p>Se aclara que durante la etapa de elaboración del expediente técnico, el PASLC articulará las coordinaciones necesarias con SEDAPAL para la participación de sus equipos técnicos y operativos en las presentaciones técnicas programadas por el Ejecutor del Proyecto, conforme a lo establecido en los TDR. En ese marco, SEDAPAL asignará al personal responsable de la operación y mantenimiento, a fin de que dicho equipo participe tanto en el desarrollo del Manual de Operación y Mantenimiento como en las actividades de capacitación y entrenamiento durante la etapa de puesta en marcha de la PTAR.</p>	Ninguna
Observación N° 06: Responsabilidad de la Entidad Pública sobre el saneamiento físico legal	<p>Observación:</p> <p>Se precisa que, si bien el ejecutor es el encargo de preparar los expedientes para la adquisición, servidumbre, transferencia interestatal y/o puesta a disposición, estos documentos deben ser suscritos y tramitados por la Entidad Pública.</p> <p>Sustento: Art. 53 del Reglamento de la Ley OXI: DS No 210-2022-EF</p> <p>Se propone el siguiente texto:</p>	65	<p>Se aclara que, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Ejecutor del Proyecto es responsable de la elaboración de los documentos técnicos y legales de los planes de saneamiento físico legal, los cuales deben ser debidamente suscritos por los profesionales responsables del propio Ejecutor del Proyecto.</p> <p>Posteriormente, la tramitación formal de los procedimientos administrativos para la adquisición, servidumbre, transferencia interestatal y/o puesta a disposición corresponde a la Entidad Pública, en tanto dichos actos conllevan compromisos jurídicos y patrimoniales ante terceros.</p> <p>Sin perjuicio de ello, no corresponde asumir en el presente proceso que cualquier demora en dichas gestiones sea atribuible automáticamente a la Entidad Pública, ya que cada situación deberá evaluarse en su oportunidad,</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>“ - Cabe precisar que, el ejecutor estará encargado de preparar los expedientes para la adquisición, servidumbre, transferencia interestatal y/o puesta a disposición. Se precisa que es la Entidad Pública quien suscribe y tramita los mismos. Cualquier demora de las Entidades del Estado no son imputables al Ejecutor. Estas demoras no se computan como parte del plazo del Entregable. De afectarse el plazo del proyecto corresponde aprobar las ampliación de plazo correspondientes. (...)”</p>		<p>dentro del marco de ejecución contractual y conforme a la normativa vigente sobre ampliaciones de plazo y gestión de riesgos.</p>	
Observación N° 07: Alcance del expediente técnico	<p>Observación: Se solicita aclarar el tenor de dichos enunciados y brindar mayor precisión en el texto.</p> <p>Sustento: Art. 53 y 84 del Reglamento de la Ley OXI: DS No 210-2022-EF</p> <p>Se propone el siguiente texto: “(…) El informe Final estará conformado por: a) el Estudio definitivo, b) Expediente técnico (Etapa 01), c) Expediente técnico (Etapa 2) y d) Expediente técnico (Etapa 3) para la ejecución de obra; todos ellos con el siguiente contenido mínimo: ESTUDIO DEFINITIVO Al entregar el componente 05 termina la elaboración del expediente de la etapa 1. Al entregar el componente 06 termina la elaboración del Expediente de la etapa 2. Al entregar el componente 07 termina la elaboración del expediente de la etapa 3. En caso de presentarse problemas relacionados con la libre disponibilidad del terreno correspondiente a la Etapa 3, esta quedará excluida de la elaboración del Expediente Técnico. (...)”</p>	66	<p>Se acoge parcialmente la observación, A fin de brindar mayor claridad en el alcance de cada una de las etapas del expediente técnico, se precisará el contenido del numeral correspondiente de la siguiente manera: Al entregar el componente 05 termina la elaboración del expediente de la etapa 1. Al entregar el componente 06 termina la elaboración del Expediente de la etapa 2. Al entregar el componente 07 termina la elaboración del expediente de la etapa 3.</p> <p>Por otro lado, respecto a la propuesta de incorporar un texto relacionado con la libre disponibilidad de los terrenos, no corresponde incluir dicha precisión en este numeral, toda vez que este aspecto ya se encuentra regulado en el numeral 10.05 de los TDR, donde se establece lo siguiente: “Si existen dificultades con la obtención de la libre disponibilidad y/o saneamiento físico-legal de predios que dilatan la culminación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico (Etapa 1, 2 o 3), se evaluará si son excluidos técnica y legalmente del alcance del dicho Estudio Definitivo y Expediente Técnico (Etapa 1, 2 o 3) a cargo del Ejecutor del Proyecto, previa conformidad de la Entidad Privada Supervisora y Entidad Pública.”</p>	
Observación N° 08: Alcance del Plan de Trabajo	<p>Observación: Se solicita incluir a SEDAPAL en la aprobación del PDT. Se solicita precisar que el cronograma secuencial para el desarrollo de los componentes deberá ser propuesto por el Ejecutor en el Plan de Trabajo (PDT); en el cual, no sólo propondrá ajustes a los plazos preliminares sino también ajustes a la secuencia de ejecución tanto de los componentes del ET y la obra como los</p>	67	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Respecto al primer punto, se aclara que el Plan de Trabajo (PDT) debe ser aprobado por la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. No corresponde incluir a SEDAPAL como entidad que aprueba u opina formalmente sobre el PDT, toda vez que dicho documento no se encuentra dentro del alcance de los productos sujetos a conformidad por parte de SEDAPAL, de acuerdo con lo establecido en el Convenio N.º 28-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito entre el MVCS (a través del PASLC) y SEDAPAL.</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>contenidos mínimos de cada componente. Inclusive se podrá sustentar y proponer la ejecución mediante el sistema de gestión de construcción denominado Fast Track.</p> <p>Se propone el siguiente texto: "El Plan de trabajo deberá ser aprobado por la Entidad Pública previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora (EPS) y de SEDAPAL, para iniciar la ingeniería de detalle por componentes.</p> <p>La EMPRESA PRIVADA a través de su EMPRESA EJECUTORA entregará el PLAN DE TRABAJO (PDT) sustentando el cronograma secuencial por componentes. no sólo propondrá ajustes a los plazos preliminares sino también ajustes a la secuencia de ejecución tanto de los componentes del ET como de la Obra incluyendo modificaciones a los contenidos mínimos de cada componente, todo debidamente sustentado con argumentos técnicos, económicos y legales. Inclusive se podrá sustentar y proponer la ejecución mediante el sistema de gestión de construcción denominado Fast Track."</p>		<p>Respecto al segundo punto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia. El Ejecutor puede proponer ajustes al cronograma preliminar del expediente técnico, incluyendo su propia metodología de trabajo. No obstante, se deja constancia de que, a la fecha, el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N.º 29230) no contempla la figura del sistema de gestión denominado Fast Track, por lo que su eventual aplicación solo podrá ser evaluada como estrategia técnica dentro de los límites del marco vigente.</p>	
Observación N° 09: Participación de SEDAPAL en el Plan de Trabajo	<p>Incluir a SEDAPAL en las aprobaciones de las modificaciones al plazo, contenido y cronograma secuencial.</p> <p>Establecer procedimiento colaborativo en caso de asuntos dudosos.</p>	69	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Respecto al primer punto, se aclara que el Plan de Trabajo (PDT) debe ser aprobado por la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. No corresponde incluir a SEDAPAL como entidad que aprueba u opina formalmente sobre el PDT, toda vez que dicho documento no se encuentra dentro del alcance de los productos sujetos a conformidad por parte de SEDAPAL, de acuerdo con lo establecido en el Convenio N.º 28-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito entre el MVCS (a través del PASLC) y SEDAPAL.</p> <p>En cuanto al procedimiento colaborativo propuesto para "asuntos dudosos", se señala que el mecanismo de Obras por Impuestos ya contempla canales adecuados como el trato directo, y se rige por el principio de gestión por resultados, el cual permite a las entidades adoptar decisiones orientadas a asegurar la ejecución oportuna de la inversión. La aplicación supletoria del Código Civil no resulta necesaria ni procedente, al no existir vacío normativo en este extremo.</p>	<p>Se adjunta el Convenio N.º 28-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito entre el MVCS (a través del PASLC) y SEDAPAL.</p>
Observación N° 10: Penalidad por persistencia de observación en el Expediente Técnico	<p>Observamos la legalidad de la aplicación de penalidades por la persistencia de las observaciones en la presentación de los entregables / componentes del Expediente Técnico.</p>	73	<p>No se acoge la observación. La penalidad por persistencia de observaciones no subsanadas en los componentes del Expediente Técnico no constituye una penalidad distinta o incompatible con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 210-2022-EF. Por el contrario, se trata de una medida complementaria orientada a garantizar la calidad técnica de los entregables y su mejora progresiva, en concordancia con el enfoque por componentes establecido en los Términos de Referencia del proyecto.</p> <p>Esta penalidad está expresamente tipificada en los TDR, con un procedimiento</p>	<p>Se modifica Columna PROCEDIMIENTO de las infracciones del Cuadro N.º 28A: "Otras penalidades para la elaboración de expedientes técnicos" y Cuadro N.º 28B: "Otras penalidades para ejecución de obra" de los TDR, conforme lo siguiente:</p> <p>Se suprime párrafo "Según informe técnico de la Entidad privada supervisora, donde detallará el tipo de falta cometida. Dicho informe estará aprobado por parte de la Unidad de Obras del PASLC, el mismo que comunicará vía carta simple a la empresa privada."</p> <p>Se agrega párrafo "Ver (*) PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES"</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
			<p>objetivo y específico de verificación, aplicable únicamente cuando el Ejecutor, habiendo presentado un componente del Expediente Técnico, no subsana dentro del plazo otorgado las observaciones técnicas y/o formales realizadas por la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora, según corresponda. En tal sentido, no sanciona la entrega fuera de plazo —la cual se encuentra sujeta a la penalidad por mora regulada separadamente para la entrega integral del expediente técnico— sino un incumplimiento autónomo y verificable: la no subsanación de observaciones en el plazo establecido.</p> <p>Cabe precisar que esta medida no configura una doble penalidad, ya que no sanciona el mismo hecho. Mientras la penalidad por mora aplica sobre el plazo total para la entrega del expediente técnico completo, la penalidad por observaciones no subsanadas aplica únicamente a cada componente entregado, conforme al sistema de control progresivo adoptado en el proyecto. Esta estructura por componentes permite una revisión técnica continua y asegura una mejora sostenida en la calidad de los entregables, en línea con el principio de gestión por resultados.</p> <p>Asimismo, se aclara que el enfoque contractual del proyecto reconoce expresamente la entrega del Expediente Técnico por componentes, cada uno de los cuales genera obligaciones parciales verificables, sujetas a control de calidad progresivo. En ese marco, la obligación contractual no se limita únicamente a la entrega final del expediente en su conjunto, sino también al cumplimiento adecuado de los plazos y la calidad de cada componente entregado, lo cual justifica la aplicación diferenciada de penalidades.</p> <p>Finalmente, se resalta que el Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – MEF ha señalado expresamente que las penalidades adicionales al retraso injustificado son legalmente válidas, siempre que sean razonables, objetivas y congruentes con el objeto del Convenio de Inversión, condiciones que se cumplen plenamente en la presente tipificación.</p> <p>En ese sentido, no se configura una infracción al principio de legalidad ni se vulnera la tipicidad contractual, en tanto la penalidad ha sido expresamente incorporada en los TDR del proceso, con sujeción a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia.</p> <p>Asimismo, a raíz de la observación formulada respecto a la legalidad de la penalidad por persistencia de observaciones en la presentación de los componentes del expediente técnico, se procedió a modificar el contenido del apartado "PROCEDIMIENTO" correspondiente a las penalidades del Cuadro N.º 28A: "Otras penalidades para la elaboración de expedientes técnicos" Y Cuadro N.º 28B: "Otras penalidades para ejecución de obra", a fin de reforzar la trazabilidad y legalidad de su aplicación. En dicha modificación, se eliminó cualquier redacción ambigua y se consolidó el procedimiento de aplicación bajo un único apartado denominado "(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades", asegurando uniformidad y previsibilidad en su ejecución.</p>	
Observación N° 11: Mayor Precisión sobre Consenso en Discrepancias Técnicas con SEDAPAL	Se solicita agregar mayores precisiones sobre la ruta de acciones para lograr un consenso entre el Ejecutor, la EPS, el PASLC y SEDAPAL en caso de discrepancias técnicas.	77	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Los TDR ya contemplan una ruta clara y vinculante para la coordinación técnica entre el Ejecutor del Proyecto, la Entidad Privada Supervisora, el PASLC y SEDAPAL. En ese marco, se establece que el Ejecutor tiene la obligación de subsanar las observaciones formuladas por SEDAPAL como parte del proceso de revisión técnica de los componentes, siendo requisito indispensable la conformidad de SEDAPAL para la aprobación de los productos vinculados a los estudios detallados del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento.</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
			<p>Respecto a la propuesta de formalizar un procedimiento adicional de consenso para casos de discrepancias técnicas, económicas o legales, se señala que el marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos ya contempla canales adecuados de resolución, como el trato directo, el cual puede ser activado ante controversias con elementos de juicio claros. Asimismo, el principio de enfoque de gestión por resultados, ya faculta a la Entidad Pública a adoptar decisiones que garanticen la ejecución oportuna de las inversiones, priorizando su finalidad pública sobre formalismos.</p> <p>Por tanto, no se considera necesario ni procedente incorporar un procedimiento paralelo de "consenso técnico", ni establecer consecuencias automáticas frente a desacuerdos, ya que ello podría desnaturalizar el rol rector de la Entidad Pública en la conducción del proyecto. Cualquier discrepancia será atendida dentro del marco institucional vigente, con la participación de los actores involucrados, respetando las responsabilidades y competencias establecidas</p>	
Observación N° 12: Penalidad por Inasistencia a Reuniones	<p>Manifestamos nuestro desacuerdo con la aplicación de penalidades adicionales distintas al retraso injustificado en base al sustento expuesto en la Observación N°10.</p> <p>En este sentido, esta conducta puede ser una forma o procedimiento de verificación del retraso injustificado en la ejecución de la obligación de elaboración del Expediente Técnico, cumpliéndose con el criterio de objetividad señalado en el Reglamento de Oxl.</p>	82	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La penalidad por inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora no constituye una penalidad adicional distinta a las reguladas por el retraso injustificado, sino una medida complementaria de control de cumplimiento, que busca asegurar la participación efectiva y oportuna del equipo técnico del Ejecutor en instancias clave del proceso de revisión y aprobación de la Ingeniería de Detalle.</p> <p>Este tipo de reuniones forma parte integral del proceso técnico de validación y retroalimentación, siendo necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación principal. La inasistencia injustificada a estas sesiones puede generar demoras indirectas o falta de alineamiento técnico, afectando la calidad o el plazo de los entregables, motivo por el cual se ha previsto una penalidad específica, proporcionada y acotada a supuestos verificables.</p> <p>Asimismo, Asimismo, el Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la DGPPIP-MEF ha reconocido expresamente que es válido incorporar penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, condiciones que se cumplen plenamente en este caso: La penalidad se encuentra debidamente tipificada en los Términos de Referencia, se limita exclusivamente a casos de inasistencia injustificada, y solo es aplicable respecto de reuniones formalmente notificadas con un mínimo de 48 horas de anticipación, conforme al principio de predictibilidad.</p>	Ninguna
Observación N° 13: Penalidad por No Respuesta a Requerimientos de Información	<p>Manifestamos nuestro desacuerdo con la aplicación de penalidades adicionales distintas al retraso injustificado en base al sustento expuesto en la Observación N°10.</p> <p>Asimismo, consideramos que esta penalidad no cumple con los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia debido a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se define cuáles son las características ni las circunstancias sobre las cuales se requerirán estos informes especiales. - No es posible conocer a priori el tiempo, ni la magnitud que demandará su elaboración de un informe. - El contenido de los informes especiales podría significar inclusive hasta mayores 	83	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La penalidad por no atender requerimientos de información vinculados al desarrollo del servicio no constituye una penalidad adicional improcedente, sino una medida válida, objetiva y proporcional que busca asegurar la continuidad y eficiencia en la ejecución del expediente técnico, en línea con los principios de eficacia, eficiencia y gestión por resultados recogidos en el artículo II del Reglamento de Oxl.</p> <p>En ese sentido, la penalidad prevista por la falta de respuesta a requerimientos de información técnica relacionada con el servicio contratado responde a la necesidad de garantizar la fluidez del proceso técnico y la verificación oportuna de los entregables. Cabe precisar que esta penalidad no se refiere a informes de carácter administrativo o institucional, sino a información técnica requerida por la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora para supervisar y validar el cumplimiento del servicio contratado. Además, su aplicación está sujeta a requerimientos formales y permite al Ejecutor presentar descargos para su evaluación.</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>alcances de las actividades que sustentan los gastos de administración central y de monitoreo del Convenio a suscribir. - Se trasgrediría el principio de Enfoque de gestión por resultados establecidos en el Artículo II. Del Reglamento de la Ley N°29230.</p> <p>Sin embargo, consideramos que la Entidad Pública cuenta con obligaciones de entregar documentación e información como parte del seguimiento del MEF y como parte del ejercicio de control gubernamental de la Contraloría General de la República, artículos VII y VIII del Reglamento de OXI. Por lo que, esta actividad debería ser considerada en el gasto de administración central y de monitoreo, porque la empresa privada deberá implementar una metodología de custodia de documentos y elaboración de informes que cumplan con los sistemas administrativos del MEF y/o controles de la Contraloría General de la República.</p> <p>Además, se solicita precisar que, si bien la Empresa Privada atenderá las consultas e informes relacionados con el proyecto que solicite el PASLC de manera diligente en plazos razonables, los mismos no deberán estar sujetos a penalidad.</p> <p>Por otro lado, recomendamos que la penalidad se aplique al monto del Componente u obra parcial que se viene ejecutando.</p> <p>Adicionalmente, la aplicación deberá estar supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al EJECUTOR y/o la EMPRESA PRIVADA.</p>		<p>De acuerdo con el Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la DGPPIP del MEF, es plenamente válido que las Entidades Públicas incorporen penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del Convenio de Inversión, criterios que se cumplen plenamente en este caso.</p> <p>Asimismo, se precisa que esta penalidad, al igual que las demás tipificadas en los Cuadros N.º 28A y 28B, será aplicada conforme al "(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades", el cual establece condiciones verificables, comunicación formal previa y derecho al descargo. Esto garantiza uniformidad en su aplicación y elimina cualquier criterio discrecional.</p> <p>Por tanto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	
<p>Observación N° 14: Penalidad por No Reporte de Accidentes de Trabajo</p> <p>Además de esto, se precisa que todos los aspectos de seguridad en obra, salud ocupacional de los trabajadores, medio ambiente y demás temas relacionados, deben ser regulados en el Plan de Seguridad que formará parte del Expediente Técnico del proyecto el mismo que incluye en su contenido mínimo (Acciones correctivas / preventivas o de mejora continua, Auditorias, entre otras)</p>	85	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se precisa que la penalidad por "No Reporte de Accidentes de Trabajo" no se aplicará de manera automática, sino que estará sujeta al procedimiento establecido en el acápite "Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades" de las Bases. En tal sentido, ante la verificación por parte de la Supervisión y/o de la Entidad Pública del incumplimiento de las obligaciones de seguridad en obra y señalización establecidas en el Plan de Seguridad, se comunicará formalmente la observación al Ejecutor del Proyecto, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para su subsanación. La aplicación de la penalidad procederá únicamente luego de la evaluación del descargo presentado por el Ejecutor y/o la Empresa Privada y siempre que la autoridad competente determine la existencia de la infracción y esta no haya sido subsanada, conforme a la normativa vigente.</p>	<p>Se suprime "2" del (*) PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES del numeral 10.5.1. OTRAS PENALIDADES de los TDR.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Sin perjuicio de esto, y a pesar de nuestra discrepancia, la Entidad Pública persiste en la incorporación de esta penalidad, solicitamos modificar el texto de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Se propone el siguiente texto: "SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION Si, como consecuencia de una inspección conjunta (representantes del Ejecutor y de la Supervisión) se comprueba que el Ejecutor no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones contempladas en el Plan de Seguridad, se sanciona al Ejecutor mediante llamadas de atención y cambio del profesional.</p> <p>Se dará un plazo de tres días para atender las faltas.</p> <p>Si ante la persistencia del no cumplimiento de las llamadas de atención, las mismas terminan con una sanción por parte de la autoridad competente del Ministerio de Trabajo, se aceptará la penalidad que aplique la autoridad respectiva.</p> <p>La penalidad aplicará al monto del Componente u obra parcial que se viene ejecutando. La aplicación estará supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al ejecutor y/o la empresa privada"</p>			
<p>Observación N° 15: Penalidad por Incumplimiento en la Dotación de Indumentaria e Implementos de Protección Personal</p> <p>Manifiestamos nuestro desacuerdo con la aplicación de penalidades adicionales distintas al retraso injustificado en base al sustento expuesto en la Observación N°10.</p> <p>Además de esto, se precisa que todos los aspectos de seguridad en obra, salud ocupacional de los trabajadores, medio ambiente y demás temas relacionados, deben ser regulados en el Plan de Seguridad que formará parte del Expediente Técnico del proyecto el mismo que incluye en su contenido mínimo (Acciones correctivas / preventivas o de mejora continua, Auditorias, entre otras)</p> <p>Sin perjuicio de esto, y a pesar de nuestra discrepancia, la Entidad Pública persiste en la incorporación de esta penalidad, solicitamos modificar el texto de acuerdo con lo siguiente:</p>	<p align="center">86</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La obligación de dotar a los trabajadores de equipos de protección personal e indumentaria de seguridad es una exigencia legal prevista en la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, cuyo incumplimiento representa un riesgo directo para la integridad del personal en obra y una falta grave en la gestión contractual. La penalidad incorporada en los Términos de Referencia no solo responde a este mandato normativo, sino que permite a la Entidad Pública ejercer un control efectivo sobre aspectos críticos de la ejecución.</p> <p>Asimismo, el Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la DGPPIP del MEF avala la incorporación de penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, condiciones que se cumplen en este caso. La penalidad aplica únicamente cuando se verifique el incumplimiento por medios objetivos, y su aplicación se encuentra sujeta a evaluación previa y al derecho de descargo por parte del Ejecutor.</p> <p>Finalmente, si bien el Plan de Seguridad desarrolla aspectos operativos de prevención y respuesta, ello no reemplaza la necesidad de contar con mecanismos contractuales específicos de control y sanción frente al incumplimiento de obligaciones mínimas de seguridad.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>Se propone el siguiente texto: "INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Si, como consecuencia de una inspección conjunta (representantes del Ejecutor y de la Supervisión) se comprueba que el ejecutor no cumple con dotar a su personal de los Equipos de Protección Personal, así como la indumentaria correspondiente, se dará aviso al supervisor de seguridad del Ejecutor, y se le sancionará con suspensión. Ante faltas reiteradas se solicitará el reemplazo del supervisor de seguridad del ejecutor.</p> <p>Se dará un plazo de tres días para atender las faltas.</p> <p>Si ante la persistencia del no cumplimiento de las llamadas de atención, las mismas terminan con una sanción por parte de la autoridad competente del Ministerio de Trabajo, se aceptará la penalidad que aplique la autoridad respectiva.</p> <p>La penalidad aplicará al monto del Componente u obra parcial que se viene ejecutando. La aplicación estará supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al ejecutor y/o la empresa privada."</p>		<p>Esta penalidad será aplicada conforme al "(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades", el cual asegura que su imposición se base en medios de verificación objetivos, comunicación formal y evaluación de descargos por parte del Ejecutor.</p> <p>Por tanto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	
Observación N° 16: Penalidad por Ausencia Injustificada de Profesionales Clave	<p>Manifestamos nuestro desacuerdo con la aplicación de penalidades adicionales distintas al retraso injustificado en base al sustento expuesto en la Observación N°10.</p> <p>Asimismo, precisamos que el compromiso de la empresa Privada es la ejecución del proyecto a través de una empresa ejecutora, en los plazos, costos y calidad. El Plan de trabajo tiene como objetivo establecer una organización propia del ejecutor a efectos de cumplir con lo antes mencionado.</p> <p>En consecuencia, la permanencia de sus profesionales no puede estar sujeta a un control debido a que como trabajo privado e interno está sujeto a hacer uso de las 24 horas del día. No hay forma de controlar su permanencia y la pretensión de esta penalidad no resulta objetiva, razonable ni congruente con el objeto materia del Convenio.</p>	88	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La obligación de garantizar la presencia efectiva y continua del personal clave y especialistas en la ejecución del proyecto responde a la naturaleza técnica y especializada del servicio contratado, siendo esta condición esencial para asegurar la calidad, continuidad y trazabilidad de la ejecución de obra. Por ello, la penalidad por ausencia injustificada está orientada a desincentivar incumplimientos que comprometan el adecuado desarrollo del proyecto.</p> <p>El Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la DGPPIP-MEF establece que es legalmente viable incorporar penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, lo cual se cumple en este caso. La penalidad se aplica únicamente ante ausencias no justificadas de personal clave requerido contractualmente, y no interfiere con la autonomía del ejecutor sobre su organización interna, sino que se limita a garantizar el cumplimiento efectivo del compromiso asumido en el contrato.</p> <p>Se precisa que su aplicación será realizada conforme al "(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades", con verificación documentada de la ausencia, comunicación formal y derecho de descargo previo.</p> <p>En ese marco, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Sin perjuicio de esto, y a pesar de nuestra discrepancia, la Entidad Pública persiste en la incorporación de esta penalidad, solicitamos modificar el texto de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Se propone el siguiente texto: "Por cada día de ausencia injustificada de los profesionales que prestan servicio en el lugar de la obra, como son el especialista en calidad, residente obra, especialista en seguridad y especialista en medio ambiente.</p> <p>En cada caso en particular, deberá determinarse si cierto evento constituye un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor a efectos de penalizar o no al Ejecutor del Proyecto en cuanto a la ausencia de los profesionales.</p> <p>Respecto a los días de descanso y salidas, estos deberían estar debidamente programados a efectos de no aplicar las respectivas penalidades.</p> <p>Corresponde a la obligación del Ejecutor del Proyecto, informar de manera anticipada la programación del descanso de su personal a la Entidad Privada Supervisora de obra (15 días de anticipación)"</p> <p>Por otro lado recomendamos que la penalidad se aplique al monto del Componente u obra parcial que se viene ejecutando.</p> <p>Adicionalmente la aplicación deberá estar supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al EJECUTOR y/o la EMPRESA PRIVADA.</p>			
<p>Observación N° 17: Penalidad por Incumplimiento de Medidas de Mitigación Ambiental</p> <p>Sin perjuicio de esto, y a pesar de nuestra discrepancia, la Entidad Pública persiste en la incorporación de esta penalidad, solicitamos modificar el texto de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Se propone el siguiente texto: "IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p align="center">90</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La penalidad por incumplimiento de medidas de mitigación ambiental responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado para el proyecto, en concordancia con lo exigido por la normativa ambiental vigente y por el marco del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental). El incumplimiento de estas obligaciones no solo genera riesgos ambientales, sino que puede derivar en sanciones administrativas contra la Entidad Pública, lo cual justifica la existencia de un mecanismo contractual de control y desincentivo.</p> <p>Además, conforme al Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la DGPPIP del MEF, es legalmente válido que las Entidades Públicas regulen penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, condiciones que se cumplen en este caso.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Si, como consecuencia de una inspección conjunta se comprueba que el Ejecutor no cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicados según el instrumento ambiental del proyecto se dará aviso al supervisor de medio ambiente del Ejecutor, y se le sancionará con suspensión. Ante faltas reiteradas se solicitará el reemplazo del supervisor de medio ambiente del Ejecutor Se dará un plazo de tres días para atender las faltas. Si ante la persistencia del no cumplimiento de las llamadas de atención, las mismas terminan con una sanción por parte de la autoridad ambiental competente, se aceptará la penalidad que aplique la autoridad respectiva.</p> <p>La penalidad aplicará al monto del Componente u obra parcial que se viene ejecutando. La aplicación estará supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al ejecutor y/o la empresa privada.”</p>		<p>Se aclara que esta penalidad será ejecutada conforme al “(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades”, asegurando su aplicación objetiva, con medios de verificación, derecho al descargo y evaluación técnica documentada.</p> <p>Por tanto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	
<p>Observación N° 18: Manifestamos nuestro desacuerdo con la aplicación de penalidades adicionales distintas al retraso injustificado en base al sustento expuesto en la Observación N°10.</p> <p>Además de esto, se precisa que todos los aspectos de seguridad en obra, salud ocupacional de los trabajadores, medio ambiente y demás temas relacionados, deben ser regulados en el Plan de Seguridad que formará parte del Expediente Técnico del proyecto el mismo que incluye en su contenido mínimo (Acciones correctivas / preventivas o de mejora continua, Auditorias, entre otras)</p> <p>Sin perjuicio de esto, y a pesar de nuestra discrepancia, la Entidad Pública persiste en la incorporación de esta penalidad, solicitamos realizar mayores precisiones sobre le procedimiento de aplicación de la penalidad. En concreto, que se evalúen los descargos del Ejecutor y/o la Empresa Privada.</p> <p>Se propone el siguiente texto: *Procedimiento:</p> <p>Según informe técnico del Supervisor,</p>	<p align="center">91</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La penalidad por la falta de contratación o cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) responde al cumplimiento obligatorio establecido en la Ley N.º 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que impone a los empleadores la obligación de contar con dicho seguro para todo trabajador expuesto a riesgo. La omisión de esta cobertura no solo contraviene la normativa vigente, sino que pone en riesgo directo la seguridad y bienestar del personal en obra, siendo indispensable establecer un mecanismo contractual que permita su control y sanción.</p> <p>Asimismo, el Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la DGPPIP-MEF respalda la incorporación de penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, condiciones que esta penalidad cumple plenamente. El incumplimiento está claramente definido, su verificación se sujeta a un informe técnico aprobado por la Unidad de Obras, y su aplicación contempla la evaluación de los descargos que formule el Ejecutor.</p> <p>La aplicación se sujetará al “(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades”, el cual exige un informe técnico, notificación formal y evaluación del descargo del Ejecutor.</p> <p>Por tanto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>donde detallará el tipo de falta cometida de acuerdo con Plan de Seguridad, Dicho informe estará aprobado por parte de la Unidad de Obras del PASLC, el mismo que comunicará vía carta simple a la empresa privada.</p> <p>La aplicación estará supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al ejecutor y/o la empresa privada.</p> <p>(...)"</p> <p>Por otro lado recomendamos que la penalidad se aplique al monto del Componente u obra parcial que se viene ejecutando.</p> <p>Adicionalmente la aplicación deberá estar supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al EJECUTOR y/o la EMPRESA PRIVADA.</p>			
<p>Observación N° 19: Penalidad por Incumplimiento del Seguro de Construcción Contra Todo Riesgo (CAR)</p> <p>Observación: Manifestamos nuestro desacuerdo con la aplicación de penalidades adicionales distintas al retraso injustificado en base al sustento expuesto en la Observación N°10.</p> <p>Además de esto, se precisa que todos los aspectos de seguridad en obra, salud ocupacional de los trabajadores, medio ambiente y demás temas relacionados, deben ser regulados en el Plan de Seguridad que formará parte del Expediente Técnico del proyecto el mismo que incluye en su contenido mínimo (Acciones correctivas / preventivas o de mejora continua, Auditorias, entre otras)</p> <p>Sin perjuicio de esto, en caso la Entidad Pública persista en la incorporación de esta penalidad, solicitamos modificar el texto de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Se propone el siguiente texto: "SEGURO DE CONSTRUCCION CONTRA TODO RIESGO</p> <p>Cuando el Ejecutor del Proyecto no renueva la póliza CAR correspondiente al componente de obra que viene ejecutando.</p> <p>Se contabilizará la penalidad por cada día sin cobertura del componente</p>	<p align="center">93</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La penalidad por no contar o no renovar la póliza del Seguro de Construcción Contra Todo Riesgo (CAR) hasta la recepción de la obra es plenamente válida, su incorporación responde a la necesidad de proteger la inversión pública frente a riesgos durante la ejecución de obra, conforme a lo establecido en la normativa técnica y en las buenas prácticas de gestión contractual.</p> <p>El requerimiento de contar con un seguro CAR vigente hasta la recepción de obra es congruente con lo dispuesto en los TDR, que establece que la póliza debe cubrir el periodo desde el inicio hasta la recepción, no incluyendo la etapa posterior de liquidación. En ese sentido, la responsabilidad del Ejecutor se limita exclusivamente a la cobertura vigente durante el desarrollo físico del proyecto, tal como ya se encuentra delimitado en las Bases.</p> <p>Asimismo, conforme al Informe N.º 036-2023-EF/68.02 de la DGPPIP del MEF, las Entidades Públicas están facultadas para establecer penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, condiciones que se cumplen en este caso. La falta de cobertura del seguro CAR constituye una omisión contractual que genera riesgo para la Entidad y, por tanto, debe estar sujeta a una penalidad como mecanismo disuasivo.</p> <p>Finalmente, se precisa que la aplicación de esta penalidad está sujeta a verificación a través de informe técnico del Supervisor, aprobado por el PASLC, y permitirá al Ejecutor ejercer su derecho a presentar los descargos respectivos.</p> <p>Se precisa que su aplicación se regirá por el "(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades", que establece la verificación técnica, la comunicación formal al Ejecutor y el derecho al descargo correspondiente.</p> <p>Por tanto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>correspondiente, que no se encuentra vigente la póliza contra todo tipo de Riesgos (CAR). Multa por cada día sin cobertura sobre el costo de la póliza del componente de obra asegurada.</p> <p>La vigencia de la póliza es hasta la recepción de la obra, no incluye el período que tome el proceso de liquidación de esta.</p> <p>La aplicación estará supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al ejecutor y/o la empresa privada.</p> <p>Sobre la vigencia de la Póliza:</p> <p>En el numeral 10.1.14 de los TDRs, la Entidad solicita que la Póliza CAR debe estar vigente desde el inicio de la obra hasta su liquidación.</p> <p>La liquidación de la obra es un evento posterior a la entrega y recepción de la obra que realiza la empresa privada, por lo tanto, la empresa privada solo puede ser responsable de mantener el seguro de la obra (en general y/o por componente) hasta que se realice la recepción (parcial y/o total) del proyecto.</p> <p>(...)"</p>			
<p>Observación: Manifestamos nuestro desacuerdo con la aplicación de penalidades adicionales distintas al retraso injustificado en base al sustento expuesto en la Observación N°10 y Observación N° 13.</p> <p>En línea con esto, el supuesto de aplicación de penalidad no define cuáles son las características ni las circunstancias sobre las cuales se requerirán estos informes especiales. Tampoco resulta posible conocer el tiempo que demandará su elaboración de un informe, por encargo de quien serán requeridos, ni a que etapa de la ejecución del convenio estarán referidos. Por consiguiente, esta propuesta de penalidad resulta ser muy poco objetiva.</p> <p>Asimismo, en caso la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora solicite información con la que ya dispone, se estaría trasgrediendo el principio de Enfoque de gestión por resultados.</p>	<p align="center">95</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La penalidad por la no atención oportuna a requerimientos de información durante la ejecución de obra se encuentra debidamente justificada, ya que busca asegurar el flujo eficiente y continuo de información relevante para el seguimiento, control y validación del proyecto por parte de la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora. Esta obligación forma parte del cumplimiento integral del servicio, y su omisión puede afectar directamente la toma de decisiones técnicas, administrativas o contractuales.</p> <p>El Informe N.º 036-2023-EF/68.02 emitido por la DGPPIP del MEF respalda la inclusión de penalidades distintas al retraso injustificado, siempre que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, lo cual se cumple en este caso. La solicitud de información será siempre documentada, debidamente sustentada y referida a aspectos técnicos y contractuales vinculados al desarrollo del servicio. La aplicación de la penalidad se efectuará solo si se incumple un requerimiento específico, formalmente comunicado y con plazo establecido, sin respuesta dentro del término previsto.</p> <p>Asimismo, se precisa que la penalidad no aplica cuando se requiera información ya obrante en poder de la Entidad o de la Supervisión, lo cual está expresamente limitado por el principio de gestión por resultados del Reglamento de OXI. En todos los casos, el Ejecutor podrá presentar sus descargos para su debida evaluación antes de la eventual imposición de la penalidad. En ese marco, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>Sin perjuicio de esto, en caso la Entidad Pública persista en la incorporación de esta penalidad, solicitamos limitar la aplicación de la penalidad a sólo informes preexistentes (planillas, pólizas, CAR, listado de personal con SCTR, etc.).</p> <p>En ese caso, la Empresa Privada atenderá las consultas e informes relacionados con el proyecto que solicite el PASLC de manera diligente en plazos razonables pero los mismos no deberán estar sujetos a penalidad.</p> <p>La aplicación de esta penalidad deberá estar supeditada a la evaluación y resolución del descargo que se permita al ejecutor y/o la empresa privada.</p>		<p>Se precisa que su aplicación se registrará por el "(*) Procedimiento de Aplicación de Otras Penalidades", que establece la verificación técnica, la comunicación formal al Ejecutor y el derecho al descargo correspondiente.</p> <p>Por tanto, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.</p>	
Observación N° 21: Modificación de Terminología "PROYECTO" a "LA INVERSIÓN"	<p>En ese sentido, se solicita realizar el cambio de denominación en todo el documento, adecuándolo a la nueva terminología vigente.</p>	96	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se deja constancia que las Bases del presente proceso se encuentran elaboradas conforme a los formatos actualizados aprobados mediante Resolución Directoral N.º 005-2024-EF/68.01 de fecha 21 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>No obstante, atendiendo a la observación formulada, se procedió a revisar el contenido del Anexo N.º 3A – Términos de Referencia, realizándose las modificaciones correspondientes a los títulos y referencias generales, a fin de uniformizar el uso del término "Inversión" en reemplazo de "Proyecto", de acuerdo con la nueva terminología vigente establecida en la citada Resolución Directoral.</p>	<p>Se modifica párrafo en el título de ANEXO N°3 de las Bases, conforme a lo siguiente: Se suprime "al proyecto", se agrega " a la inversión"</p> <p>Se modifica párrafo en el título del numeral 2., numeral 3., numeral 6, numeral 6.1., numeral 10.2., numeral 10.05.2. y literal C. de los TDR, conforme a lo siguiente: Se suprime "DEL PROYECTO", se agrega " DE LA INVERSIÓN"</p>
Observación N° 22: Sustitución de Personal según ley OXI y no ley de Contrataciones del estado	<p>El enunciado hace referencia al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para regular el procedimiento de sustitución de personal durante la ejecución contractual. Sin embargo, cabe precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 18 del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, no resulta de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni su Reglamento.</p> <p>"Artículo 18. Aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto de inversión, se regulan por lo dispuesto en el presente Texto Único Ordenado, su Reglamento y lineamientos complementarios. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento."</p>	96	<p>Se acoge la observación.</p> <p>En cumplimiento del principio de especialidad normativa, se dejará sin efecto la referencia al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que conforme al artículo 18 del TUO de la Ley N.º 29230, aprobado por D.S. N.º 294-2018-EF, dicha norma y su reglamento no resultan de aplicación, ni siquiera de forma supletoria, al mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>En ese sentido, se adecuará el texto de los Términos de Referencia incorporando lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, que regula de manera específica y exclusiva el procedimiento de sustitución del Ejecutor y/o de los profesionales y especialistas del equipo técnico, estableciendo los plazos, condiciones, requisitos de equivalencia y consecuencias en caso de incumplimiento.</p> <p>Asimismo, se eliminará la restricción que limita el reemplazo de personal únicamente a supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, por no contar con sustento normativo dentro del marco aplicable ni reflejar la realidad operativa de la ejecución de inversiones de esta envergadura. El cambio de personal procederá de manera excepcional y justificada, conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 86, garantizando que los reemplazos cumplan con requisitos iguales o superiores a los previstos en las bases.</p>	<p>Se modifica párrafo del Cuadro N°8: Acreditación del personal profesional propuesto para la Ejecución de Obra de los TDR, conforme lo siguiente:</p> <p>Se suprime "Durante la ejecución contractual, el cambio de personal procede de acuerdo a las experiencias y calificaciones requeridas, pudiéndose reemplazar al personal sólo por las causas conforme lo establecido en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La sustitución del personal sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad con la respectiva carta legalizada de renuncia del profesional."</p> <p>Se agrega "Durante la ejecución contractual, de manera excepcional y debidamente justificada, la Empresa Privada podrá solicitar a la Entidad Pública la autorización para la sustitución de los profesionales y/o especialistas del Ejecutor de la Inversión. Los reemplazantes deberán cumplir con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las Bases. La solicitud deberá ser presentada con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual del personal a ser reemplazado y deberá incluir, como mínimo, copia simple y/o carta legalizada de renuncia del profesional a ser sustituido, así como la carta de compromiso del profesional propuesto como reemplazo.</p> <p>La sustitución sólo procederá previa autorización expresa y por escrito del funcionario de la Entidad Pública que cuente con las facultades suficientes para ello, la cual deberá emitirse dentro del plazo máximo de cinco (05) días de presentada la solicitud. Dicha sustitución se registrará por lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230."</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>En ese sentido, corresponde adecuar el texto y citar expresamente el procedimiento previsto en el artículo 86 del Reglamento de Obras por Impuestos, el cual regula de manera específica la sustitución del Ejecutor propuesto y/o de sus profesionales. Dicho artículo establece los plazos, condiciones y consecuencias aplicables ante la sustitución de personal, por lo que debe ser el marco normativo que rijan en este caso.</p> <p>"Artículo 86. Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales</p> <p>86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.</p> <p>86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.</p> <p>86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales."</p> <p>En adición a ello, en la parte inicial de dicho literal B) se limita la sustitución a casos de fuerza mayor o fuerza mayor, restricción que no solo no tiene asidero legal, sino que no responden a las necesidades prácticas que se verifican en la ejecución de un proyecto de esta</p>			<p>Se modifica párrafo del literal b) Personal profesional propuesto para la Ejecución de Obra de los TDR:</p> <p>Se suprime "Durante la ejecución contractual, los cambios de personal proceden por iguales o superiores características establecidas en las bases, pudiéndose reemplazar al personal solo por causas demostradas no atribuibles al Ejecutor del Proyecto, es decir por caso fortuito o fuerza mayor. La sustitución del personal solo procederá previa autorización escrita de la Entidad, la solicitud presentada deberá contar con la respectiva carta legalizada de renuncia del profesional y con la carta de compromiso del profesional reemplazante."</p> <p>Se agrega "Durante la ejecución contractual, de manera excepcional y debidamente justificada, la Empresa Privada podrá solicitar a la Entidad Pública la autorización para la sustitución de los profesionales y/o especialistas del Ejecutor de la Inversión. Los reemplazantes deberán cumplir con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las Bases. La solicitud deberá ser presentada con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual del personal a ser reemplazado y deberá incluir, como mínimo, copia simple y/o carta legalizada de renuncia del profesional a ser sustituido, así como la carta de compromiso del profesional propuesto como reemplazo.</p> <p>La sustitución sólo procederá previa autorización expresa y por escrito del funcionario de la Entidad Pública que cuente con las facultades suficientes para ello, la cual deberá emitirse dentro del plazo máximo de cinco (05) días de presentada la solicitud. Dicha sustitución se registrará por lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230".</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
	<p>envergadura: Durante la ejecución contractual, los cambios de personal proceden por iguales o superiores características establecidas en las bases, pudiéndose reemplazar al personal solo por causas demostradas no atribuibles al Ejecutor del Proyecto, es decir por caso fortuito o fuerza mayor. Sustento: Artículo 86 del reglamento de OXI Recomendación: Se solicita, por tanto, eliminar (i) la referencia al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y reemplazarla por el procedimiento previsto en el artículo 86 del Reglamento de Obras por Impuestos, en estricto cumplimiento del principio de especialidad normativa; y, (ii) la limitación a que el cambio del personal solo proceda por caso fortuito o fuerza mayor.</p>		
<p>Observación N° 23: Corrección de Unidad de Medida para Concentración de Hidrógeno Sulfurado</p>	<p>Se solicita revisar la referencia normativa consignada respecto a la concentración de hidrógeno sulfurado, ya que, conforme con la Resolución 1541 de 2013 de la República de Colombia, el valor permitido no es 7 kg/m³, sino 7 µg/m³ (microgramos por metro cúbico).</p> <p>Fuente. norma Resolucion-1541-de-2013 Republica de Colombia Sustento: Norma Resolucion-1541-de-2013 Republica de Colombia Recomendación: Se requiere corregir la unidad de medida en el enunciado para mantener la coherencia técnica y normativa con el documento citado.</p> <p>Adicional Confirmar que se debe cumplir con la normatividad nacional y no la colombiana respecto de la Calidad Ambiental del Aire, es decir el ECA-Aire de H2S (Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM) y el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM o norma que la reemplace.</p>	<p>Se acoge la observación formulada en relación con la unidad de medida consignada en el parámetro de concentración de sulfuro de hidrógeno (H₂S) en los Términos de Referencia.</p> <p>Se acoge la observación formulada en relación con la unidad de medida consignada en el parámetro de concentración de sulfuro de hidrógeno (H₂S) en los Términos de Referencia. En efecto, la Resolución N.º 1541 de 2013 de la República de Colombia establece como niveles máximos permisibles para el sulfuro de hidrógeno (H₂S) los siguientes valores: 7 µg/m³ para exposición de 24 horas, 30 µg/m³ para exposición de 1 hora. Por tanto, se rectificará la unidad de medida actualmente consignada como "kg/m³", la cual es errónea, y se precisará correctamente como "µg/m³ (microgramos por metro cúbico)" de acuerdo con la norma citada. Respecto a la consulta complementaria formulada por el consultante, se precisa que los parámetros técnicos internacionales referidos en los Términos de Referencia tienen carácter referencial y no vinculante, y su inclusión responde a la necesidad de contar con antecedentes técnicos válidos en ausencia de parámetros específicos nacionales sobre H₂S en emisiones de fuentes no industriales. No obstante, para efectos de cumplimiento normativo y evaluación ambiental, se deberá considerar obligatoriamente lo dispuesto en la normativa nacional vigente, particularmente el Estándar de Calidad Ambiental para Aire (ECA-Aire) aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2017-MINAM, así como el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2019-MINAM, o la norma que los sustituya. En consecuencia, cualquier evaluación técnica o medición que se utilice como sustento durante la ejecución del proyecto deberá enmarcarse en la normativa nacional vigente, siendo los valores de referencia internacionales solo de carácter informativo para efectos de formulación del expediente técnico.</p>	<p>Se modifica párrafo del literal E.Consideraciones en el diseño de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>"El sistema de control de olores debe ser tal que, para el parámetro de hidrógeno sulfurado (H₂S), medido en concentración de peso/volumen, la dilución se mantenga en una concentración de 7 µg/m³ para exposiciones de 24 horas y 30 µg/m³ para exposiciones de 1 hora, medido en la zona de vivienda más cercana, preferiblemente en el perímetro de la PTAR. Este valor ha sido tomado como referencia de la Resolución N.º 1541 de 2013 de la República de Colombia, 'Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones'. En caso no sea factible alcanzar este valor, se deberá justificar debidamente."</p>
<p>Observación N° 24: Longitud del Emisario Submarino</p>	<p>Se precisa que la longitud del emisario submarino será determinada en el Estudio Definitivo. Por tanto, se propone eliminar la longitud específica indicada o establecer que la longitud del emisario es referencial y así evitar posibles</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se precisa que la longitud del emisario submarino indicada en la sección de metas físicas corresponde a una referencia estimada proveniente del estudio de preinversión, y que la longitud definitiva será determinada durante la elaboración del Expediente Técnico, conforme a los estudios específicos de ingeniería de</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 3.de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>"El Emisario Submarino de 1,365.77m de longitud es referencial"</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>inconsistencias con el diseño final. Recomendación: Se propone eliminar la longitud específica indicada o establecer que la longitud del emisario es referencial y así evitar posibles inconsistencias con el diseño final.</p>		<p>detalle, análisis oceanográfico, modelamiento de dispersión, evaluación de impactos y normativas aplicables.</p> <p>En tal sentido, se incorporará en los Términos de Referencia la precisión de que la longitud del emisario submarino es referencial.</p>	
<p>Observación N° 25: Carácter Referencial de Dimensiones de Estructuras Projectadas</p>	<p>Observación: Se observa que el enunciado señala que "las dimensiones de las estructuras proyectadas del sistema de agua potable y alcantarillado son definitivas", cuando debería indicarse que son referenciales, ya que podrán ser ajustadas en la elaboración del Expediente Técnico conforme a los estudios de ingeniería de detalle.</p>	103	<p>Se acoge la observación, se modificará el enunciado indicado para precisar que las dimensiones de las estructuras proyectadas son de carácter referencial y podrán ser validadas y ajustadas por el Ejecutor del Proyecto, en concordancia con los resultados del diseño definitivo, siempre que se asegure el cumplimiento de los objetivos funcionales del sistema.</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 10.05.1. de los TDR, conforme a lo siguiente: Se suprime "definitivas", se agrega "referenciales"</p>
<p>Observación N° 26: Inclusión de Censo de Población en Actividades del Ejecutor</p>	<p>Observación: Se observa que el enunciado señala que "la información proporcionada en cuanto al número de habilitaciones y de lotes debe ser verificada y actualizada por el Ejecutor del Proyecto en el trabajo de campo a desarrollar, las cuales se encuentran en las actividades de intervención social del Anexo N°3-B: Términos de Referencia de Intervención Social", sin embargo, el Anexo 3-B no menciona la realización de un Censo de Población en el área de influencia del proyecto, actividad que fue recomendada en el Estudio de Preinversión y que no pudo efectuarse debido a las restricciones impuestas por la pandemia del COVID-19.</p> <p>Propuesta de redacción: Señalamos que la información proporcionada en cuanto al número de habilitaciones y de lotes debe ser verificada y actualizada por el Ejecutor del Proyecto en el trabajo de campo a desarrollar, las cuales se encuentran en las actividades de intervención social del Anexo N°3-B: Términos de Referencia de Intervención Social; no obstante, adicionalmente deberá realizarse un Censo de Población en el área de influencia del proyecto, conforme a la recomendación establecida en el Estudio de Preinversión y que no pudo ser ejecutada en su momento debido a las restricciones por la pandemia del COVID-19.</p>	104	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Dentro de las actividades del Anexo N.º 3-B: Términos de Referencia de Intervención Social, ya se contempla la Actividad N.º 9: "Aplicación de la Ficha de Catastro en el 100% en las habilitaciones de beneficiarias del área de influencia del Proyecto", actividad técnico social que consiste en una visita lote por lote, previamente coordinada y programada con las juntas directivas de las habilitaciones beneficiarias de la zona de influencia del proyecto (ampliación). En la aplicación de la ficha de levantamiento catastral se levanta información relacionada a la ubicación, estado y uso del lote, así como a las características de su edificación; asimismo, se levanta información sobre los documentos, el N° familias y personas que viven en el lote y el estado de conexiones internas, y los obstáculos en su frontis, entre otros.</p> <p>Cabe indicar, además, que el ítem 11 del Anexo N.º 3-B establece que los formatos proporcionados (incluida la ficha de catastro) tienen carácter referencial, permitiéndose su ampliación, complementación y mejora, de acuerdo con la metodología planteada por el Ejecutor, siempre que se asegure su alineamiento con los objetivos del Proyecto. Es decir, el Ejecutor puede enriquecer el levantamiento de campo incluyendo variables adicionales propias de un censo poblacional si así lo estima necesario, sin que ello implique una obligación normativa distinta.</p> <p>Por tanto, se concluye que no es necesario incorporar un nuevo requerimiento independiente bajo la denominación de "Censo de Población", ya que su objetivo está plenamente contemplado dentro del trabajo de campo previsto en la actividad de catastro social, cuya ejecución es obligatoria y forma parte integral de los entregables del expediente técnico.</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Observación N° 27: Carácter Referencial de la Longitud del Emisario Submarino en la Alternativa Seleccionada	<p>Observación: Consideramos que el siguiente texto del enunciado debería corregirse:</p> <p>"consta de una PTAR de Lodos Activados Aireación Extendida y un Emisario Submarino de 1,3653.77 metros de longitud"</p> <p>Se resalta que la longitud del emisario submarino debería ser referencial y ser definida por la empresa EJECUTOR, la EPS, PASLC y SEDAPAL durante el Estudio Definitivo.</p> <p>Sustento: Art. 31.1 de Directiva 01-2019-EF Invierte.pe mencionada en la Observación No 24 Art 83, numeral 1, del Reglamento Oxi: DS 210-2022-EF Art. II del Título Preliminar del Reglamento Oxi: DS 210-2022-EF</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>En tratamiento de aguas residuales y disposición final, consta de una PTAR de Lodos Activados Aireación Extendida y un Emisario Submarino de longitud referencial, la cual será determinada en el Estudio Definitivo.</p>	105	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>La longitud del emisario submarino señalada en el enunciado (1,3653.77 metros) corresponde a la establecida en el Estudio de Preinversión actualizado del proyecto, y por ello debe mantenerse en los Términos de Referencia como valor de referencia técnico inicial. No obstante, conforme a lo dispuesto en el marco normativo de Invierte.pe, se precisa que dicha longitud tiene carácter referencial y podrá ser ajustada durante el desarrollo del Estudio Definitivo por el Ejecutor del Proyecto, en coordinación con la Entidad Privada Supervisora, el PASLC y SEDAPAL, siempre que exista sustento técnico debidamente validado. Esta precisión permitirá alinear los diseños a condiciones reales de campo, sin afectar los objetivos funcionales de la inversión.</p>	<p>Se modifica párrafo del literal C. de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se agrega ", determinada en el Estudio de Preinversión. Dicha longitud se considera referencial y podrá ser ajustada durante el desarrollo del Estudio Definitivo, en función de los resultados técnicos y en coordinación con la Entidad Privada Supervisora, el PASLC y SEDAPAL."</p>
Observación N° 28: Corrección del Origen de la Línea de Conducción a la CP-01	<p>Observación:</p> <p>Se señala "Línea de Conducción de PROVISUR a la CP-01", sin embargo, debe decir "Líneas de Conducción de las redes de SEDAPAL a la CP-01" para reflejar correctamente el origen de la conducción.</p> <p>Sustento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta No 328-2024-GG, del 16 de febrero del 2024, firmada por SEDAPAL. • Art. 31.1 de Directiva 01-2019-EF Invierte.pe mencionada en la Observación No 24 • Art 83, numeral 1, del Reglamento Oxi: DS 210-2022-EF • Art. II del Título Preliminar del Reglamento Oxi: DS 210-2022-EF <p>Propuesta de redacción: Líneas de Conducción de las redes de SEDAPAL a la CP-01.</p>	106	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Conforme al planteamiento referencial de la fuente de agua, corresponde precisar que la denominación correcta es "Líneas de Conducción de las redes de SEDAPAL a la CP-01", a fin de reflejar adecuadamente el origen del sistema de abastecimiento proyectado. En ese sentido, se modificará el enunciado correspondiente en los Términos de Referencia.</p>	<p>Se modifica párrafo del literal C. de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>"Líneas de Conducción de las redes de SEDAPAL a la CP-01"</p>
Observación N° 29: Carácter Referencial de Longitud y	<p>Observación:</p> <p>Se indica que "consta de una longitud de L=1,365.77 m a una profundidad al final</p>	107	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>La longitud de 1,365.77 metros y la profundidad final de 61.67 metros bajo el nivel del mar corresponden a los valores determinados en el Estudio de</p>	<p>Se modifica párrafo del literal C. de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>"Consta de una longitud referencial de L = 1,365.77 m y una profundidad estimada al final del emisario de 61.67 metros bajo el nivel del mar, valores determinados en el</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Profundidad del Emisario Submarino	<p>del Emisario de 61.67 metros bajo el nivel del mar", sin embargo, tanto la longitud como la profundidad del emisario submarino serán definidas en el Estudio Definitivo.</p> <p>Sustento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 31.1 de Directiva 01-2019-EF Invierte.pe mencionada en la Observación No 24 • Art 83, numeral 1, del Reglamento Oxi: DS 210-2022-EF • Art. II del Título Preliminar del Reglamento Oxi: DS 210-2022-EF <p>Propuesta de redacción:</p> <p>Consta de un emisario submarino cuya longitud y profundidad serán determinadas en el Estudio Definitivo.</p>		<p>Preinversión actualizado, por lo que deben mantenerse en los Términos de Referencia como referencia técnica base. No obstante, conforme a lo dispuesto en el marco normativo de Invierte.pe, se precisa que dichos valores son de carácter referencial y podrán ser ajustados durante el desarrollo del Estudio Definitivo, en función de los resultados del análisis técnico específico, y en coordinación con la Entidad Privada Supervisora, el PASLC y SEDAPAL.</p>	<p>Estudio de Preinversión, los cuales podrán ser ajustados durante el desarrollo del Estudio Definitivo, en función de los resultados técnicos que se obtengan."</p>
Observación N° 30: Actualización de artículos del reglamento D.S. 212-2018-EF por artículos D.S. N.º 210-2022-EF y D.S. N.º 011-2024-EF	<p>Se debe modificar los artículos a su versión más actualizada que son el 95 y 98 respectivamente según el DS N° 210-2022-EF.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>Durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada será responsable de hacer cumplir en su totalidad al Ejecutor del Proyecto lo establecido en los artículos 95 y 98 del Reglamento de la Ley 29230 (Decreto Supremo N°210-2022-EF).</p>	108	<p>Se acoge la observación.</p> <p>En atención a la actualización normativa vigente, corresponde reemplazar la referencia a los artículos 69 y 72 del derogado Decreto Supremo N.º 212-2018-EF, por los artículos 95 y 98 del Reglamento del mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 210-2022-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º 011-2024-EF. En ese sentido, se corregirá el enunciado correspondiente en los Términos de Referencia.</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 10.1.10, de los TDR conforme a lo siguiente:</p> <p>Se suprime "69 y 72 del Reglamento de la Ley 29230 (Decreto Supremo N°295-2018-EF)."</p> <p>Se agrega "95 y 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230 (Decreto Supremo N.º 210-2022-EF)."</p>
Observación N° 31: Reconocimiento de valorizaciones de obra	<p>Observación:</p> <p>El artículo 95 del Reglamento de la Ley N°29230 establece el procedimiento de formulación y reconocimiento de valorizaciones de obra. Al respecto, el numeral 95.4 establece que las valorizaciones se efectúan hasta el total de metrados del presupuesto de obra contemplado en el Expediente Técnico y que, en caso existan partidas cuyos metrados no puedan ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de metrados realmente ejecutados. Si bien el texto propuesto hace referencia a lo dispuesto en el numeral 95.4, le solicitamos que, con el único fin de hacer más comprensivo el texto de las bases en armonía con lo dispuesto en el Reglamento, pueda modificar la redacción del Punto 5. Reconocimiento de la inversión, citando expresamente lo dispuesto en el numeral 95.4 del Reglamento.</p> <p>Texto Propuesto:</p>	111	<p>Se acoge la observación. A fin de brindar mayor claridad al contenido del numeral 5 sobre reconocimiento de valorizaciones, se precisará que las valorizaciones se realizarán conforme al artículo 95 del Reglamento de la Ley N.º 29230. En particular, de acuerdo con el numeral 95.4, estas se efectuarán hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra contemplado en el Expediente Técnico a ser elaborado por el Ejecutor del Proyecto. De manera excepcional, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no puedan ser definidos, las valorizaciones podrán efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados, siempre que se siga el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 97.2 del citado Reglamento. Esta precisión se incorpora en concordancia con el marco normativo vigente y con el objeto de garantizar la ejecución oportuna y eficiente de la inversión.</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 5. de las Bases, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se suprime "cabe indicar que del párrafo 95.4 solo aplica cuyos metrados no pueden ser definidos. La excepción establecida en la segunda parte del párrafo 95.4 del Artículo 95 del Reglamento es de aplicación al presente proyecto"</p> <p>Se agrega "En particular, conforme al numeral 95.4, las valorizaciones se realizarán hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra contemplado en el Expediente Técnico a ser elaborado por el Ejecutor del Proyecto. Excepcionalmente, cuando dicho Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones podrán efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados, siempre que se realice el procedimiento correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 97.2 del mismo Reglamento."</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>"5. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN (...) Las valorizaciones del Proyecto se efectúan de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 95.4 del Reglamento, las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Excepcionalmente, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados"</p>			
<p>Observación N° 32: Requerimiento del personal de Apoyo y no clave</p>	<p align="center">112</p>	<p>No se acoge la observación. El requerimiento del personal no clave y de apoyo establecido en los Cuadros N.º 06, 07, 14 y 15 de los Términos de Referencia responde a la necesidad de asegurar la adecuada ejecución de las actividades técnicas y sociales durante la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de obra, en concordancia con la magnitud, complejidad y especialización del proyecto. La participación de estos profesionales no limita la autonomía del Ejecutor, sino que garantiza que cuente con un equipo mínimo multidisciplinario capaz de cumplir los objetivos técnicos y sociales que exige el proyecto.</p> <p>En ese sentido, y conforme al artículo 83 del Reglamento de la Ley N.º 29230, si bien la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente las obligaciones asumidas, dicha ejecución se realiza conforme a lo establecido en los documentos del proceso de selección, dentro de los cuales los Términos de Referencia forman parte esencial y definen los estándares mínimos de cumplimiento. La exigencia de personal de apoyo no afecta la gestión de recursos humanos del Ejecutor, sino que asegura que la prestación del servicio cumpla con los niveles de calidad esperados por la Entidad Pública, especialmente en aspectos sensibles como la intervención social, el control técnico y el seguimiento ambiental y de seguridad.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Observación N° 33 Vehículos para el ET	<p>En la estructura de costos aprobada para la elaboración del Expediente Técnico, aprobado durante la actualización del perfil, para la partida elaboración del expediente técnico, se incluyó la sub partida: movilidad y equipos de campo para desarrollo y control del estudio - expediente técnico, la misma que incluyó sólo 04 Camionetas (Camionetas operadas incl. combustible, lub. y otros costos operacionales). El aumento en 02 unidades vehiculares significa el incremento del costo del Expediente Técnico. Propuesta de texto: Las unidades de transporte deben contar con: Las cuatro (04) unidades vehiculares a tiempo completo señaladas en el cuadro precedente”.</p>	114	<p>No se acoge la observación. En los Términos de Referencia y el presupuesto aprobado para la elaboración del Expediente Técnico, se ha considerado un total de seis (06) unidades vehiculares, distribuidas en cuatro (04) camionetas para el personal técnico (Ver partida 19.01) y dos (02) camionetas para el equipo de intervención social (Ver partida 20.02), tal como se detalla en los Cuadros N.º 17 y N.º 18 del Anexo 3-A. En tal sentido, no se genera un incremento no previsto en los costos del expediente técnico.</p>	Ninguna
Observación N° 34: Antigüedad de los Vehículos para el ET	<p>Observación: En la estructura de costos para movilidad del equipo de campo para desarrollo y control del estudio - expediente técnico, no sé contemplo asigna 02 camionetas adicionales para el uso del personal técnico de la Entidad Pública. Asimismo, considerar 05 años de antigüedad a los vehículos asignados a brindar facilidades de movilización para el equipo técnico del PASLC puede incrementar el costo de dicha partida. Presupuesto aprobado para la partida movilidad del equipo de campo.</p> <p>Sustento: Subpartida movilidad y equipos de campo para desarrollo y control del ET. Propuesta de texto: ”04 camionetas PICK UP 4.4, Dos (02) camionetas a tiempo completo; para uso del personal técnico del Ejecutor del Proyecto, a fin de realizar las labores propias de su cargo, Dos (02) camionetas a tiempo completo; para uso del personal técnico de la Entidad, a fin de realizar las labores propias de su cargo y dos (02) camionetas a tiempo completo; para uso del personal de intervención social del Ejecutor del Proyecto, a fin de realizar las labores propias de su cargo.</p> <p>Todas las camionetas con una antigüedad no mayor de diez (10) años, al inicio del contrato y debe estar en condiciones de operatividad, debiendo estar dotada con doble cabina (para transporte de personal). La oferta incluye el costo de su</p>	115	<p>No se acoge la observación</p> <p>Se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia. En efecto, en el Estudio de preinversión se ha previsto presupuestalmente un total de seis (06) camionetas para la elaboración del expediente técnico, de las cuales dos (02) se requieren específicamente para el uso del personal técnico de la Entidad, conforme a lo indicado en los cuadros del Anexo N.º 3-A. Esta distribución responde a la necesidad de asegurar la adecuada supervisión y acompañamiento por parte del PASLC durante el desarrollo del estudio.</p> <p>Respecto a la antigüedad de las unidades vehiculares, se precisa que el requisito de contar con camionetas con una antigüedad no mayor de cinco (05) años es una exigencia técnica que forma parte de todos los procesos de selección gestionados por el PASLC. Este estándar tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de seguridad, operatividad y eficiencia en el traslado del personal, así como reducir el riesgo de fallas mecánicas y retrasos durante la ejecución del servicio. Por tanto, no resulta procedente ampliar el plazo de antigüedad ni modificar la cantidad de vehículos establecidos.</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	chofer, GPS, combustibles, peajes y equipo de comunicación. Todas las unidades vehiculares (camionetas) deberán contar con los documentos en regla vigentes, tales como: Seguro SOAT, Seguro Integral (contra robo, siniestros y otros) revisión técnica (de ser el caso) y presentada al inicio efectiva del servicio".			
Observación N° 35: Emisario Terrestres y Emisario Submarino	<p>Respecto al párrafo: "En tratamiento de aguas residuales y disposición final, consta de una PTAR de Lodos Activados Aireación Extendida y un Emisario Submarino de 1,3653.77 metros de longitud", solicitamos se corrija conforme a lo establecido en los estudios de preinversión, según se muestra en la imagen adjunta, extraída del informe técnico elaborado por CESEL. Propuesta de texto: "En agua potable, corresponde a solución desarrollada en el presente servicio de consultoría, la cual consta de los elementos siguientes: Línea de Conducción de PROVISUR a Cisterna Proyectada CP – 01 (cota 72 msnm), Línea de Impulsión CP – 01 al Reservorio RAP – 01, Reservorio RAP – 01 (ubicado en La Tiza, cota 162 msnm), Línea de conducción del RAP – 01 a los reservorios R – 1000, R – 300 y a la RAP – 02 por gravedad.</p> <p>Asimismo, consta también de 14,082.48 metros de Troncales Estratégicas y 94,940.10 metros de Redes Secundarias y 6,041 Conexiones y Medidores.</p> <p>En el sistema de alcantarillado cuenta con 11 Cámaras de Bombeo y 9,576.43 metros de Colectores Principales y 93,515.85 de Colectores Secundarios.</p> <p>En tratamiento de aguas residuales y disposición final, consta de una PTAR de Lodos Activados Aireación Extendida, un Emisario Submarino de 1,290 metros de longitud y un emisario Terrestre de dos tramos, el primero que parte de la estación de bombeo EBL-01 al buzón proyectado Bz-181 con un diámetro de 500mm de HD-K7 y longitud de 2,502.90 m, y el segundo tramo parte del buzón N°181 hasta la cámara de carga con una longitud de 610.41 m de una línea de HDPE PE100, con un diámetro de DN 560 mm"</p>	117	No se acoge la observación, la descripción de la alternativa de solución en los TDR es un resumen de la descripción de la alternativa de solución indicada en el estudio a nivel de perfil, el cual es parte de la información y del contrato del proyecto a desarrollar. Siendo de responsabilidad del Ejecutor del Proyecto cumplir con todas las exigencias del PASLC y SEDAPAL.	Ninguna
Observación N° 36: Compatibilidad de	Observación: De acuerdo con el Reglamento Técnico	119	Se acoge la observación. Se confirma que el diseño hidráulico de la red de alcantarillado deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento	Se modifica párrafo del literal B. de los TDR, conforme a lo siguiente: "Se debe verificar, para el diseño final, que el tirante en la red de alcantarillado sanitario,

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
<p>los Diseños Hidráulicos con el Reglamento Técnico de SEDAPAL</p>	<p>de Elaboración de Proyectos de SEDAPAL, en la página 60, TÍTULO IX – SISTEMA DE ALCANTARILLADO, CAPÍTULO 9.2 CÁLCULO HIDRÁULICO, Artículo 9.2.3, se establece que: "(...) deben ser diseñados con una altura máxima (tirante) del 75% del diámetro." En ese sentido, y considerando que el distrito de Pucusana se encuentra bajo la administración de SEDAPAL, agradeceremos confirmar si los diseños hidráulicos de la red de alcantarillado se desarrollarán conforme a lo señalado en las Bases del proceso o conforme al Reglamento Técnico de SEDAPAL. Sustento: De acuerdo con el Reglamento Técnico de Elaboración de Proyectos de SEDAPAL, en la página 60, TÍTULO IX – SISTEMA DE ALCANTARILLADO, CAPÍTULO 9.2 CÁLCULO HIDRÁULICO, Artículo 9.2.3.</p>		<p>Técnico de Elaboración de Proyectos de SEDAPAL, aplicable al ámbito del distrito de Pucusana. Por tanto, la verificación del tirante para el diseño final de las redes de alcantarillado, tanto secundarias como colectores primarios, deberá cumplir con el criterio de altura máxima del 75% del diámetro, conforme al Artículo 9.2.3 del Título IX del referido reglamento.</p>	<p>tanto secundaria como en colectores primarios (mayores a DN 350 mm), no supere el 75% del diámetro de la tubería, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Elaboración de Proyectos de SEDAPAL."</p>
<p>Observación N° 37: Compatibilidad de los Diseños Hidráulicos con el Reglamento Técnico de SEDAPAL</p>	<p>se entiende que para la aprobación del componente respectivo se deberá solicitar las autorizaciones y contar con la aprobación de la entidad que corresponda; sin embargo, esto no será posible debido a que no se contarán con los requisitos mínimos que exige cada entidad como aprobación del expediente del proyecto.</p>	120	<p>Se aclara la consulta, respecto al enunciado que señala que "la solución que se adopte deberá contar con la aprobación de la Entidad respectiva", se precisa que dicha disposición debe entenderse en el marco de la fase de elaboración del expediente técnico. En ese sentido, se aclara que el Ejecutor del Proyecto deberá tramitar las autorizaciones correspondientes ante las entidades competentes conforme avance el desarrollo del expediente técnico, contando con el sustento técnico necesario para dichas coordinaciones. Las autorizaciones definitivas podrán gestionarse una vez aprobado el expediente técnico y cumplidos los requisitos formales exigidos por cada entidad, de acuerdo con su TUPA o marco normativo. Por tanto, lo indicado en los Términos de Referencia no supone una exigencia inmediata de obtener aprobaciones con requisitos aún no disponibles, sino que establece la obligación del Ejecutor de realizar las gestiones necesarias en coordinación con las entidades involucradas y dejar habilitada la solución técnica para su aprobación, conforme a los procedimientos vigentes y dentro del cronograma del proyecto.</p>	Ninguna
<p>Observación N° 38: Sobre procedimiento de participación con participación de SEDAPAL</p>	<p>recogerá y atenderá las observaciones y/o recomendaciones de dichos equipos" Observación: Se solicita para cada uno de los 05 enunciados citados, incluir procedimiento de gué el proceso observaciones, discrepancias y/o recomendaciones del equipo de SEDAPAL. Texto Propuesto: "Si hubiese observaciones o discrepancias técnicas, económicas o legales, los equipos técnicos de ambas partes trabajarán una propuesta por consenso para aprobar las modificaciones propuestas buscando una solución que garantice el cumplimiento de la finalidad pública en beneficio del usuario de la manera más eficaz y eficiente en un plazo</p>	120	<p>No se acoge la observación. Se considera innecesario incorporar un procedimiento adicional para la gestión de observaciones de SEDAPAL en los casos señalados. La participación de SEDAPAL está claramente establecida en los Términos de Referencia como parte del proceso de revisión técnica durante la elaboración de componentes clave del expediente técnico. En tal sentido, ya se ha previsto que el Ejecutor del Proyecto deberá recoger y atender las observaciones o recomendaciones formuladas por los equipos técnicos de SEDAPAL, lo cual será evaluado en el marco de las presentaciones técnicas programadas por el PASLC. Cabe precisar que el proceso de revisión y levantamiento de observaciones ya se encuentra normado en los TDR, incluyendo los tiempos, responsabilidades y el rol de la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora. En caso existan discrepancias técnicas que no puedan ser resueltas en las reuniones de coordinación, corresponde a la Entidad Pública, con opinión de la Entidad Privada Supervisora y considerando la posición técnica de SEDAPAL, tomar una decisión debidamente sustentada, conforme a los principios de eficiencia y enfoque de gestión por resultados establecidos en el Reglamento de OxI. Por tanto, no</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>que no excederá los 05 días calendarios. Pasado el plazo, las partes firmarán un acta en la que dejan constancia de su acuerdo o desacuerdo, debidamente sustentado, en relación con las observaciones planteadas.</p> <p>En caso de desacuerdo, el Ejecutor deberá acatar la decisión de SEDAPAL y aceptará las observaciones planteadas por SEDAPAL con la debida conformidad de la Entidad Pública y la Empresa PS. La Empresa Ejecutora dejará sentada su disconformidad adjuntando un informe de sustento.</p> <p>Si durante la ejecución de obra, se requirieran modificaciones de partidas, mayores trabajos o ampliaciones de plazo motivados por las discrepancias producto del acatamiento de las observaciones o recomendaciones mencionadas en el párrafo anterior, la Entidad Pública no podrá imputar a la Empresa Ejecutora error u omisión en la Ingeniería de Detalle y aprobará dichas solicitudes conforme a Ley."</p>		<p>resulta necesario introducir un procedimiento adicional que pueda generar redundancia o dilaciones en el proceso de revisión técnica.</p> <p>Finalmente, se recuerda que cualquier impacto derivado de la atención de observaciones técnicas se evalúa conforme al marco normativo vigente, incluyendo el artículo 97.2 del Reglamento de OXI, respecto a modificaciones excepcionales al Convenio de Inversión, cuando estas resulten necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública.</p>	
<p>Observación N° 39: Sobre la fuente de agua para el Proyecto</p>	<p align="center">123</p>	<p>Se confirma que la fuente de agua provisional a considerar durante los primeros años de funcionamiento del Proyecto será el saldo disponible de la concesión PROVISUR, una vez atendidos sus cuatro distritos. Este caudal se estima que podría incrementarse a partir del año siete, en función de la entrada en operación de la "Escala de Producción II" y la futura Subasta de Agua.</p> <p>Se confirma que la Empresa Privada no tiene responsabilidad respecto al tiempo, forma, ingeniería ni ejecución de las obras asociadas a la Subasta de Agua, ni en la solución de eventuales controversias entre el MVCS y PROVISUR. La responsabilidad de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para el Proyecto recae exclusivamente en el PASLC.</p> <p>Respecto a la Subasta de Agua, se informa que su implementación se encuentra en curso, conforme lo indicado por SEDAPAL mediante Carta N.º 649-2025-GG de fecha 07.05.2025 donde adjuntan los cronogramas con entrada de operación prevista para el 2028-2029. Asimismo, SEDAPAL ha señalado que el Directorio ha aprobado el informe que contiene la propuesta técnica, la cual ha sido presentada a SUNASS para su opinión vinculante. El proceso avanza conforme al cronograma previsto, contemplando su desarrollo durante el mes de junio. Una vez se cuente con la opinión de SUNASS.</p> <p>En caso no se cuente con dichas fuentes, será el MVCS y SEDAPAL quienes definirán la forma de garantizar el suministro de agua para el Proyecto, en coordinación con el PASLC.</p> <p>En ese marco, se ha modificado el texto del TDR el cual forma parte interante del Convenio, a fin de reflejar con mayor claridad la distribución de responsabilidades entre la empresa privada y la Entidad respecto fuente de agua.</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 10.05.3. FUENTE DE AGUA *** de los TDR, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se suprime: Es importante precisar que los financistas son responsables de calcular (atender) la demanda de agua en Pucusana, mientras que el PASLC asume la responsabilidad de garantizar la oferta y calidad de agua para dicha localidad.</p> <p>Se agrega: Es importante precisar el EJECUTOR es responsable de calcular la demanda de agua en Pucusana así como la oferta (caudal remanente de la red principal de San Bartolo y/o Santa María, proveniente de PROVISUR), mientras que el PASLC en coordinación con SEDAPAL y el MVCS asumen la responsabilidad de garantizar la fuente (ampliación de PROVISUR y/o Subasta de Agua) y calidad de agua para dicha localidad.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>PROVISUR. Toda vez que el PASLC es el responsable de proporcionar la oferta de agua necesaria para el Proyecto.</p> <p>- Se solicita mayor información sobre el estado del proyecto "Subasta de Agua" y para cuando se tiene previsto el inicio del concurso de Subasta de Agua. Al respecto, solicitamos compartan el cronograma del proceso de Subasta de Agua.</p> <p>- Dado que, según los Términos de Referencia del presente proceso, la fuente de agua inicial será el saldo de PROVISUR para los primeros años del Proyecto y que de ahí se complementaría con la "Subasta de agua" y el aumento del caudal máximo de PROVISUR a 400l/s, se consulta al PASLC cuales serían las acciones de contingencia en caso no se puedan contar con la ampliación del caudal máximo de PROVISUR o con la Subasta de agua.</p>			
CONSULTAS A LAS BASES:				
Consulta N° 01: Visado Notarial en Proceso de Selección Virtual	<p>Según las bases, el Proceso de Selección se desarrollará de manera virtual, los documentos del proceso deberán ser adecuadamente digitalizados en un archivo único en Formato PDF y deberán llevar la firma electrónica validada (ver citas adjuntas).</p> <p>Mucho le agradeceremos nos confirme que el notario publico visara de manera digital los documentos presentados de manera virtual.</p>	129	<p>Se precisa que, para el presente proceso de selección, no se contará con la participación de un Notario Público, en atención a que solo se ha recibido una expresión de interés, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Ley N.º 29230, el cual establece que: "En los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo Postor, la presentación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza sin necesidad de contar con la participación de notario público o juez de paz."</p> <p>Por tanto, no será necesario el visado notarial, y la presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro se desarrollarán conforme al procedimiento simplificado previsto para estos casos.</p>	Ninguna
Consulta N° 02: Periodo de la Puesta en Marcha	<p>Solicitamos se aclare el periodo correspondiente a la puesta en marcha y, en base a ello, se uniformice el contenido de las Bases, los Términos de Referencia y el Convenio.</p> <p>Adicional Solicitamos que según el orden establecido, la recepción de la obra se efectuará después de la Puesta en Marcha. De ser positiva La respuesta, confirmar que los Gastos Generales necesarios, serán calculados y reconocidos hasta el término de la recepción de obra.</p>	130	<p>Se confirma que el plazo correspondiente a la puesta en marcha será de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de la ejecución de obra. Dicho presupuesto será determinado durante la elaboración del Expediente Técnico y considerado para efectos del cálculo de los gastos generales, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N.º 29230 y en las Bases del presente proceso. Asimismo, se invirtió la posición de posición de "puesta en marcha" con "recepción" y se corrigió la suma.</p> <p>Asimismo, se uniformará el contenido de las Bases, Términos de Referencia y el Convenio de Inversión a fin de reflejar lo señalado en la presente respuesta.</p>	<p>Se modifica el Cuadro N°2, Cronograma tentativo de ejecución del proyecto de los TDR, y Cuadro del numeral 6.2. del convenio, conforme a lo siguiente: Se suprime "3 meses", se agrega "6 meses"</p> <p>Se modifica el Cuadro N°2 de los TDR conforme a lo siguiente: Se suprime "mil ciento cincuenta y tres (1053)", se agrega "mil ciento setenta y tres (1173) "</p> <p>Se modifica el Cuadro N°2 de los TDR conforme a lo siguiente: Se suprime "1053", se agrega "1173"</p> <p>Se modifica del Cronograma tentativo de ejecución del proyecto de los TDR, y Cuadro del numeral 6.2. del convenio, conforme a lo siguiente: Se suprime "723", se agrega "813" Se suprime "1053", se agrega "1173"</p> <p>Se modifica el Cuadro del numeral 6.2. del convenio, conforme a lo siguiente: Se suprime "30", se agrega "180" Se suprime "1053", se agrega "1173"</p>
Consulta N° 03: Personal profesional propuesto para la	<p>agradeceremos confirmar que la expresión "Ejecución el Proyecto" incluye la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra y por lo tanto en el</p>	132	<p>Se confirma que, para efectos de orden y claridad en la evaluación, el postor presente de manera separada el personal profesional propuesto para la elaboración del expediente técnico y para la ejecución de la obra, dentro del mismo Anexo N.º 4-L. Esto permitirá identificar con precisión el cumplimiento de</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
ejecución del proyecto	cuadro deben consignarse el personal profesional propuesto correspondiente a ambos, o debe presentarse por separado un cuadro con el personal propuesto para la elaboración del expediente técnico y otro para la ejecución de la obra.		los requisitos exigidos para cada etapa del proyecto, sin que ello implique una presentación adicional o un formato distinto al ya establecido en las Bases.	
Consulta N° 04: Concepto de Ejecución de obra	Se puede apreciar que en el concepto de EJECUCIÓN DE OBRA (*) el monto de S/ 264,801,061.00 corresponde a la suma de los montos de la Ejecución de la obra más la gestión del proyecto, pero en * se indica "(*) Comprende la ejecución de obra Etapa 01 del proyecto." Agradeceremos si el cuadro adjunto quedará tal cual o se usará el que aparece en la Pag11 de las bases adjuntas en la imagen 01.	133	Se confirma que el monto consignado bajo el rubro "Ejecución de Obra" por S/ 261,080,681.19 comprende exclusivamente la ejecución física de la Etapa 01 del Proyecto, conforme lo indica el asterisco (*). Por su parte, el rubro "Gestión del Proyecto", incluido en la Imagen 01 (Página 11 de las Bases), hace referencia al financiamiento de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra que realiza la empresa privada. En tal sentido, se aclara que no corresponde que el monto de "Gestión del Proyecto" sea incluido dentro del rubro de "Ejecución de Obra", ya que se trata de conceptos distintos. Por ello, el cuadro correcto y oficial a considerar es el que aparece en la Página 11 de las Bases del Concurso Público (Imagen 01), que presenta el desglose detallado de cada una de las obligaciones a ser financiadas y permite una interpretación adecuada del monto total referencial del convenio de inversión.	Se modifica parrafo del numeral 5.2. del Convenio, conforme a lo siguiente: Se suprime tabla de la pagina 273, se agrega la imagen 1 (Tabla de la pagina 11 de las Bases)
Consulta N° 05: Modificaciones al Perfil el momento de elaborar el ET	A continuación, se detallan cinco aspectos que consideramos deben ser abordados con mayor precisión en el expediente técnico: A. Sobre el alcance de la automatización: El perfil no define de manera clara el alcance de la automatización de las estaciones, omitiendo información técnica relevante como: • Tipo y tecnología de la instrumentación a implementar. • Especificaciones mínimas del sistema de control (PLC + HMI) que permitan determinar un costo referencial por solución. • Requisitos del sistema UPS en cada estación, incluyendo la autonomía mínima (en horas) ante cortes del suministro eléctrico. • Incorporación de comando a distancia, lo que implica definir sistemas de telemetría en estaciones como: reservorios, puntos de macro medición, derivaciones, cámaras de bombeo de desagüe, entre otros. • Definición del sistema SCADA al cual se reportarán los datos: si será Provisur, SEDAPAL, o bien, en el caso de SEDAPAL, si corresponde a SCADA Info Plus o Survalet. Confirmación solicitada: Se solicita confirmar si dicha información técnica será desarrollada en el expediente técnico o si deberá ser incorporada desde el perfil. B. Sobre licencias de frecuencia:	134	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, se confirma que durante la elaboración del expediente técnico pueden introducirse modificaciones al perfil de inversión, siempre que no se altere la concepción técnica del proyecto viable. En ese marco, se responde lo siguiente: A. Sobre el alcance de la automatización: Con respecto a los puntos específicos consultados, se observa que la mayoría de ellos corresponden a ser definidos en la etapa de elaboración de expediente técnico, con excepción de los dos últimos que si deberían formar parte del estudio básico. Sin embargo, durante la elaboración del expediente técnico se deberá coordinar con las áreas usuarias de SEDAPAL, a fin de determinar si cuentan con lineamientos estandarizados para el diseño de automatización y/o SCADA propios para aguas residuales o en caso contrario se pueda incluir recomendaciones dentro de los lineamientos básicos para el presente estudio. Con respecto al último punto consultado, se aclara que, para proyectos de este tipo, el sistema SCADA a contemplar debe estar implementado en la PTAR proyectada, donde derivan todos los bombeos de aguas residuales. De esta manera, todas las estaciones de bombeo de aguas residuales contempladas en el estudio, deben reportar al SCADA de la PTAR, para lo cual se debe considerar un sistema de comunicación adecuado. Así mismo, el SCADA de la PTAR deberá monitorear y controlar los procesos propios de la PTAR, lo cual debe considerarse en los lineamientos básicos de diseño. Se aclara así mismo, que los sistemas SCADA existentes de SEDAPAL (InfoPlus y Survalent) son administrados a nivel usuario por las áreas operativas de EDP y EOMASBA respectivamente, por lo que, en principio, los procesos de aguas residuales no se deberían integrar a ninguno de estos sistemas. B. Sobre licencias de frecuencia: La gestión de permisos y licencias de uso de frecuencia ante el MTC deberá ser abordada en la etapa del expediente técnico, conforme a los requerimientos técnicos definidos en dicho estudio. No corresponde su inclusión en el perfil, dado que no constituye un componente esencial para determinar la viabilidad del proyecto en esa etapa. C. Sobre el estudio de radio propagación: Se confirma que el estudio de radio propagación deberá realizarse durante la	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>El perfil no contempla los trámites ni licencias requeridas para el uso de frecuencias licenciadas, tales como las utilizadas por SEDAPAL en bandas de 400 MHz y 23 GHz.</p> <p>Recomendación: Se debe incorporar en el perfil la gestión de estos permisos ante el MTC, incluyendo los plazos estimados, ya que sin resolución de autorización, no será posible hacer uso de dichas frecuencias.</p> <p>C. Sobre el estudio de radio propagación: Se solicita confirmar que durante la elaboración del expediente técnico deberá implementarse un estudio de radio propagación que permita definir la frecuencia adecuada.</p> <p>Observación: Dicho estudio deberá ejecutarse al inicio de obra para garantizar la operatividad de las telecomunicaciones desde el comienzo de los trabajos.</p> <p>D. Sobre la tecnología de tratamiento de aguas residuales: Como parte de la información técnica proporcionada en la etapa del Estudio de Preinversión (Perfil), CESEL elaboró un documento en el cual se recomienda modificar el proceso de tratamiento de lodos activados por uno de pretratamiento avanzado, con el objetivo de optimizar el diseño reduciendo tanto el CAPEX como el OPEX del sistema. En ese sentido, corresponde al Ejecutor del Proyecto evaluar dicha recomendación del estudio de preinversión y definir la tecnología de tratamiento de aguas residuales a implementar, considerando que la alternativa de solución planteada en el perfil es referencial y no limitativa. Esta definición deberá realizarse de manera integral, en concordancia con los demás alcances establecidos en los presentes Términos de Referencia, con el fin de proponer un planteamiento técnico completo para el sistema de agua potable y alcantarillado.</p> <p>Consulta: Se solicita confirmar si la definición de la tecnología de tratamiento de aguas residuales puede ser ajustada por el Ejecutor del Proyecto durante la elaboración del expediente técnico, conforme al análisis integral de los Términos de Referencia y a lo establecido en el Estudio de Preinversión.</p>		<p>elaboración del expediente técnico, y su implementación operativa se ejecutará en obra. Este estudio permitirá definir el sistema de comunicación óptimo para el funcionamiento del SCADA y la telemetría del sistema de saneamiento.</p> <p>D. Sobre la tecnología de tratamiento de aguas residuales: Al haber sido el propio postor quien elaboró el estudio de preinversión actualizado, se recuerda que, conforme al artículo 31 de la Directiva, el expediente técnico puede definir la tecnología de tratamiento más adecuada, siempre que no se altere la concepción técnica del proyecto. En ese sentido, el diseño definitivo deberá justificar la tecnología seleccionada en función del análisis técnico, ambiental y económico integral.</p> <p>E. Sobre el cierre de la PTAR existente y el uso actual del agua tratada: No se cuenta con información sobre acuerdos formales de uso del agua tratada de la PTAR existente para riego agrícola. Este aspecto no fue abordado en el estudio de preinversión desarrollado por el propio consultante, por lo que deberá verificarse con SEDAPAL durante la elaboración del expediente técnico para determinar si existen restricciones o compromisos que deban ser considerados.</p>	

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>E. Sobre el cierre de la PTAR existente y el uso actual de agua residual tratada: En el Perfil Actualizado Final se incluye el cierre de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existente, con una inversión estimada de S/ 408,415.00 (según Cuadro 1.8). Esta planta fue construida para una capacidad de 20 l/s, aunque actualmente recibe un caudal de 10 l/s, el cual es utilizado para el riego de zonas agrícolas.</p> <p>Consulta: Se solicita indicar si el uso actual del agua residual tratada para riego agrícola se realiza en el marco de algún acuerdo formal entre SEDAPAL y el(los) usuario(s) regante(s). En caso afirmativo, se requiere detallar las condiciones y compromisos establecidos, así como adjuntar el documento que sustenta el derecho de uso correspondiente.</p>			
Consulta N° 06: Generalidades	<p>Confirmar que las pruebas, ensayos, protocolos y otros, se efectuarán según lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases del presente proceso, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra.</p> <p>Siendo que de exigir SEDAPAL otras pruebas, ensayos, protocolos, o reiteración de las ya realizadas según los TDR, no serán asumidas por AL EJECUTOR O LA EMPRESA FINANCISTA o en su defecto serán previamente consideradas en el presupuesto del expediente técnico para su reconocimiento A LA EMPRESA FINANCISTA según regula el reglamento de obras por impuestos.</p>	137	<p>Se confirma que las pruebas, ensayos, protocolos y demás verificaciones técnicas durante la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra deberán realizarse conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases del presente proceso, así como a la normativa vigente, estándares técnicos aplicables y prácticas de ingeniería aceptadas.</p> <p>En caso SEDAPAL, en su calidad de futura unidad operadora, formule requerimientos técnicos adicionales no contemplados en los Términos de Referencia, estos serán evaluados por la Entidad Pública (PASLC), quien determinará su procedencia. De considerarse necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, podrán ser reconocidos como mayores alcances bajo el procedimiento correspondiente conforme al marco normativo vigente.</p> <p>Finalmente, se precisa que SEDAPAL no es parte contratante ni posee competencia para imponer obligaciones técnicas adicionales de manera directa; en tal sentido, cualquier requerimiento deberá canalizarse a través del PASLC y ser evaluado en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.</p>	Ninguna
OBSERVACIONES A LAS BASES:				
Observación N° 01: Incluir Modificatorias de la Ley	<p>Observación: Se solicita actualizar la referencia normativa conforme a los nuevos formatos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en los que se precisa que la aplicación de la Ley N° 29230 comprende también sus modificatorias.</p> <p>Propuesta de redacción: "Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 29230)."</p>	138	<p>No se acoge la observación, precisando que el enunciado ya incorpora lo requerido, al incluir la frase "y sus modificatorias", en concordancia con los formatos actualizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por tanto, no corresponde una modificación adicional.</p>	Ninguna
Observación N° 02: Modificación sobre Garantías de Fiel	<p>En el primer párrafo se indica que el uno por ciento (1%) corresponde al monto total de la ejecución física del proyecto,</p>	138	<p>Se aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 72.5 del Reglamento de la Ley N.º 29230, el porcentaje del uno por ciento (1%) hace referencia al monto total de inversión del proyecto, sin considerar el monto correspondiente a la</p>	<p>Se modifica parrafo " 15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de EL PROYECTO, Luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Cumplimiento para Supervisión</p>	<p>mientras que en el numeral 15.2.3 del CONVENIO se señala lo siguiente: "15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de EL PROYECTO, luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO." En ese sentido, agradeceremos confirmar si el porcentaje indicado corresponde al monto total de la ejecución física del proyecto o al monto total de inversión.</p> <p>Observación al segundo párrafo del enunciado: Los artículos 72.3 y 72.4 del reglamento de la Ley OXI establecen que, para el caso de las garantías de fiel cumplimiento por la ejecución del convenio, el financista no tiene que presentar una sola carta fianza por el cuatro por ciento (4%) del total del monto de ejecución, sino que puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) de la elaboración de expediente técnico y otro por el 4% del monto de ejecución de obra, siendo que estas garantías no deben estar vigentes en simultáneo sino que una reemplaza a la otra. Es decir, a la firma del Convenio, el financista solo debe entregar la garantía por la elaboración del ET y, posteriormente, tras la aprobación del ET, reemplazarla por la garantía de ejecución de obra, optimizando así los costos financieros del proyecto.</p> <p>"Artículo 72. De las garantías (...) 72.3. Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. Alternativamente, solo en los casos en que la Empresa Privada financie la elaboración del Expediente Técnico, puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación, y otra por</p>	<p>elaboración del expediente técnico. Dicha garantía debe mantenerse vigente durante un (1) año posterior a la recepción del proyecto y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con su ejecución.</p> <p>Respecto a la propuesta de permitir la presentación de dos garantías diferenciadas para el financiamiento del servicio de supervisión (una para el expediente técnico y otra para la ejecución de obra), no se acoge dicha propuesta, en tanto no existe un marco legal expreso que autorice dicha segmentación para el caso específico de la supervisión. En ese sentido, la Empresa Privada debe presentar una única garantía de fiel cumplimiento equivalente al 4% del monto total del servicio de supervisión, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes del mecanismo de Obras por Impuestos.</p>	<p>el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO, sin considerar el monto correspondiente a la elaboración del Expediente técnico.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra.</p> <p>72.4. La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del Expediente Técnico se mantiene vigente hasta su aprobación, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra se mantiene vigente hasta la recepción del Proyecto de Inversión. (...)"</p> <p>En la misma línea, para la garantía de fiel cumplimiento del financiamiento de la EPS, el financista no debería verse obligado a presentar una sola garantía por el 4% del total del contrato de supervisión sino que debería poder presentar dos garantías, una por el 4% del monto de la supervisión del expediente técnico y otra garantía de 4% por el monto de la supervisión de la obra. De la misma manera que para el caso anterior, estas garantías no deben estar vigentes en simultáneo sino que una reemplaza a la otra. Es decir, a la firma del Convenio, el financista solo debe entregar la garantía por la supervisión de la elaboración del ET y, posteriormente, tras la aprobación del ET, reemplazarla por la garantía por la supervisión de la ejecución de obra, optimizando así los costos financieros del proyecto.</p> <p>Finalmente, y siendo que la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución de la obra solo se mantiene vigente hasta la recepción de la misma; lo mismo debería aplicar para la garantía de fiel cumplimiento por la supervisión de la obra, la misma que solo debería estar vigente hasta la recepción de la inversión, tras lo cual debería ser reducida para afianzar solo el 4% de la obligación pendiente hasta la liquidación.</p> <p>Por ello, se sugiere incorporar la redacción propuesta que permita: i) presentar dos garantías por el financiamiento del servicio de supervisión, una para la supervisión del ET y otra para la supervisión de la ejecución de obra, siendo que una reemplaza a la otro; ii) mantener vigente la garantía por la supervisión de obra solo hasta la recepción de la misma y, posteriormente, renovarla solo por el monto pendiente de pago a la EPS en la</p>			

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>liquidación de proyecto. Texto Propuesto: Para la garantía de fiel cumplimiento por el financiamiento del servicio de supervisión, la EMPRESA PRIVADA puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de la supervisión del expediente técnico, y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de la supervisión de la ejecución de la obra.</p> <p>La garantía de fiel cumplimiento por la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico se mantiene vigente hasta su aprobación, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la supervisión de la ejecución de la obra se mantiene vigente hasta la recepción de la inversión. Una vez recepcionada la inversión, la EMPRESA PRIVADA podrá renovar dicha garantía únicamente por el monto pendiente de pago relacionado al servicio de supervisión, en caso existieran pagos pendientes.</p>			
Observación N° 03: Inclusión de la Ley N° 26338 en la Base Legal	Se debe incluir nuevamente la referencia a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, para garantizar la correcta base normativa del documento.	141	<p>No se acoge la observación</p> <p>La Ley N.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, ya ha sido debidamente incorporada en el marco normativo del proceso en el numeral 10.4.5 de los Términos de Referencia del Anexo N.º 3-A, donde se establecen las normas y reglamentos aplicables para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra. Por tanto, no resulta necesario reiterar su mención en el numeral 1.1 "Base Legal" del capítulo de generalidades.</p>	Ninguna
Observación N° 04: Uniformización de Terminología "Proyecto" a "Inversión" en Todo el Documento	<p>Observación: Se observa que se realizó el cambio de denominación conforme a los últimos formatos del Ministerio de Economía (MEF) sustituyendo el término "PROYECTO" por "LA INVERSIÓN". Sin embargo, el cambio se aplicó de manera parcial en el documento, persistiendo en algunas secciones la referencia a "PROYECTO".</p> <p>Recomendación: Se solicita uniformizar la terminología, utilizando de manera consistente el término "LA INVERSIÓN" en todo el documento (Bases, TDR y Convenio de inversión), en concordancia con la normativa vigente.</p>	141	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se deja constancia que las Bases del presente proceso se encuentran elaboradas conforme a los formatos actualizados aprobados mediante Resolución Directoral N.º 005-2024-EF/68.01 de fecha 21 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>No obstante, atendiendo a la observación formulada, se procedió a revisar el contenido del Anexo N.º 3A – Términos de Referencia, realizándose las modificaciones correspondientes a los títulos y referencias generales, a fin de uniformizar el uso del término "Inversión" en reemplazo de "Proyecto", de acuerdo con la nueva terminología vigente establecida en la citada Resolución Directoral.</p>	<p>Se modifica párrafo en el título de ANEXO N°3 de las Bases, conforme a lo siguiente: Se suprime "al proyecto", se agrega " a la inversión"</p> <p>Se modifica párrafo en el título del numeral 2., numeral 3., numeral 6, numeral 6.1., numeral 10.2., numeral 10.05.2. y literal C. de los TDR, conforme a lo siguiente: Se suprime "DEL PROYECTO", se agrega " DE LA INVERSIÓN"</p>
Observación N° 05: Modificación sobre Coherencia del Expediente Técnico con la Viabilidad de la Inversión	Observación: El enunciado señala que "el expediente técnico debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de la inversión", sin embargo, considerando que el expediente técnico puede incorporar ajustes y precisiones técnicas	142	<p>Se acoge la observación</p> <p>Se modificará el texto a fin de recoger una redacción más precisa y concordante con lo establecido en el marco normativo vigente, esta redacción reconoce que el Expediente Técnico puede incorporar ajustes propios del desarrollo del diseño de ingeniería de detalle, siempre que no se alteren los objetivos, la concepción técnica ni el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 1.3. de las Bases, conforme a lo siguiente:</p> <p>"En caso el expediente técnico sea elaborado por la Empresa Privada (o Consorcio), éste debe guardar plena coherencia desarrollarse en concordancia con los objetivos, la concepción técnica y el dimensionamiento alcances y parámetros que sustentan sustentaron la declaración de la viabilidad de LA INVERSIÓN, permitiéndose ajustes o precisiones técnicas propias del desarrollo del diseño de ingeniería de detalle, siempre que no se alteren dichos elementos esenciales."</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	necesarias para optimizar el diseño y ejecución de la inversión, sin apartarse de los objetivos generales de la declaratoria de viabilidad, se solicita modificar el texto para evitar una interpretación estricta que limite las adaptaciones técnicas necesarias.		preinversión que sustentó la declaración de viabilidad, conforme a lo establecido en el numeral 32.2 de la Directiva General de Invierte.pe.	
Observación N° 06: Especificación de la Fuente Normativa al Citar Artículos de la ley OXI	Observación: Se observa que en el enunciado se hace referencia únicamente al "artículo 32", sin indicar el reglamento o la ley de origen. Se solicita que, cada vez que se mencione un artículo, se cite expresamente el reglamento o ley correspondiente. Por ejemplo, en este caso debería decir "artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230", a fin de dar claridad y precisión normativa. Si bien en esta observación se hace referencia a un enunciado específico, se precisa que esta modificación debe realizarse en todo el documento donde se mencionen artículos, asegurando la correcta identificación normativa en cada caso.	143	Se acoge la observación Con el objetivo de asegurar precisión normativa y mayor claridad para los participantes del proceso, se procederá a uniformizar en todo el documento la citación de artículos legales, incorporando expresamente la fuente normativa correspondiente. Este criterio será aplicado a todas las menciones normativas contenidas en las Bases, los Términos de Referencia y el Convenio de Inversión.	Se modifica párrafo "El Comité Especial es responsable de llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada (o Consorcio), para lo cual ejerce las funciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230."
Observación N° 07: Aclaración sobre Agrupamiento de Inversiones y No Aplicabilidad al Esquema Pucusana	Observación: Se observa que el enunciado establece disposiciones sobre el "agrupamiento de inversiones" y el procedimiento para la presentación de propuestas; sin embargo, no se aclara cuál es su relación específica con el esquema Pucusana. En ese sentido, agradeceremos se aclare por qué se propone el término de "agrupamiento de inversiones", si esta disposición no es aplicable al presente proceso, ya que no se requiere la agrupación de inversiones. Se solicita precisar que, en el caso del esquema Pucusana, no corresponde la aplicación de este supuesto, y que la Empresa Privada no se hará responsable de la provisión de una fuente complementaria o definitiva de agua mediante subasta u otro mecanismo.	144	Se acoge la observación, en el marco del presente proceso de selección para el Esquema Pucusana, no resulta aplicable el supuesto de agrupamiento de inversiones. Si bien el párrafo observado forma parte del texto estándar del Anexo N.º 12, aprobado por el MEF, su contenido es de carácter condicional ("En caso de..."). En consecuencia, no se aplicarán los Anexos N.º 4-F ni N.º 4-I relativos al agrupamiento de inversiones, dado que no corresponde a la naturaleza ni al objeto del presente proceso de selección.	Ninguna
Observación N° 08: Inclusión de Enlace al Portal Institucional con Documentos del Proceso de Selección	No se ha incluido el enlace directo al portal institucional donde se encuentran las bases y demás documentos del proceso de selección.	145	Se acoge la observación. El enlace al portal institucional del MVCS y PROINVERSIÓN donde se encuentran las bases y demás documentos del proceso de selección será incluido en la versión final del documento.	Se agrega párrafos del numeral 1.3 de las Bases conforme lo siguiente: https://www.investinperu.pe/es/oxi/FichaProyectoConvocatoria?idConvocatoria=2095&idOXIProyecto=3316 https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/6706287-convocatoria-del-proceso-de-seleccion-n-01-2025-mvcs-paslc-oxi-pucusana
Observación N° 09: Precisión sobre Renuncia de Reclamos en la	Se señala que "la sola presentación de la Expresión de Interés implica aceptación incondicional de las bases y renuncia a reclamos contra el Estado". Al respecto,	145	Se acoge la observación. Se precisa que la declaración contenida en las Bases, referida a que la sola presentación de la Expresión de Interés implica aceptación incondicional y renuncia irrevocable a reclamos contra el Estado, tiene aplicación únicamente durante la etapa del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena	Se agrega párrafo en el numeral 1.7. Expresión de Interés de las Bases conforme a lo siguiente: "Se precisa que la renuncia irrevocable e incondicional de los derechos del participante sólo resultará aplicable para toda la etapa del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro."

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
Expresión de Interés	<p>se solicita precisar que la renuncia irrevocable e incondicional de nuestros derechos sólo resultará aplicable para toda la etapa del concurso público hasta el otorgamiento de la Buena Pro.</p> <p>Durante la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada debe mantener su derecho de recuperar la totalidad del monto financiado, así como su derecho de presentar cualquier acción, reclamo, demanda, denuncia o solicitud de indemnización en el marco del artículo 19 del TUO de la Ley N°29230 y de los artículos 128 y 129 de su Reglamento.</p>		<p>Pro.</p> <p>En consecuencia, dicha renuncia no limita ni restringe el ejercicio de los derechos reconocidos a la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto, incluyendo el derecho de recuperar el monto financiado y de plantear acciones, reclamos o solicitudes de indemnización conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del TUO de la Ley N.º 29230 y los artículos 128 y 129 de su Reglamento, aplicables en el marco de un Convenio de Inversión vigente.</p> <p>En ese sentido, se incorporará una precisión en el numeral 1.7. de las Bases, sin que ello implique una nueva redacción integral como la planteada por el postor.</p>	
Observación N° 10: Reincorporación Completa del Artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 29230	<p>Se solicita la reincorporación completa del enunciado en las Bases, ya que el artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 29230 regula de manera específica el procedimiento de adjudicación directa en caso de participación única, estableciendo pasos detallados que deben ser cumplidos, tales como la absolución de consultas, la integración de bases, la verificación de impedimentos, la presentación y evaluación de propuestas, y la adjudicación de la buena pro.</p> <p>La omisión o referencia incompleta podría generar vacíos procedimentales que afectarían la validez del proceso de selección si solo se presenta un participante.</p>	148	<p>Se acoge la observación, se incorporará el texto íntegro del artículo 123 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante D.S. N.º 210-2022-EF, en las Bases del presente proceso de selección, toda vez que solo se ha recibido una expresión de interés. Esta incorporación permitirá asegurar la correcta aplicación del procedimiento de adjudicación directa previsto en dicho artículo, garantizando la transparencia, legalidad y validez del proceso conforme al marco normativo vigente para el mecanismo de Obras por Impuestos.</p>	Se agrega el "Artículo 123..."
Observación N° 11: Eliminación de Presentación Física de la Propuesta	<p>Se indica que "las propuestas y toda documentación se presentan por escrito..."; sin embargo, ello no se encuentra contemplado en los últimos formatos del MEF ni en las propias bases del PASLC.</p> <p>"el Comité Especial llevará a cabo el presente proceso de selección de forma virtual" Fuente. Página 11. Bases del concurso publico</p> <p>Además, considerando que el proceso se realizará de manera virtual, se solicita eliminar la referencia a la presentación física por escrito y ajustar el enunciado conforme al procedimiento virtual.</p>	151	<p>Se acoge la observación,</p> <p>En efecto, conforme se indica en la página 11 de las Bases del concurso público, "el Comité Especial llevará a cabo el presente proceso de selección de forma virtual", por lo que corresponde precisar la redacción del párrafo observado para eliminar cualquier referencia a la presentación física de documentos. Asimismo, se confirma que la documentación debe ser enviada en formato digital, en un archivo único en PDF, cumpliendo con las condiciones técnicas y de validación de firma electrónica establecidas en las Bases.</p>	<p>Se modifica párrafo "</p> <p>Las propuestas deben llevar la rúbrica o la firma electrónica validada en el siguiente link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación se presentan de manera virtual, debidamente foliadas, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre."</p>
Observación N° 12: Eliminación de Referencia a la Falta de Sello	<p>Se observa que no correspondería la inclusión de un sello en los documentos, teniendo en cuenta que estos cuentan con firma digital, validada con el siguiente enlace:</p>	152	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Toda vez que el proceso de selección se realiza de forma virtual y que los documentos presentados deben contar con firma electrónica validada, conforme a lo previsto en la página 17 de las Bases y a lo dispuesto en la Ley N.º 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, no resulta necesario exigir el uso de sello físico.</p>	<p>Se modifica párrafo del numeral 1.12. de las Bases conforme a lo siguiente: Se suprime "Falta de sello"</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	Por ello, conforme el principio de eficacia y orientación de resultados del reglamento de la Ley OXI se solicita que se elimine el uso del sello.		Por tanto, se eliminará la mención a la "falta de sello" como error o defecto subsanable durante la etapa de apertura del Sobre N.º 01.	
Observación N° 13: Modificación de Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM)	<p>De acuerdo con la definición número 22 del artículo III. Definiciones del Reglamento de la Ley N°29230 , los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) son incorporados dentro del rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI; sin embargo, este mismo artículo establece que los GACM no pueden ser modificados mediante adenda.</p> <p>Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) , en su artículo 31, se señala que un proyecto de inversión puede tener modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y que la Unidad Formuladora efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.</p> <p>En línea con esto, el Instructivo del Formato N°08-A (p. 19) señala que el responsable de la Unidad Formuladora "puede registrar las modificaciones de la acción, el tipo de factor productivo, así como las unidades de medidas (unidad física y de tamaño, volumen o unidades representativas). Asimismo, se pueden modificar los costos a precios de mercado de las acciones, gestión del proyecto, ET, supervisión y liquidación."</p> <p>Por otro lado, el TUO de la Ley N°29230, en su artículo 2 establece que "las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Texto Único Ordenado, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)".</p>	153	<p>No se acoge la observacion</p> <p>En principio, se confirma que de acuerdo con el numeral 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N.º 29230, los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) deben ser incorporados en las Bases del proceso de selección y establecidos en el Convenio de Inversión. Según dicha norma, no corresponde su incorporación o incremento mediante adenda.</p> <p>No obstante, mientras no se emita una modificación normativa expresa al numeral 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N.º 29230, esta Entidad no se encuentra facultada para autorizar la modificación o incremento de los GACM mediante adenda.</p> <p>Por tanto se mantiene el texto actual de las Bases respecto a los GACM. En caso el MEF, a través de la DGPIP, emita una opinión o modificación normativa que habilite dicha posibilidad, esta podrá ser aplicada conforme a ley.</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>Considerando lo anterior, señalamos que existe una discrepancia entre el Reglamento de Obras por Impuestos (OxI) y la Directiva General del SNPMGI, toda vez que los GACM se incorporan dentro de los gastos de Gestión del Proyecto, los mismos que, conforme a la Directiva General del SNPMGI, pueden ser modificados como parte del registro en fase de ejecución. Además, hacemos hincapié en que todos los proyectos de obras por impuestos se ejecutan en el marco del SNPMGI conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N°29230.</p> <p>Por lo tanto, consideramos que el Reglamento de Obras por Impuestos (OxI), circunscrito en el marco del SNPMGI, debe adecuarse para contemplar la posibilidad de modificar los GACM producto de la elaboración del Expediente técnico o documento equivalente.</p> <p>Siendo así, le solicitamos confirmar si, para efectos del Proyecto materia del presente concurso, se seguirá lo dispuesto en el TUO de la Ley N°29230 y en la Directiva del SNPMGI permitiéndose modificar los Gastos de Gestión de Proyecto y, por consiguiente, los GACM durante la elaboración del Expediente Técnico o no.</p> <p>Si el comité de bases no se sintiera facultado para realizar el cambio en las bases propuesto en la sección anterior; mucho le agradeceremos que a través de las instancias correspondiente del MVCS solicite a la DGPIP del MEF, la modificación del numeral 22 del artículo III: Definiciones. Del reglamento OxI, en los términos siguientes:</p> <p>Artículo III. Definiciones (modificación propuesta) :</p> <p>“22. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la</p>			

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>naturaleza y alcances del Convenio de Inversión.</p> <p>Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y las modificaciones durante la ejecución del convenio pueden incorporarse mediante Adenda.</p>			
Observación N° 14: Eliminación de Restricción sobre Variaciones en Proyectos Propuestos por el Sector Privado	<p>El texto citado menciona que no se reconocerán variaciones en aquellos proyectos propuestos y actualizados por el sector privado.</p> <p>Al respecto, precisamos que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N°29230 establece que "En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual considera las variaciones, así como otras modificaciones incorporadas al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98. (...)".</p> <p>Además, los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Ley N°29230 establecen que la "Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión" y que las partes suscriben modificaciones al convenio para la ejecución de mayores trabajos de obra o deductivos de inversión.</p> <p>En ese sentido, precisamos que ni la Ley de Obras por Impuestos ni su Reglamento establecen que los proyectos propuestos y actualizados por el sector privado no puedan ser sujetos a modificaciones por variaciones aprobadas por mayores trabajos. Siendo así, solicitamos que su representada, en cumplimiento de la normativa aplicable, elimine esta precisión del párrafo observado.</p>	159	<p>No se acoge la observación</p> <p>El enunciado observado forma parte del texto referencial contenido en el formato estandarizado del Anexo N.º 12 aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que establece los lineamientos para la elaboración de las Bases del proceso de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En ese sentido, la inclusión de la frase: "con excepción de aquellos proyectos propuestos y actualizados por el sector privado" obedece a lo dispuesto por dicho modelo, que busca garantizar transparencia y competencia en las propuestas privadas.</p> <p>No obstante, la aplicación de dicha disposición debe interpretarse en armonía con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230, los cuales sí permiten de manera excepcional reconocer variaciones al monto del Convenio de Inversión mediante la aprobación de mayores trabajos de obra, siempre que estos sean necesarios para alcanzar la finalidad pública del proyecto, sin establecer una restricción expresa respecto del origen de la propuesta (pública o privada).</p> <p>Por tanto, si bien el texto se mantiene conforme al modelo del MEF, la Entidad Pública evaluará cada caso bajo el marco normativo vigente, y procederá con el reconocimiento de variaciones conforme a lo dispuesto en los artículos citados, siempre que se cumplan los criterios técnicos, contractuales y legales aplicables.</p>	Ninguna
Observación N° 15: Absolución de observaciones y recomendaciones	<p>En relación con el Informe Previo N°015-2024-GCG/APP emitido por la Contraloría General de la República y los antecedentes citados, se plantean las</p>	162	<p>Se confirma que el PASLC ha implementado la totalidad de observaciones y recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el marco del Informe Previo N.º 015-2024-CG/APP. Las Bases del presente proceso de selección, incluidos los Términos de Referencia y el Modelo de Convenio, han</p>	

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>de la Contraloría General de la República en su Informe Previo</p>	<p>siguientes consultas: - ¿El PASLC cumplió con el levantamiento de la totalidad de observaciones y recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República en su Informe Previo o si, por el contrario, existe alguna observación y/o recomendación pendiente de atención? - En caso la respuesta previa haya sido afirmativa, ¿Las Bases del presente proceso de selección, incluidos los Términos de Referencia y Modelo de Convenio, se ajustan al levantamiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República? - Se solicita precisar cómo es que el PASLC atendió las observaciones formulada por la Contraloría General de la República en relación con las Fuentes de agua, especialmente a las fuentes alternativas y las acciones que el PASLC y el Ministerio estarían adoptando para garantizar la disponibilidad de estas fuentes de agua. - Se solicita al PASLC remitir los documentos mediante los cuales se levantaron las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República: o Carta Múltiple N°002-2025/VMCS/PASLC o CARTA N°002-2025/PASLC-CEPIP o OFICIO N°296-2025/VMCS</p>	<p>sido ajustados conforme a dicha implementación.</p> <p>Respecto a la observación vinculada a las fuentes de agua, el PASLC atendió la recomendación de la Contraloría delimitando el alcance del presente proceso a componentes que no dependen de una fuente definitiva de abastecimiento. En ese sentido, no se contempla en esta etapa la ejecución de obras de captación ni tratamiento definitivo, siendo responsabilidad del MVCS y SEDAPAL gestionar, mediante un proceso independiente, la provisión de dicha fuente.</p> <p>Asimismo, los documentos mencionados en la observación (Carta Múltiple N.º 002-2025/VMCS/PASLC, Carta N.º 002-2025/PASLC-CEPIP y Oficio N.º 296-2025/VMCS) obran en el expediente del proceso y, de requerirse, podrán ser remitidos por el Comité Especial a solicitud de los interesados, conforme a la normativa vigente.</p>	
CONSULTAS Y OBSERVACIONES AL CONVENIO DE INVERSION			
CONSULTAS AL CONVENIO:			
<p>Consulta N° 01: Sobre el procedimiento de pago a la EPS</p>	<p>Consulta: Se solicita describir con mayor detalle el procedimiento de pago a la Entidad Privada Supervisora con el único objetivo que todos los actores tengan claridad respecto a las responsabilidades de cada una de las partes involucradas y los plazos de cada actividad. En esa línea, se considera que el procedimiento de pago a la Entidad Privada Supervisora descrito en el párrafo citado no detalla claramente el flujo de validación, aprobación y cancelación de pago de las valorizaciones presentadas por la Entidad Privada Supervisora, lo que podría generar incertidumbre en los actores respecto a la oportunidad de pago de la Empresa Privada a la EPS.</p>	<p>Se acoge parcialmente la propuesta.</p> <p>Se precisa que, conforme al artículo 117 del Reglamento de la Ley N.º 29230, el procedimiento de pago a la Entidad Privada Supervisora (EPS) requiere previamente la revisión técnica y administrativa de las valorizaciones presentadas, a cargo de la Entidad Pública, como condición necesaria para que la Empresa Privada efectúe el pago correspondiente.</p> <p>Motivo por el cual, dicho procedimiento del artículo 177 será incorporado en el Convenio, mediante una numeración o glosario adicional, con el fin de dotar de mayor claridad operativa a los roles y plazos de cada actor. No obstante, no se incorpora la redacción completa propuesta por el consultante, dado que algunos aspectos (como el proceso de inscripción de proveedores en el sistema de la Empresa Privada) corresponden a lineamientos internos de cada entidad financiera y no forman parte del marco legal ni contractual obligatorio del mecanismo OXI.</p>	<p>Se agrega párrafos en el numeral 14.6. de la Cláusula décimo cuarta del Convenio de inversión, conforme a lo siguiente:</p> <p>Durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme al Contrato de Supervisión. Una vez recibido dicho informe, la Entidad Pública debe dar la conformidad del servicio de supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del informe valorizado, salvo que presente observaciones que deben ser notificadas a la Entidad Privada Supervisora dentro del mismo plazo, las mismas que son subsanadas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas.</p> <p>La Entidad Pública procede a cancelar el monto del servicio de supervisión dentro de los diez (10) días siguientes de otorgada la conformidad de servicio de supervisión; deduciendo el monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.</p> <p>En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión. En dicha solicitud se</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	Además, se considera que el párrafo citado no establece con claridad la necesidad de revisión y aprobación previa de las valorizaciones de la EPS por parte de la Entidad Pública.			<p>dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.</p> <p>La Empresa Privada hace efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.</p> <p>Cuando la Empresa Privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto correspondiente. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada debe remitir a la Entidad Pública el comprobante de pago</p>
Consulta N° 02: Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Consulta: Confirmar que el ejecutor no será responsable por la variación de la calidad del agua tratada de la PTAR, ya que como se sabe la calidad de las aguas residuales de una localidad, varía con el tiempo, debido al cambio de las costumbres de la población y al crecimiento económico (industria o actividades ilegales) de la localidad.	166	<p>Conforme a los Términos de Referencia, el diseño de la PTAR debe realizarse en base a la caracterización del desagüe crudo levantado por el Ejecutor al inicio de la elaboración del Expediente Técnico, y considerando además los parámetros normativos exigidos por la autoridad competente en materia ambiental. Cabe precisar que, durante la caracterización, deberá considerarse la variabilidad estacional (verano/invierno) y la influencia de actividades productivas en el área de drenaje. Asimismo, será fundamental determinar las fracciones no biodegradables del agua residual, a fin de garantizar la eficacia del tratamiento biológico y asegurar la calidad del efluente tratado.</p> <p>El Consultor del proyecto es responsable del diseño del proyecto de la proyección de la vida útil sistema de tratamiento del agua residual y por consiguiente de la calidad del agua tratada, el cual desarrollara y evaluara en el diseño del expediente técnico.</p> <p>En ese sentido, se confirma que el Ejecutor del Proyecto no será responsable por las variaciones en la calidad del agua tratada atribuibles a cambios en la composición del agua residual cruda posteriores al diseño y aprobación del Expediente Técnico, conforme las evaluaciones correspondientes.</p>	Ninguna
Consulta N° 03: Propuesta Técnica	Confirmar que, los profesionales que se presenten para la ejecución de obra serán verificados antes del inicio de la ejecución de obra y en caso se encuentren laborando como Residente o Supervisor de Obra, serán reemplazados; hay que tener en consideración que el profesional que se presente para personal clave en la ejecución de obra recién ingresará a trabajar después de 01 año de espera (plazo de elaboración del E.T.).	166	<p>Se confirma que, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, específicamente en el Cuadro N.º 8, el listado de profesionales propuestos para la ejecución de obra podrá ser actualizado y validado tras la aprobación del Expediente Técnico.</p> <p>En ese sentido, durante el proceso de convocatoria, el postor deberá acreditar al personal profesional propuesto para la Ejecución de Obra. Sin embargo, teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre el proceso de selección y el inicio de obra, dicha documentación podrá ser actualizada 30 días antes del inicio de la ejecución, y su aprobación será condición para el inicio de obra.</p> <p>Asimismo, si al momento de dicha validación se verifica que algún profesional se encuentra laborando como Residente o Supervisor en una obra, deberá ser reemplazado por un profesional que cumpla con los requisitos exigidos, sin afectar la validez de la propuesta técnica presentada en esta etapa.</p>	Ninguna
Consulta N° 04: Diseño del Sistema de Alcantarillado	Confirmar que en caso se deba integrar el SCADA a algún sistema ya existente, cuáles serían las características técnicas (plataforma, protocolo, arquitectura) requeridas; o en su defecto indicar si se deberá desarrollar únicamente un Sistema de Comunicación Local.	167	<p>Se aclara la consulta, el enunciado establece expresamente la necesidad de implementar un sistema SCADA nuevo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y para el sistema de alcantarillado, que comprende las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales.</p> <p>En ese sentido, se aclara que el sistema SCADA deberá ser diseñado e implementado como parte integral del presente proyecto, sin que se requiera su integración a un sistema de supervisión ya existente.</p> <p>No obstante, se considera pertinente señalar que la entidad operativa correspondiente de SEDAPAL podría requerir, durante la fase de ejecución, la conexión remota del SCADA de la PTAR a un sistema centralizado de monitoreo operativo. En tal caso, el Ejecutor del Proyecto deberá considerar los requerimientos de acceso remoto y comunicaciones, los cuales deberán ser</p>	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
			coordinados oportunamente con SEDAPAL a través del PASLC durante la elaboración del Expediente técnico.	
Consulta N° 05: Diseño del Emisario Submarino	Dado que las características de los suelos de fondo marino no alcanzan la necesidad de evaluar tanto Límites de Atterberg y la densidad de partículas, entendiéndose que no son relevantes para el diseño de un Emisor Submarino, se solicita evaluar la pertinencia de requerir dichos ensayos para la determinación del tipo de material en cuestión.	168	Para el diseño del Emisor Submarino se debe realizar en el marco normativo nacional e internacional conforme la normativa permita, además de la coordinación con SEDAPAL, la evaluación de dichos parámetros para el tendido del emisor submarino depende del estudio de corrientes, oleaje entre otros, los anclajes son de concreto o acero y proporcionan el peso muerto para evitar el desplazamiento de la tubería, que serán evaluados sustentados por el consultor de la información obtenida en campo. No obstante, se deberá ejecutar todos los ensayos y evaluaciones necesarias que aseguren la estabilidad, seguridad y funcionalidad del emisor submarino. Si bien en suelos como arenas y gravas limpias la plasticidad puede no ser relevante, la variabilidad de los depósitos marinos exige una caracterización completa. En ese sentido, los ensayos de Límites de Atterberg y densidad de partículas sí deben considerarse pertinentes, salvo que una investigación preliminar exhaustiva — como estudios geofísicos de alta resolución y sondeos que confirmen la ausencia de finos plásticos— justifique técnicamente su exclusión. Esta aproximación técnica permitirá minimizar incertidumbres en el diseño y reducir riesgos asociados a asentamientos, desplazamientos u otras afectaciones estructurales durante la construcción y operación del emisor.	Ninguna
OBSERVACIONES AL CONVENIO:		169		
Observación N° 01: Inclusión del Artículo 98 del Reglamento en Causales de Ampliación de Plazo	De acuerdo con el texto citado, las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N°29230. Al respecto, este artículo estipula que las ampliaciones de plazo proceden por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión. Sin perjuicio de esto, el artículo 98 del Reglamento de la Ley N°29230, establece que las partes pueden suscribir modificaciones al Convenio de inversión "para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra", lo cual implica que las modificaciones en el calendario de avance de obra también constituyen una causal de ampliación de	169	Se acoge parcialmente la observación. Conforme a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230, las modificaciones al Convenio de Inversión pueden incluir la aprobación de ampliaciones de plazo, siempre que impliquen una modificación del calendario de avance de obra. En tal sentido, se acoge parcialmente la recomendación y se ha incorporado dicha disposición en el numeral 6.6. de las Bases, a fin de reconocer expresamente esta posibilidad normativa, en complemento a lo dispuesto en el artículo 96 del mismo reglamento. Por tanto, se ha modificado la redacción sin que ello implique una nueva redacción integral como la planteada por el consultante, de la cláusula 6.6 para precisar que las ampliaciones de plazo proceden conforme a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230, incluyendo como causal adicional la modificación del calendario de avance de obra, debidamente formalizada mediante la suscripción de la adenda correspondiente.	Se modifica parrafo: "6.6. Las ampliaciones de plazo proceden conforme a lo establecido en los artículos 96 y 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230, siempre que impliquen modificación del programa de ejecución vigente de EL PROYECTO, y por cualquiera de las siguientes causales: 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), siempre que afecten la ruta crítica. 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 6.6.3. Cuando se requiera modificar el calendario de avance de obra, en aplicación del artículo 98 del Reglamento, mediante la suscripción de la adenda correspondiente."

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:	Pagina	Análisis de las consultas y observaciones	Precision de lo que se incorporar a la bases
<p>plazo del Convenio.</p> <p>En ese sentido, se solicita incorporar en el apartado observado que también se contemple lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N°29230 para la tramitación y aprobación de ampliaciones de plazo, no limitándose únicamente a lo establecido en el artículo 96.</p>			
<p>Observación N° 02: Actualización de Referencias Normativas para Emisión de CIPGN</p>	<p align="center">172</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>En atención a las recientes modificaciones normativas introducidas mediante el Decreto Supremo N.º 011-2024-EF al Reglamento de la Ley N.º 29230, se ha procedido a actualizar las referencias contenidas en la Cláusula Octava del Convenio de Inversión, a fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente.</p> <p>En ese sentido, se ha reemplazado la mención a los artículos 88 y 91 por los artículos 10, 12, 13, 14 y 101 del Reglamento en las Bases.</p>	<p>Se modifica parrafo:</p> <p>8.5. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPGN, dentro de los tres (3) días siguientes de emitidas las Conformidades de Calidad y de Recepción conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, así como de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, precisándose que para la emisión de los CIPGNs trimestrales basta con la aprobación de la valorización trimestral, sin requerirse la emisión de conformidades de avance, aun cuando existan los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública. • Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.”
<p>Observación N° 03: Precisión en el Procedimiento de Mayores Trabajos</p>	<p align="center">177</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, se ajustará el numeral 9.3 de las Bases a fin de reflejar con mayor precisión el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante D.S. N.º 210-2022-EF y modificado por D.S. N.º 011-2024-EF. En ese sentido, se incorpora la referencia a la obligación de ampliar la garantía de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio, así como la suscripción de la adenda dentro del plazo de diez (10) días de notificada la resolución de aprobación de los mayores trabajos.</p>	<p>Se adiciona parrafo:</p> <p>9.3 (...) Se precisa que, conforme al artículo 97.1 del Reglamento de la Ley N.º 29230, una vez aprobado el expediente técnico por la ENTIDAD PÚBLICA, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el mismo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considerará un monto que no podrá ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la ENTIDAD</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	<p>dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de inversión.</p> <p>Asimismo, se solicita precisar que, en el marco del artículo 9 del Reglamento de la Ley N°29230, estas variaciones aprobadas se reconocerán mediante la emisión de CIPGN.</p> <p>Finalmente, se solicita precisar que, según la última modificación al artículo 97 del Reglamento de la Ley N°29230, "el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada".</p>		<p>Asimismo, se incluye la precisión relativa a que las variaciones aprobadas serán reconocidas a través de la emisión de CIPGN sin que ello implique una nueva redacción integral como la planteada por el consultante, conforme al artículo 9 del Reglamento, y se incorpora lo establecido en el artículo 97.1 respecto a las limitaciones al reconocimiento de adicionales por sustituciones de prestaciones, previa autorización de la Entidad Pública.</p>	<p>PUBLICA, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de LA EMPRESA PRIVADA. Estas variaciones se reconocerán mediante la emisión del correspondiente CIPGN, conforme al artículo 9 del citado Reglamento.</p>
Observación N° 04: Modificación del Plazo de Renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento	<p>Se propone adecuar el plazo conforme a lo establecido en el artículo 72, numeral 72.8 del Reglamento.</p> <p>"Artículo 72</p> <p>72.8. Cuando corresponda la renovación de garantías, estas deben efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento; de no realizarse en dicho plazo, se procede a la ejecución de la garantía vigente."</p>	180	<p>Se acoge la observación. Se ha procedido a modificar el numeral 15.2.2 de las Bases, a fin de adecuar el plazo de renovación de la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 72.8 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado por Decreto Supremo N.º 210-2022-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º 011-2024-EF.</p> <p>En ese sentido, se precisa que la garantía debe renovarse dentro del plazo de cinco (5) días calendarios previos al término de su vigencia, y que, en caso de no renovarse oportunamente, la Entidad Pública podrá proceder con su ejecución.</p>	<p>Se modifica párrafo:</p> <p>15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución.</p>
Observación N° 05: Modificación del Plazo de Renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento	<p>Se propone adecuar el plazo conforme a lo establecido en el artículo 72, numeral 72.8 del Reglamento de la Ley N°29230.</p>	181	<p>Se acoge la observación.</p> <p>En atención a lo dispuesto en el numeral 72.8 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 210-2022-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º 011-2024-EF, se procede a modificar el plazo para la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, adecuándolo a lo establecido normativamente.</p>	<p>Se modifica párrafo:</p> <p>15.2.3. Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución. LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA.</p>
Observación N° 06: Incorporación del Texto Completo sobre Responsabilidad por Vicios Ocultos	<p>se propone incorporar el texto completo de dicha disposición a fin de evitar errores, vacíos o confusiones normativas.</p> <p>"83.4. La Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la Conformidad de la Recepción. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento</p>	182	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Con la finalidad de mantener una redacción alineada al artículo 83.4 del Reglamento de la Ley N.º 29230, se incorpora el texto completo de dicha disposición a fin de evitar interpretaciones erróneas o vacíos contractuales en relación con la responsabilidad por vicios ocultos, así como garantizar una adecuada precisión respecto de los componentes de mobiliario y equipamiento.</p>	<p>Se modifica párrafo:</p> <p>19.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA			
CONSULTAS A LOS TDR:	Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
<p>implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años”</p> <p>Observación N° 07: Inclusión del Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Incumplimiento de la Entidad Pública</p>	183	<p>Si bien la Cláusula citada regula la facultad de la Empresa Privada (O Consorcio) para resolver el Convenio en caso de incumplimientos de la Entidad Pública, dichos incumplimientos derivan en mayores costos para el Proyecto, los cuales deben ser oportunamente reconocidos a la Empresa Privada.</p> <p>Al respecto, el Reglamento de la Ley N°29230, en sus artículos III, 85, 97 y 101, establecen la posibilidad de reconocer mayores gastos generales ante incumplimientos de la Entidad Pública.</p> <p>En ese sentido, se solicita agregar una precisión en la Cláusula Decimoséptima para asegurar que la Entidad Pública reconozca a la Empresa Privada los mayores gastos generales que se incurre producto de los incumplimientos de las obligaciones de la Entidad Pública.</p> <p>Se acoge parcialmente.</p> <p>Se precisa que los mayores gastos generales incurridos por la Empresa Privada (o el Consorcio) como consecuencia directa del incumplimiento de la Entidad Pública respecto de sus obligaciones previstas en el Convenio de Inversión podrán ser reconocidos, siempre que se encuentren debidamente acreditados, conforme a lo previsto en el numeral 7 del Artículo III, y en los artículos 85.3, 97.7 y 101.4 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 210-2022-EF y sus modificatorias.</p> <p>En ese sentido, se incorporará una precisión en la Cláusula Décimo Séptima sin que ello implique una nueva redacción integral como la planteada por el consultante, que reconozca expresamente dicho supuesto, sin afectar la estructura original del numeral 17.5, a fin de mantener la coherencia con los supuestos de resolución del Convenio.</p>	<p>Se agrega párrafo: 17.5.6. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD PÚBLICA deberá reconocer a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) los mayores gastos generales en que incurra, debidamente acreditados, como consecuencia directa de los incumplimientos por parte de la ENTIDAD PÚBLICA de sus obligaciones previstas en el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo III, y en los artículos 85, 97 y 101 del Reglamento de la Ley N.º 29230.</p>
<p>Observación N° 08: Incorporación de Procedimientos de Solución de Controversias</p>	186	<p>El Decreto Supremo N°011-2024-EF modificó el reglamento de la Ley N°29230 en línea con lo dispuesto en la Ley N°31735, ley que modifica la Ley N°29230.</p> <p>Entre otros aspectos, se modificó el artículo 128 referido al proceso de solución de controversias, normando los procesos específicos a seguir por las partes como por ejemplo: (i) el inicio de Trato Directo mediante carta notarial, (ii) el plazo y forma para la respuesta sustentada a la solicitud de Trato Directo, (iii) el plazo de caducidad de 30 días hábiles, (iv) la suscripción de actas de acuerdos y actas de cierre, (v) la necesidad de que la Entidad Pública sustente su posición en caso de decidir no adoptar un acuerdo en base a criterios de costo beneficio, (vi) los plazos que se dispone para iniciar la conciliación o arbitraje, entre otros.</p> <p>En ese sentido, solicitamos que la Cláusula Vigésimoprimer del modelo de Convenio se modifique incorporando con mayor precisión los procedimientos normados en la última versión del Reglamento.</p> <p>Asimismo, para el caso específico del plazo de caducidad de 30 días hábiles, solicitamos que sólo se consideren los</p> <p>Se toma conocimiento de la propuesta presentada.</p> <p>Se acoge la observación de que la Cláusula Vigésimoprimer del modelo de Convenio se modifique incorporando con mayor precisión los procedimientos normados en la última versión del Reglamento.</p> <p>Con relación a la observación de que el plazo de caducidad de 30 días hábiles sólo se considere los plazos efectivos de discusiones técnicas para arribar a un común acuerdo y no los plazos administrativos (plazos para convocar reuniones, requerimientos de mayores información, etc.), no se acoge la observación debido a que, de acuerdo con la normativa vigente de Obras por Impuestos (Ley N° 29230 y su Reglamento), el plazo de caducidad de 30 días hábiles para iniciar mecanismos de solución de controversias es único, objetivo y comprende la totalidad del plazo transcurrido desde la notificación o respuesta correspondiente, incluyendo tanto los tiempos efectivos de discusión técnica como los plazos administrativos (convocatorias, requerimientos de información, etc.).</p> <p>La norma no distingue entre plazos “técnicos” y “administrativos”; por el contrario, establece que el cómputo del plazo es integral y continuo, garantizando certeza jurídica y previsibilidad para ambas partes. Así lo señala el artículo 16 de la Ley N° 29230 y su reglamento, así como los recientes pronunciamientos y guías metodológicas del MEF y PROINVERSIÓN, que precisan que el plazo de 30 días hábiles se cuenta desde la notificación de la respuesta o desde el vencimiento del plazo para responder, sin fraccionar o excluir etapas administrativas.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, y, en atención a la observación formulada, mediante Informe N.º 375-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, el Director de la Unidad de Asesoría Legal informó que, de acuerdo a la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 20-2020 establece que el convenio arbitral en el que es parte el Estado peruano se redacta por los órganos competentes en coordinación con la procuraduría pública de la respectiva entidad. En atención a ello, se recomendó que en el convenio arbitral se indique el nombre de la institución arbitral que administraría el arbitraje. En</p>	<p>Se modifica párrafos: CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p> <p>21.1. Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del presente Convenio, con excepción de la aplicación de penalidades, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley N.º 29230, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.</p> <p>21.2. El trato directo se inicia mediante carta notarial, en la cual la parte que lo promueve deberá precisar la causal que origina la controversia, sustentar su petición y proponer una alternativa de solución. La otra parte deberá responder por escrito en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, optando por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso comunique su decisión de llevar a cabo el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción actas de avance, acta de acuerdo o acta de cierre, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida, la última acta o acta de cierre contiene los acuerdos definitivos. 2. Ante la falta de acuerdo, la decisión debe ser plasmada en el acta de cierre. En este caso, la entidad debe sustentar su decisión en base a criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. El informe que contenga este sustento forma parte del acta de cierre. 3. En caso de que no se pronuncie dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá rechazada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación y/o arbitraje, en el plazo de treinta (30) días hábiles. 4. De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscrita el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles. <p>21.3. El plazo máximo para resolver la controversia por trato directo es de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la respuesta o desde el día siguiente del vencimiento del plazo para responder.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	plazos efectivos de discusiones técnicas para arribar a un común acuerdo y no los plazos administrativos (plazos para convocar reuniones, requerimientos de mayores información, etc.).		tal sentido, se establece un orden de prelación de instituciones arbitrales y reglas aplicables al proceso arbitral.	<p>21.4. En caso no se arribe a un acuerdo en el trato directo, cualquiera de LAS PARTES podrá someter la controversia a conciliación, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>21.5. Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad Pública o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.</p> <p>21.6. En caso de no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar un arbitraje de derecho. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje deberá ser iniciado en la jurisdicción de Lima; además deberá ser iniciado, única e indistintamente, ante las siguientes instituciones arbitrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. - Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. - Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú). <p>Será inválido y/o ineficaz y/o nulo el arbitraje iniciado en un centro distinto a los indicados en el párrafo anterior.</p> <p>No se aplicará el reglamento de los Centros Arbitrales mencionados en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Los plazos para presentar los escritos de demanda, contestación y/o reconvencción será no menor de treinta (30) días hábiles.</p> <p>Para la interposición de tachas y oposiciones contra los medios probatorios presentados con posterioridad a los escritos postulatorios, el plazo será no menor de treinta (30) días hábiles.</p> <p>Las partes podrán presentar medios probatorios hasta antes del cierre de la etapa probatoria.</p> <p>b) En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada, según corresponda, por la parte que la ofrece o por el Tribunal Arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.</p> <p>c) El plazo para presentar reconsideración será de diez (10) días hábiles, el mismo plazo rige para su absolución.</p> <p>d) El plazo para presentar recusación será no menor de diez (10) días hábiles.</p> <p>e) El plazo para presentar alegatos será no menor de veinte (20) días hábiles.</p> <p>f) El plazo para presentar las solicitudes de interpretación, rectificación, exclusión o integración será no menor de veinte (20) días hábiles.</p> <p>g) No será de aplicación las reglas IBA (International Bar Association).</p> <p>En el proceso arbitral, las partes no podrán demandar intereses legales sobre los gastos arbitrales, ni el Tribunal Arbitral ordenar el pago del mismo.</p> <p>En el caso del presidente del Tribunal Arbitral, la designación la realizará el Centro Arbitral determinado.</p> <p>21.7. Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES podrán acordar, de forma conjunta, la participación de peritos especialistas en la materia objeto de la controversia, como mecanismo de soporte técnico durante el proceso de trato directo, conciliación o arbitraje.</p>
Observación N° 09: Actualización de artículos del reglamento D.S. 212-2018-EF por artículos D.S. N.º 210-2022-EF	Se solicita reemplazar la referencia al artículo 68 del Reglamento de la Ley N.º 29230, por su versión actualizada: Artículo 86. Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales, conforme al Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, dado que el artículo	193	Se acoge la observación formulada. En efecto, corresponde actualizar la referencia normativa al procedimiento de sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, considerando la modificación introducida por el Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, el cual incorporó el artículo 86 al Reglamento de la Ley N.º 29230, en reemplazo del derogado artículo 68 del anterior reglamento.	Se modifica párrafo: 7.4. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) se obliga a ejecutar EL PROYECTO con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a LA ENTIDAD PÚBLICA su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento.

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	mencionado originalmente corresponde a una versión desfasada del reglamento.			
Observación N° 10: Actualización de artículos del reglamento D.S. 212-2018-EF por artículos D.S. N.° 210-2022-EF y D.S. N.° 011-2024-EF	Se solicita reemplazar la referencia al Artículo 88. Características del CIPRL y el CIPGN del Reglamento de la Ley N.° 29230 por su versión actualizada: Artículo 10. Características del CIPRL y el CIPGN, conforme al Decreto Supremo N.° 210-2022-EF. Asimismo, se recomienda considerar la actualización de los numerales correspondientes, según lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2024-EF, dado que los artículos citados actualmente corresponden a una versión desfasada del reglamento.	194	Se acoge la observación formulada. En efecto, corresponde actualizar la referencia normativa contenida en la Cláusula Octava, toda vez que el artículo 88 del anterior Reglamento de la Ley N.° 29230 fue derogado y sustituido por el artículo 10 del Reglamento vigente, aprobado por el Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, cuya última modificación fue introducida mediante Decreto Supremo N.° 011-2024-EF.	Se modifica párrafo: 8.6. La ENTIDAD PÚBLICA es responsable de precisar que el CIPGN requerido por la EMPRESA PRIVADA tiene carácter de CIPGN NEGOCIABLE, conforme a lo dispuesto en literal e) del artículo 10 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
Observación N° 11: Actualización de artículos del reglamento D.S. 212-2018-EF por artículos D.S. N.° 210-2022-EF y D.S. N.° 011-2024-EF	Se solicita reemplazar la referencia al Artículo 53. De la apelación, Artículo 96. Pérdida o deterioro del CIPRL o CIPGN, Artículo 97. Del límite de emisión del CIPRL y Artículo 98. De los CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública del Reglamento de la Ley N.° 29230, por su versión actualizada conforme al Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, considerando la actualización de los numerales correspondientes, según lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2024-EF siendo estas las equivalencias normativas: Artículo 52. De la apelación, Décimo Tercera: Pérdida o deterioro de los CIPRL o CIPGN físicos, Artículo 4. Del cálculo del límite CIPRL para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que constituyan una operación oficial de crédito, Artículo 5. Financiamiento por exceso al tope máximo de capacidad anual para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que constituyan una operación oficial de crédito.	196	Se acoge la observación formulada, toda vez que las referencias normativas incluidas en la Cláusula Octava corresponden a versiones derogadas del Reglamento de la Ley N.° 29230. En virtud de ello, se procederá a actualizar las remisiones normativas conforme a los artículos vigentes, de acuerdo con los Decretos Supremos N.° 210-2022-EF y N.° 011-2024-EF. Dicho ajuste fortalece la validez jurídica del pliego, asegurando su adecuación normativa con el marco vigente aplicable.	Se agrega párrafo: 8.8. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley N.° 29230, que establece que la obtención de la libre disponibilidad de terrenos es una obligación de la Entidad. No obstante, LA EMPRESA PRIVADA brindará apoyo en las gestiones técnicas y legales necesarias para superar cualquier limitación jurídica, técnica o administrativa relacionada con el SFL. Los costos y plazos asociados a estas actividades, tanto en la ingeniería de detalle como durante la ejecución de la obra, serán reconocidos en los Certificados de Inversión Pública (CIPGN), conforme a lo establecido en los Artículos 52, Décimo Tercera, 4 y 5 del Reglamento de la Ley N.° 29230.
Observación N° 12: Actualización de la Resolución Directoral N.° 001-2018-EF/68.02 por la Resolución Directoral N.° 005-2024-EF/68.01	Se solicita actualizar la referencia normativa contenida en el enunciado, sustituyendo la Resolución Directoral N.° 001-2018-EF/68.02 por la versión vigente, Resolución Directoral N.° 005-2024-EF/68.01, conforme a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP.	202	Se acoge la observación, en tanto que la Resolución Directoral N.° 001-2018-EF/68.02 ha sido derogada y sustituida por la Resolución Directoral N.° 005-2024-EF/68.01, mediante la cual la DGPPIP ha aprobado la nueva versión de los Documentos Estandarizados en el marco de la Ley N.° 29230.	Se modifica párrafo: 11.2. La Conformidad de Recepción de EL PROYECTO se emite de acuerdo al Anexo N° 25 de los Documentos Estandarizados aprobados por la DGPPIP en la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01. La Conformidad de Calidad de EL PROYECTO se emite de acuerdo al Anexo N° 25."
Observación N° 13: Actualización de artículos del reglamento D.S. 212-2018-EF por artículos D.S. N.° 210-2022-EF	Se solicita reemplazar la referencia al Artículo 85. Efectos de la resolución del Convenio del Reglamento de la Ley N.° 29230 por su versión actualizada: Artículo 93. Efectos de la resolución del Convenio de Inversión, conforme al Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, dado que el	203	Se acoge la observación, en atención a que el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley N.° 29230 fue derogado y reemplazado por el Artículo 93 mediante el Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, el cual desarrolla de forma más detallada y vigente los efectos derivados de la resolución del Convenio de Inversión. En tal sentido, se procederá a actualizar la referencia normativa en el texto contractual.	Se modifica párrafo: 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA			
CONSULTAS A LOS TDR:	Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
		artículo citado corresponde a una versión desfasada del reglamento.	
Observación N° 14: Actualización de artículos del reglamento D.S. 212-2018-EF por artículos D.S. N.º 210-2022-EF y D.S. N.º 011-2024-EF	205	Se acoge la observación, toda vez que los artículos 55.2 y 44 del TUO del Reglamento de la Ley N.º 29230 han sido derogados y reorganizados mediante los Decretos Supremos N.º 210-2022-EF y N.º 011-2024-EF, correspondiendo ahora dicha regulación a los artículos 92 y 93 del reglamento vigente. En ese sentido, se actualizará la referencia normativa a efectos de mantener la concordancia legal del pliego con la versión vigente del marco normativo.	Se modifica párrafo: 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por LA EMPRESA PRIVADA, conforme a los artículos 92 y 93 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230
Observación N° 15: Sobre los conceptos incluidos en el monto total de inversión	208	Se acoge parcialmente la observación. En efecto, si bien el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del Convenio de Inversión establece que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del Proyecto, se considera pertinente precisar expresamente que dicho monto podrá ser modificado como resultado de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, en la medida que este documento determina las especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto final del proyecto, lo cual puede generar variaciones respecto al valor referencial originalmente previsto. Asimismo, durante la fase de ejecución de la obra, el monto de inversión podría modificarse producto de la aprobación de mayores trabajos, del reconocimiento de mayores gastos generales derivados de ampliaciones de plazo debidamente aprobadas o como consecuencia de hechos sobrevinientes no previsibles ni imputables a ninguna de las partes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado por Decreto Supremo N.º 210-2022-EF y sus modificatorias. Por lo tanto, se incluirá en la redacción de la cláusula correspondiente el reconocimiento de dichos supuestos como causales válidas de modificación del monto total de inversión, sin que ello implique alterar el objeto ni los fines del Convenio de Inversión.	Se agrega párrafo: 5.6. Toda vez que la elaboración del Expediente Técnico constituye parte de las obligaciones de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), el monto total de inversión podrá ser modificado como resultado de la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente, en la medida que este determine especificaciones técnicas, metrados, planos y presupuesto final del proyecto que generen variaciones respecto al valor referencial, debiendo suscribirse la adenda correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N.º 29230. 5.7. De igual forma, conforme a los artículos 96, 97 y 98 del citado Reglamento, se podrá modificar el monto total de inversión como consecuencia de la aprobación de mayores trabajos de obra, ampliaciones de plazo debidamente aprobadas o la ocurrencia de hechos sobrevinientes no previsibles ni atribuibles a alguna de las partes, siempre que tales modificaciones resulten necesarias para alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del Convenio de Inversión y no alteren su objeto esencial.
Observación N° 16: Sobre la necesidad de emitir conformidades por avances	211	Se acoge la observación. De conformidad con la modificación introducida por el Decreto Supremo N.º 011-2024-EF al Reglamento de la Ley N.º 29230, específicamente en el artículo 11, no es necesaria la emisión de conformidades de avance para la emisión del CIPGN. En su lugar, resulta suficiente la aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, con opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, cuando corresponda. En ese sentido, se procederá a eliminar del numeral 8.4 de la Cláusula Octava del Convenio la referencia a las conformidades por avances, manteniéndose únicamente la conformidad de recepción del proyecto.	Se modifica párrafo: 8.4. LA ENTIDAD PÚBLICA, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de recepción, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 29230, según corresponda.

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
	las aprobaciones de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública. En ese sentido, se solicita eliminar lo dispuesto en el texto observado.			
Observación N° 17: Sobre la aplicación de los reajustes sobre el límite de variaciones al monto total de inversión	De acuerdo con la Décimo Tercera disposición complementaria y final de la Ley N°29230, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados en el límite de variaciones o modificaciones al Convenio por hasta cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado. Esta precisión sí está incluida en Anexo N°21: Modelo de Convenio de Inversión, elaborado por el MEF para la correcta aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos; sin embargo, ha sido obviado en el modelo de Convenio del presente proceso. En ese sentido, se solicita volver a incorporar esta precisión conforme a la normativa aplicable y a los documentos estandarizados del MEF.	212	Se acoge la observación. En efecto, de acuerdo con la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N.º 29230, se precisa que los montos derivados de la aplicación de fórmulas polinómicas de reajuste no se consideran dentro del límite del 50% de variación al monto total de inversión. Esta precisión, contenida también en los documentos estandarizados emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, será reincorporada en la Cláusula Décima del Convenio de Inversión, a fin de garantizar una adecuada interpretación y aplicación del mecanismo de reajustes en el marco de Obras por Impuestos.	Se modifica párrafo: CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Expediente Técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para efectos del cálculo del límite de variación señalado en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N.º 29230.
Observación N° 18: Sobre la necesidad de emitir conformidades por avance para la solicitud de CIPGN al MEF	La última versión del Reglamento de la Ley N°29230 fue aprobada mediante el Decreto Supremo N°210-2022-EF y modificada mediante el Decreto Supremo N°011-2024-EF. Al respecto y según el artículo 11 del Reglamento, no resulta necesaria la emisión de conformidades de avance trimestral, siendo que para la emisión de los CIPGN resulta necesario únicamente contar con las aprobaciones de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública. En ese sentido, adecuar lo dispuesto en el numeral 13.2. a la última versión de la normativa aplicable.	214	Se acoge la observación formulada. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento del TUO de la Ley N.º 29230, aprobado mediante D.S. N.º 210-2022-EF y modificado por el D.S. N.º 011-2024-EF, para efectos de la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPGN por avances trimestrales, no se requiere la emisión de conformidades de avance, siendo suficiente que la Entidad Pública cuente con la aprobación de la valorización correspondiente, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 12 del referido Reglamento. En ese sentido, se modificará el numeral 13.2 de la Cláusula Décimo Tercera del Convenio de Inversión, a fin de adecuar su contenido a la normativa vigente.	Se modifica párrafo: 13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo, sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, de conformidad con el artículo 12 del mismo Reglamento, en la solicitud de emisión de los CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación: 13.2.1. Aprobación de la valorización por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA para el caso del avance trimestral. 13.2.2. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPGN por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.”
Observación N° 19: Participación activa de SEDAPAL en proceso aprobación del diseño, ejecución y puesta en marcha.	Agradeceremos, nos confirmen que SEDAPAL participará en el proceso de aprobación del diseño, ejecución de obra y puesta en marcha. Agradeceremos, nos confirmen que durante el proceso de recepción, además de representantes de PASCL, SEDAPAL participará en el Comité de recepción y firmará el acta de observaciones, así como el levantamiento de las mismas. Proponemos, que en el convenio se ponga una cláusula adicional sobre el procedimiento de participación y aprobación de SEDAPAL.	217	No se acoge la propuesta. SEDAPAL no es parte contratante ni firmante del Convenio de Inversión, y por tanto no participa en calidad de entidad decisora ni en el Comité de Recepción del proyecto. En tal sentido, no corresponde incorporar cláusulas contractuales que le asignen funciones de aprobación, conformidad o co-decisión en el desarrollo, recepción o liquidación del proyecto, cuya responsabilidad recae exclusivamente en la Entidad Pública (PASLC) y la Entidad Privada Supervisora, conforme al marco normativo de Obras por Impuestos. Sin perjuicio de ello, se precisa que, durante la elaboración del Expediente Técnico, SEDAPAL sí participa emitiendo conformidad técnica obligatoria únicamente respecto a los siguientes estudios, en los siguientes casos: al concluir con el Estudio de Población, Estudio de Oferta y Demanda, y Planteamiento de Alternativas de Obras Generales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento y Disposición Final, Modelamiento Hidráulico, Especificaciones Técnicas, Manual de Operación y Mantenimiento, y Nivel de avance de saneamiento físico legal de los predios donde se construirán las	Ninguna

PROCESO DE SELECCIÓN N°01- EMPRESA PRIVADA

CONSULTAS A LOS TDR:		Página	Análisis de las consultas y observaciones	Precisión de lo que se incorporar a la bases
			<p>estructuras y tendido de líneas. Estas conformidades están previstas expresamente en los Términos de Referencia y constituyen una etapa de coordinación técnica dentro del desarrollo del expediente en merido al Convenio N.º 28-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC.</p> <p>Fuera de este ámbito, SEDAPAL no tiene participación formal en la ejecución de obra, recepción ni liquidación. Por tanto, su presencia en etapas posteriores será únicamente técnica y no vinculante, y cualquier observación que formule deberá ser canalizada a través del PASLC y evaluada conforme al procedimiento establecido.</p> <p>En consecuencia, no corresponde la incorporación de cláusulas contractuales adicionales que le otorguen a SEDAPAL un rol vinculante o decisorio en el marco del Convenio de Inversión.</p>	